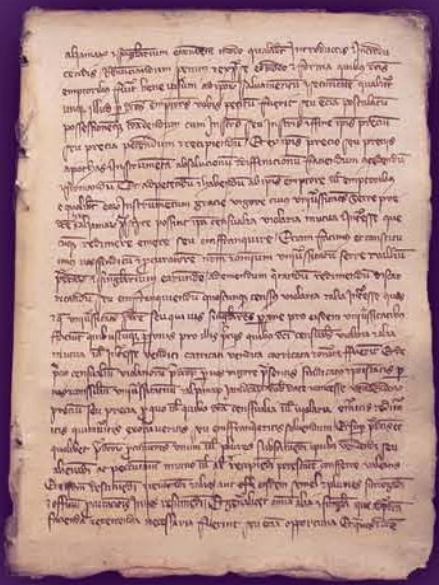
Fuentes documentales para el estudio de los mudéjares



María Teresa Ferrer i Mallol
ISabel Montes Romero-Camacho
Germán Navarro Espinach
José Francisco Egea Gilaberte

SERIE
Estudios Mudéjares

SERIE
Estudios Mudéjares

Fuentes documentales para el estudio de los mudéjares

Fuentes documentales para el estudio de los mudéjares

María Teresa Ferrer i Mallol
Isabel Montes Romero-Camacho
Germán Navarro Espinach
José Francisco Egea Gilaberte

Teruel, 2005

CENTRO DE ESTUDIOS MUDÉJARES
Instituto de Estudios Turolenses

Presentación

El presente libro reúne los textos de las cuatro lecciones impartidas en el ciclo organizado por el Centro de Estudios Mudéjares con la colaboración de Caja Inmaculada, los días 11 al 14 de abril del año en curso 2005, sobre las *Fuentes documentales para el estudio de los mudéjares*.

Después de la publicación del libro de José Hinojosa Montalvo, titulado *Los mudéjares. La voz del Islam en la España cristiana* (Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 2002), referencia obligada para cualquier estudioso o investigador de este tema, con un volumen de estudios y un repertorio bibliográfico exhaustivo y otro de amplia antología documental sobre esta importante minoría confesional de la España cristiana; parece oportuno ofrecer ahora una elegida muestra de algunos archivos en los que el investigador puede encontrar documentos y testimonios escritos sobre dicha minoría.

Así, M.ª Teresa Ferrer i Mallol, de la Institución Milá y Fontanals del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Barcelona, presenta una amplia información al respecto, basándose en su riguroso conocimiento del Archivo Real de Aragón, más conocido como Archivo de la Corona de Aragón. Por su parte, M.ª Isabel Montes Romero-Camacho, de la Universidad de Sevilla, hace

otro tanto teniendo como referencia el Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli, ejemplo de archivo nobiliario. En cuanto a Germán Navarro Espinach, de la Universidad de Zaragoza, aporta su visión sobre los imprescindibles archivos notariales. Y, finalmente, José Francisco Egea Gilaberte, archivero de la Diputación Provincial de Zaragoza, aborda el interés que tienen los archivos municipales, centrando su atención en la villa zaragozana de Borja.

De esta manera, junto al libro inicialmente citado y el que ahora se presenta, las actas de los *IX Simposia Internacionales de Mudejarismo*, celebrados periódicamente desde 1975 en Teruel, y las del *X Simposio* del presente año –en el que se trata sobre todo de una puesta a punto historiográfica de los 30 años transcurridos entre 1975 y 2005 de estudios sobre el arte, la sociedad y la cultura de los mudéjares–, constituyen un conjunto de materiales informativos que han de servir de punto de referencia indispensable para los interesados en este campo científico.

Por todo ello, el presente libro se incorpora a la colección de publicaciones que el Centro de Estudios Mudéjares de Teruel (adscrito al Instituto de Estudios Turolenses) viene editando desde su creación en el año 1993.

Esteban Sarasa Sánchez
Director del Centro de Estudios Mudéjares

María Teresa Ferrer i Mallol*

Documentación sobre mudéjares del Archivo de la Corona de Aragón

El Archivo de la Corona de Aragón[1], el antiguo Archivo Real, es seguramente el depósito documental más importante de Europa para la Edad Media, por la cantidad de documentación conservada, después del Archivo Vaticano; ambos archivos cuentan con series muy largas de registros que conservan una memoria de su época de extraordinaria amplitud y continuidad. La copia sistemática en registros de la documentación expedida por las cancillerías respectivas es lo que les confiere mayor valor. La documentación del Archivo Vaticano es sin duda más universal que la del Archivo de la Corona de Aragón, aunque en la de este último también encontramos reflejo de los acontecimientos generales de Europa, pero nuestra documentación tiene la ventaja de ser mucho más vivaz

* Institución Milá y Fontanals (CSIC).

1 Este artículo forma parte del proyecto de investigación *Entre la Península Ibérica y el Mediterráneo. Interacciones políticas, económicas y culturales en la Baja Edad Media*, concedido por el Ministerio de Educación y Ciencia (HUM2004-00916). Se beneficia también de la ayuda otorgada al "Grup de recerca consolidat *La Corona catalano-aragonesa, l'Islam i el món mediterrani*", por el Departament d'Universitats, Recerca i Societat de la informació de la Generalitat de Catalunya para el periodo 2001-2005 (SGR 00328).

que la vaticana, mucho más descriptiva de la vida de su tiempo e infinitamente menos retórica.

Para el tema que hoy nos ocupa, la documentación sobre los mudéjares, el Archivo de la Corona de Aragón ofrece fondos de una extraordinaria importancia[2]. La fuente documental básica, para cualquier tema de estudio, es la Cancillería Real, especialmente la serie de registros, aunque también la serie de pergaminos y la de cartas reales pueden tener mucho interés, sobre todo las cartas recibidas, de las que se conservan muchísimas para el reinado de Jaime II.

La Cancillería

La serie de registros de Cancillería se inicia en la segunda mitad del siglo XIII; los primeros documentos a anotarse en registros en papel fueron los repartimientos de tierras y casas en Valencia, después de la conquista, entre 1237 y 1252. A partir de 1257 comienza el registro de los documentos de cancillería, al menos las cartas y órdenes más importantes. El padre Burns ha estudiado esa época primeriza y la implantación del sistema de registro comparándolo con otros países europeos, a los que se adelantó[3].

2 Sobre la historia del Archivo: J.E. Martínez Ferrando, El Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona, ed. Aymà, 1944, pp. 60-62. Rafael Conde y Delgado de Molina, «Los archivos reales o la memoria del poder», en *El poder real en la Corona de Aragón,* XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Actas, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1996, I, vol. II, pp. 121-139. Sobre sus fondos: Eduardo González Hurtebise, *Guía histórico-descriptiva del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona*, Madrid, 1920 y F. Udina Martorell, *Guía Histórica y descriptiva del Archivo de la Corona de Aragón*, Madrid, Ministerio de Cultura. Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Dirección de los Archivos Estatales, Madrid, 1986. Sobre la escribanía real en la primera época cf. Antonio M. Aragó y José Trenchs, «Las escribanías reales catalano-aragonesas de Ramón Berenguer IV a la minoría de Jaime I», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXXX-3, 1977, pp. 421-442.

3 Robert I. Burns, *Societat i documentació en el regnat croat de València. Diplomatari del regne croat de València. Els documents registrats de Jaume I el Conqueridor, 1257-1276*, vol. I: *Introducció*, València, Tres i Quatre, 1988, cf. especialmente pp. 73-85.

El registro previo de todos los documentos de la cancillería, antes de su expedición, se convirtió en sistemático durante el reinado de Jaime II, que reorganizó el archivo condal de Barcelona, que se había convertido en real, reuniendo la documentación dispersa que se encontraba en manos de los escribanos reales. Jaime II sistematizó también la organización de los registros en series temáticas; su padre, Pedro el Grande, y su hermano Alfonso el Liberal ya habían iniciado una primera división, separando la concesión de privilegios en registros de *Gratiarum*, los documentos de carácter económico en registros de *Peccuniae*, *Thesaurarii, Coenarum*, los de ejército y campañas especiales, los de feudos y caballerías e incluso el rey Alfonso inauguró ya las series de *Curiae, Commune* y *Sigilli Secreti*, un único registro que continuó su hermano Jaime II, y los registros de *Legationum*, dedicados a embajadas y relaciones exteriores[4].

Jaime II tenía conciencia clara de que la información y la documentación eran básicas para la extensión del poder real y por ello los registros crecieron de manera extraordinaria durante su gobierno. De los reinados de Jaime I, su hijo Pedro el Grande y del hijo de éste, Alfonso el Liberal, se conservan 80 registros, mientras que Jaime II produjo, él solo, 330. Jaime II se preocupó también de hacer ingresar en el archivo las cuentas de su tesorero, los procesos de la audiencia real, las cartas recibidas y los informes de embajadores o de personas amigas situadas en otros países. Por esa causa, se conservan de su reinado nada menos que 165 cajas de cartas y de papeles sueltos, además de 4.000 pergaminos[5].

Los reyes posteriores continuaron el sistema de registro con las series ya iniciadas y crearon algunas nuevas. Básicamente eran las siguientes: *Commune*, que, según definición de José Trenchs y

4 Sobre el funcionamiento de la cancillería, formas de registración, sellos y distintos tipos de registro: José Trenchs y Antonio M.ª Aragó, «Las cancillerías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II», en *Folia Parisiensia*, 1, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1983.

5 Heinrich Finke, *Acta Aragonensia. Qüellen zur deutschen, italianischen, französichen, spanischen, zur Kirchen und Kulturgeschichte aus der diplomatischen Korrespondenz Jaymes II (1291-1327)*, 3 vols., Berlín, 1908-1922, especialmente el prólogo del tomo III, pp. 9-15.

Antonio Aragó, contenía "comisiones y encargos a los empleados de todas las categorías". Añaden que "Hasta el año 1303 contienen también correspondencia, que luego se registrará en el grupo *Curiae*". La serie *Gratiarum*, según estos mismos autores, contiene "privilegios en el más amplio sentido, sin que falten algunos diplomas solemnes, que se copian casi íntegros. Aparecen también algunos mandatos". La serie *Officialium*, destinada a nombramientos, los separa por distintos estados: Aragón, Cataluña, Valencia y Murcia; aquellos autores señalan que faltan los altos cargos de la Administración Central; hemos de añadir que además de los nombramientos figuran en la serie otras provisiones relativas a oficiales reales. Trenchs y Aragó añaden que los registros *Secretorum* y *Legationum* estaban reservados a la alta política internacional, aunque al principio no se registraban las instrucciones a los embajadores, que se han conservado a veces entre los papeles sueltos. Por lo que respecta a la serie llamada *Curiae*, Trenchs y Aragó dicen que, en tiempos de Jaime II, eran los registros de la correspondencia, política y no política, con sus súbditos y personajes extranjeros de nivel más secundario. Ambos autores señalan que los registros de *Sigilli Secreti* fueron al principio registros que se utilizaban en los viajes regios. Los registros *Peccuniae*, *Solutionum* y *Thesaurarii*, eran los que contenían la documentación relacionada con la economía. Hay que añadir que hay un largo grupo de registros especiales, para guerras, para los infantes reales, para asuntos de relaciones con Castilla, etc., reagrupados más tarde en la serie Varia; los lugartenientes del rey, primogénito o hermano, también tenían series propias y similares a las del monarca; además, desde el reinado de Pedro el Ceremonioso, a mediados del siglo XIV, también las reinas y la esposa del primogénito tuvieron sus propias series. Con el tiempo, aparecieron series nuevas, las especiales de Cerdeña y de Mallorca, y después la de Sicilia, y la destinada a la correspondencia con el Papa, la de *Diversorum*, las de la armada, castillos, feudos, etc. Las series secretas y del sello secreto también aumentaron, como veremos más adelante. Significativamente, durante el reinado de Pedro el Ceremonioso comenzó la serie *Venditionum* para acoger el creciente número de escrituras de alienación del patrimonio real y también, desde los últimos años de su reinado, entre 1384 y 1386, otra de *Redemptionum* para reco-

ger la documentación generada por los procesos de redención o retorno a la Corona de esos bienes, antes enajenados[6].

Aunque la descripción de las series hecha por Trenchs y Aragó es sin duda válida, creo que hay que añadir otra distinción entre los registros, que me parece muy importante, la procedencia de circuitos administrativos diversos. Mientras que los registros *Commune* son la respuesta a quejas y peticiones de particulares o colectivos, la serie *Curiae* responde a iniciativas del propio gobierno. También *Gratiarum* pertenece al primer circuito administrativo. Generalmente, la respuesta a las quejas y súplicas de particulares que hallamos en *Commune* corría a cargo de consejeros y auditores o promotores de la corte, que actuaban en nombre del rey y redactaban los mandatos a los oficiales reales. Las series de *Sigilli Secreti* o de *Curiae* estaban más ligadas a la actividad del propio soberano y de sus secretarios.

Es a causa de estos circuitos administrativos diversos que muchos asuntos aparecen transversalmente en distintas series de registros; por ejemplo, un asunto iniciado en la serie *Commune*, a raíz de la queja o de la petición presentada por un particular o un colectivo, puede continuar en los registros de *Curiae* en forma de mandatos a los oficiales reales completando o corrigiendo las primeras medidas tomadas y, según la gravedad del caso, puede continuar en alguno de los registros de sello secreto.

Así pues, a pesar de la aparente ordenación temática de los registros, el historiador no resulta dispensado de tener que examinar la mayor parte de ellos para cualquier tema que estudie.

Interés de los registros de cancillería para el estudio de los mudéjares

Examinaré a continuación cada una de las grandes series de Cancillería y el tipo de documentación que podemos esperar en-

6 M.T. Ferrer i Mallol, «Les recopilacions documentals dels arxivers del rei per a la recuperació del Patrimoni Reial a la Corona catalano-aragonesa a l'Edat Mitjana», en J.A. Barrio Barrio (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media: Cancillerías, Notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alicante, Ed. Marfil, 2004, pp. 13-37.

contrar en ellas, limitándome al siglo XIV, más el último decenio del XIII para contemplar íntegro el reinado de Jaime II, y el primer decenio del XV para tener completo el reinado de Martín el Humano. En el comentario sobre las series existentes durante el reinado de Jaime II utilizaré el catálogo de la documentación de la Cancillería Real sobre las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II, de Blanca Basañez, para elaborar porcentajes del rendimiento de cada serie en el total de la documentación regestada, 1.309 documentos, un conjunto muy importante aunque sólo ha aparecido el primer volumen, que va de 1291 a 1310. Los porcentajes dan una idea del interés de cada serie para el tema que nos ocupa, aunque en los reinados posteriores, que ofrecen nuevas series, hay que corregir alguna de las primeras apreciaciones.

Commune

Siguiendo el orden en que las series de registros aparecen en la guía del Archivo, comentamos en primer lugar la serie *Commune*[7]. Es sin duda la serie más numerosa en cada reinado. Jaime II tiene 83 registros y Pedro el Ceremonioso, que reinó de 1336 a 1387, cuenta nada menos que con 274. Precisamente por el elevado número de volúmenes y el también elevado número de folios de cada volumen, es una serie poco usada por los investigadores. No contiene documentación espectacular ni muy importante para conocer las relaciones exteriores ni para comprender la orientación política de cada reinado, pero su información sobre asuntos concretos que afectaban a las personas particulares o a comunidades la hace imprescindible para el estudio de determinados temas; uno de los más ampliamente documentados en esa serie es el de los

7 El reinado de Jaime II, de 1291 a 1327, cuenta con 83 volúmenes de esa serie, más 29 de los infantes lugartenientes; Alfonso el Benigno, con un reinado mucho más breve, tiene 30 volúmenes de *Commune*, más 12 del infante primogénito. Pedro el Ceremonioso cuenta con 274 registros, más 49 de diversas lugartenencias de infantes. Sus hijos Juan I y Martín el Humano, que reinaron entre 1387 y 1396 el primero y entre 1396 y 1410 el segundo, cuentan con 42 registros y 25 de lugartenencias Juan I, mientras que Martín el Humano tiene 45 propios y 15 de lugartenencias.

mudéjares, como puede apreciarse a través del catálogo ya mencionado de Blanca Basañez; de los 1.309 documentos que contiene, 793 pertenecen a la serie *Commune*, lo que representa más del 60% del total; es un ejemplo claro de la importancia de la serie para el tema que nos ocupa[8]. La distribución por series de los documentos que Anna Domingo incluyó en su tesis sobre la criminalidad entre los mudéjares confirma cuanto acabamos de decir; de 811 documentos en total para el periodo 1292-1350, 466 proceden de la serie *Commune*[9]. También Josefina Mutgé encontró abundante documentación para su libro sobre los moros de Lleida en estos registros[10], los cuales también contienen mucha información para las aljamas valencianas[11].

En cuanto al contenido, es muy variado; abundan las disposiciones sobre el pago de deudas de moros a judíos[12], pero muchos documentos de esta serie se refieren a asuntos de justicia; corrección, a veces, de decisiones tomadas por la justicia islámica; resolución de casos de colisión de las jurisdicciones de diversos alfaquíes; castigo de delincuentes[13], entre los que destacan los delitos sexuales: tratos carnales de moros y moras con cristianas o cristianos; en estos registros encontramos desde referencias al delito por-

8 M.ª Blanca Basañez Villaluenga, *Las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II. Catálogo de la documentación de la Cancillería Real. Volumen 1 (1291-1310)*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1999.

9 Anna Domingo Grabiel, *La criminalitat entre els sarraïns de la Corona d'Aragó en el segle XIV (1300-1350)*, leída en la Universidad de Barcelona, en 1993, bajo la dirección de M.T. Ferrer i Mallol.

10 Josefa Mutgé i Vives, *L'aljama sarraïna de Lleida a l'Edat Mitjana. Aproximació a la seva història*, Barcelona, CSIC. Institució Milà i Fontanals, 1992, docs. 14-15, 18-22, 26-28, 30-32, 34-37, 39-44, 46-47, 49-59, 62-64, 68, 71-72, 74-75, 77, 80-81, 83, 91, 93-95, 98-100, 102, 105-111, 113, 120-121, 125, 127-129, 139-140, 143-144, 146-148, 150-151, 158-159, 163-166, 171-174, 176-178, 180, 184-186, 189-190 y 196.

11 M.T. Ferrer i Mallol, *Les aljames sarraïnes de la governació d'Oriola (segle XIV)*, Barcelona, Institució Milà i Fontanals (CSIC), 1988. J.V. Cabezuelo Pliego, *Documentos para la historia del Valle de Elda 1356-1370*, Elda, Ayuntamiento de Elda-Universidad de Alicante, 1991.

12 B. Basañez, *Las morerías aragonesas*, docs. 8 y 9.

13 *Ibídem*, docs. 4, 6 y 7.

que afectaba a los derechos a una herencia, porque una acusada escogía la pena de esclavitud en vez de una pena muy alta de azotes[14], o porque se atribuía la resolución de una causa a un determinado auditor[15], o bien porque se confiaba el hijo de una presunta unión ilícita entre una mora y un cristiano a una autoridad hasta la resolución judicial sobre a quién correspondía la patria potestad[16]. Las relaciones sexuales entre personas de distinta religión eran delitos muy perseguidos, tanto que con frecuencia se aplicaban procedimientos de tormento sin tener indicios suficientes[17].

También encontramos disposiciones protectoras de cementerios y de términos de comunidades islámicas y salvaguarda a personas particulares[18] o a comunidades enteras, como la de los moros de Tortosa, que en 1387 se sentían amenazados por sus vecinos cristianos[19]. Protección a sus derechos consuetudinarios, como por ejemplo, la orden a los oficiales reales del reino de Valencia dellà Xixona para que no molestaran a los moros de Elx y de Crevillent en su derecho de cortar junco, que después usaban para confeccionar esteras, y en el de recoger la hierba de la sosa en los marjales situados entre esas poblaciones y Orihuela[20].

Otros muchos documentos se refieren a la fiscalidad: órdenes sobre pago de determinados impuestos que gravaban a los

14 M.T. Ferrer i Mallol, *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*, Barcelona, Institució Milà i Fontanals (CSIC), 1987, pp. 19 y 24.

15 John Boswell, *The royal treasure: Muslim Communities under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century*, New-Haven-Londres, Yale University Press, 1977, p. 345. M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, p. 31; publ. por J. Mutgé, *L'aljama sarraïna de Lleida*, doc. 143.

16 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, p. 129 y doc. 148.

17 *Ibídem*, doc. 113, caso de un moro de Tortosa en 1387.

18 B. Basañez, *Las morerías aragonesas*, docs. 2, 16, 19, 20 y 21.

19 ACA, C, reg. 1.829, f. 4 r. (1387, agosto, 2). Cit. en M.T. Ferrer i Mallol, «L'aljama islàmica de Tortosa a la Baixa Edat Mitjana», *Recerca. Arxiu Històric Comarcal de les Terres de l'Ebre*, 7, 2003, pp. 179-230, concretamente, p. 193, donde hay un error y el registro que aparece es 1.869.

20 M.T. Ferrer, *Les aljames*, doc. 124.

moros[21] o bien autorización o confirmación de licencias para vender censales por parte de las aljamas, aunque este tipo de documentos se encuentran con más frecuencia en *Commune Sigilli Secreti*, como veremos más adelante, o en *Gratiarum*[22]; otros pueden referirse a las obligaciones de algunas morerías respecto a castillos cercanos: contribuciones, guardias, etc.[23]; igualmente encontramos mención a los derechos de pastos[24].

También aparecen en esta serie disposiciones relativas a la obligación de los moros de llevar vestidos y peinado especiales: una orden de no reducir a cautividad, en 1360, a un moro que podía considerarse beneficiario de una exención[25]; en 1385 los moros de Tortosa fueron eximidos de llevar peinado distinto del que llevaban los demás moros[26], mientras que los moros de Zaragoza obtuvieron exención completa de llevar esos distintivos. En esa serie encontramos también la orden del rey al obispo de Huesca de que no se entrometiera en los asuntos de los moros, a los que había conminado no sólo a llevar los distintivos sino también a rebajar la altura de los minaretes de sus mezquitas[27].

La política inspirada por la Iglesia de acallar las manifestaciones públicas del Islam en tierras cristianas encuentra reflejo en esta serie y en muchas otras de la cancillería. En esta hallamos por ejemplo el mandato, en 1366, de liberar al alfaquí y al almuhadén de Asp, en la frontera meridional valenciana, que había sido encarcelado porque había cantado la salá y había llamado a la oración con el anafil, la trompeta que se usaba en esa ceremonia. En cambio, otra concesión

21 B. Basañez, *Las morerías aragonesas*, docs. 3, 22, 24, 26, 27, etc.

22 ACA, C, reg. 1.641, f. 11 v.-12 r. (1383, marzo, 7).

23 B. Basañez, *Las morerías aragonesas*, docs. 25, 29, etc.

24 ACA, C, reg. 1.641, f. 81 v.-82 r. (1383, octubre, 30).

25 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, p. 50.

26 M.T. Ferrer, *L'aljama islàmica de Tortosa*, p. 219. Cf. también ACA, C, reg. 1.644, f. 213 r.-v. (1385, febrero, 20).

27 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, p. 55 y doc. 114, publicado también por M.ª Blanca Basañez Villaluenga, *La aljama sarracena de Huesca en el siglo XIV*, Barcelona, Institución Milá y Fontanals (CSIC), 1989, doc. 77.

del mismo día autorizando la llamada a la oración con el anafil en Asp, a fin de favorecer la repoblación del lugar después de la guerra de los Dos Pedros, se encuentra en *Gratiarum*[28]. Otro aspecto relacionado con éste es el de la regulación de la peregrinación a un lugar santo islámico, la mezquita de Atzeneta, en el término de Guadalest, en el reino de Valencia, que también aparece en esta serie[29].

Igualmente, hay disposiciones sobre el armamento, por ejemplo la exención a favor de los moros de Fraga de la prohibición de llevar armas, excepto lanza y puñal[30], o sobre los desplazamientos, que los moros podían hacer sólo con licencia; frecuentemente algunos moros o moras eran acusados de la intención de querer marchar, en momentos de prohibición de salida al exterior, y eso sólo les podía comportar la prisión. Le ocurrió a una mora de Pedrola, que se había tenido que marchar de su pueblo durante la guerra con Castilla, en 1363, aunque el rey ordenó liberarla; los cambios de lugar de domicilio, si suponían cambio de señorío, solían provocar conflictos; en un registro de *Commune*, encontramos constancia de cómo los moros de Fraga defendieron su derecho a irse a otro lugar llevándose sus bienes[31].

Otros documentos se refieren a cuestiones privadas: autorización a algunos moros de Daroca para vender sus bienes inmuebles y poder pagar sus deudas[32], reclamación de bienes de herencias[33], o dotales, en el caso de la esposa de un moro de Zaragoza condenado a muerte[34], o en el caso de otra mora, de Lleida, expoliada por su marido, que se había convertido al cristianismo[35].

28 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, docs. 94 y 95.

29 *Ibídem*, pp. 95-97 y docs. 36 y 42.

30 ACA, C, reg. 1.851, f. 95 v. (1392, enero, 30), cit. por M.T. Ferrer i Mallol, *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona, Institució Milà i Fontanals (CSIC), 1988, p. 33.

31 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, pp. 45 y 170, y 131-132.

32 ACA, C, reg. 1.631, f. 67 r. (1378, marzo, 19).

33 ACA, C, reg. 1.632, f. 86 r.-v. (1378, noviembre, 16).

34 ACA, C, reg. 1.633, f. 90 v.-91 r. (1378, noviembre, 10).

35 ACA, C, reg. 1.850, f. 79 v.-80 r. (1391, noviembre, 22). Cit. M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, p. 72, publ. por J. Mutgé, *L'aljama sarraïna de Lleida*, doc. 196.

También puede hallarse la autorización a dos moros de Huesca para que pudieran tomar otras esposas, tal como se lo permitía la sunna, ya que no tenían descendencia[36]. Hay incluso reclamaciones por trabajos no realizados y pagados de antemano, como unos azulejos encargados por las monjas del convento de Santa Clara de Teruel a un matrimonio de moros[37].

Los registros de *Commune* de los primeros años del reinado de Jaime II proporcionan igualmente documentos sobre nombramientos o destitución de cargos de la aljama, que después figuraran en los registros de *Officialium*[38].

Los registros de la época de la guerra con Castilla nos proporcionan con frecuencia documentos que hablan de los sufrimientos que deparó a los moros del reino de Valencia. Cuando sus localidades fueron ocupadas por Pedro el Cruel pasaron a convertirse en enemigos que podían ser vendidos, como cautivos, si eran apresados por la gente de Pedro el Ceremonioso. En algunos registros de *Commune* encontramos la confirmación de la venta de unos niños moros de Callosa en la feria de Barcelona, de cuyos padres no se sabía si habían muerto o habían sido cautivados al pasar la población nuevamente a manos castellanas. La venta como cautivos es la suerte que corrieron los moros retenidos como rehenes, para garantizar la lealtad de las comunidades mudéjares, cuando sus poblaciones de origen se rendían a los castellanos, aunque algunos pudieron salvarse cuando sus localidades se rindieron a Pedro el Ceremonioso, como ocurrió en Artana[39].

Más adelante encontramos también en la documentación de esta serie reflejos de las acusaciones de la población cristiana contra la islámica de colaborar con los salteadores o *collerats* granadinos que pasaban la frontera para apresar personas o tomar botín[40].

36 B. Basañez, *La aljama sarracena de Huesca*, doc. 22.

37 ACA, C, reg. 1.640, f. 25 r.-v. (1382, diciembre, 8).

38 B. Basañez, *La aljama sarracena de Huesca*, doc. 3.

39 M.T. Ferrer, *La frontera amb l'Islam*, docs. 104 y 105.

40 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, doc. 109.

Gratiarum

Los registros de esta serie son también numerosos, aunque no tantos como la precedente[41].

Dentro del catálogo de Blanca Basañez, que utilizo para dar una idea de la productividad de cada serie en relación con el tema que nos ocupa, los documentos que proceden de *Gratiarum* son 108; representan sólo el 8'2% del total, pero son documentos importantes entre los que figuran las confirmaciones de privilegios y las nuevas concesiones, como rebajas de impuestos, exenciones de impuestos a determinadas aljamas, moratorias de deudas por pobreza de alguna aljama, remisiones a particulares, salvaguardas, concesiones sobre aguas, etc.[42]. En el caso de Lleida encontramos, por ejemplo, además de confirmación de privilegios, la concesión para poder elegir adelantados con amplios poderes de gobierno y justicia, franquicias a particulares, nombramiento de cargos de la aljama, concesión para fabricar determinados productos, como el jabón, o la concesión a los moros de la ciudad de la consideración de vecinos de la misma[43]; también en estos registros encontramos las franquicias concedidas a algunas aljamas con el fin de estimular la repoblación de morerías que, como las de Orihuela y Alicante, se habían despoblado a causa de la guerra con Castilla[44].

Aunque estas concesiones eran generalmente favorables a las aljamas, algunas beneficiaban más a la comunidad cristiana. Sucedió así en Aranda en 1341, puesto que el rey concedió a los cristianos una mezquita, situada en una plaza del barrio cristiano cer-

41 El reinado de Jaime II cuenta con 21 registros de esta serie, más doce de diversas lugartenencias; su hijo Alfonso el Benigno tiene 9, más dos de la lugartenencia de su hijo Pedro; Pedro el Ceremonioso tiene 74, a causa de su extenso reinado, más 18 de diversas lugartenencias y tres de las esposas del primogénito. Juan I cuenta con 22 volúmenes de esta serie, más 8 de lugartenencias, mientras que Martín el Humano cuenta con 20.

42 B. Basañez, *Las morerías aragonesas*, docs. 10, 37, 49, 63, 337, 347, 355, 471, 715, 717, 733, 753, etc.

43 J. Mutgé i Vives, *L'aljama sarraïna de Lleida*, docs. 24, 25, 29, 33, 35, 38, 60 y 131.

44 M.T. Ferrer, *Les aljames sarraïnes*, docs. 95, 96, 97-104, etc.

ca de la iglesia mayor, para que la convirtiesen en iglesia, mientras que los moros se habían de conformar con otra mezquita que tenían dentro de la morería y que podrían ampliar, si resultaba demasiado pequeña, pagando las obras el concejo cristiano[45]. Es posible encontrar también algún documento de segregación de una morería, la de Burbáguena, aunque es confirmación de una disposición de Jaime II; en la confirmación fueron modificados algunos puntos relativos a la obligación de moros y cristianos de vender a la otra parte casas que dificultaban esa separación. También se encuentran disposiciones prohibiendo la residencia de cristianos dentro del recinto de la morería, puesto que en la del *raval* de Valencia vivían conversos porque tenían derecho a conservar los bienes que tenían como moros, y habitaban también allí prostitutas cristianas[46].

Entre los privilegios, se encuentran la confirmación de cartas de población de determinadas localidades, como Bunyol, Xiva, Macastre, Quart[47] o del Valle de Ayora[48]; confirmación de derechos tan importantes de los moros del reino de Valencia como eran el de permanecer en el país y practicar su religión y costumbres bajo la protección real o bien para viajar a países islámicos con el fin de comerciar o peregrinar, o para emigrar a otro país islámico[49]. También se encuentran remisiones particulares a moros que incumplieron la reglamentación sobre emigración o alguna licencia para salir sin pagar impuestos[50], también salvoconductos generales, como el concedido a los moros de Navarra que pasaban por Aragón y por Cataluña para peregrinar a la Meca[51].

45 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, doc. 50.

46 *Ibídem*, docs. 53 y 56.

47 *Cartas pueblas de las morerías valencianas y documentación complementaria. I 1234-1372*, edición e índices por M.V. Febrer Romaguera, Zaragoza, Anúbar ed., 1991, docs. 117, 120, 128, 133 y 153.

48 M.T. Ferrer i Mallol, «La carta de població dels sarraïns de la vall d'Aiora (1328)», *Sharq Al-Andalus*, 3, 1986, pp. 81-94.

49 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, docs. 59, 60 y 69.

50 *Ibídem*, pp. 157 y 206.

51 John Boswell, *The royal treasure*, pp. 446-447.

En los primeros años del reinado de Jaime II se copiaban en esta serie los nombramientos de determinados cargos de las aljamas, cadí y alfaquí[52], pero desde que se inició la serie *Officialium*, ese tipo de nombramientos pasó a esa serie.

La serie contiene también documentación relacionada con la administración de la justicia, especialmente remisiones y cambios de pena; entre las remisiones podemos citar la que con carácter póstumo fue concedida al cadí de Lleida y a su hijo por numerosos abusos de poder[53]; entre los cambios de pena que llaman la atención figura por ejemplo la suavización por el rey Pedro el Ceremonioso de la pena impuesta por Jaime II contra los que invocasen públicamente el nombre de Mahoma en las mezquitas de localidades de la jurisdicción real en el reino de Valencia, es decir, desde los minaretes o las puertas de las mezquitas, a raíz de la prohibición a la llamada a la oración islámica impuesta por la Iglesia en el Concilio de Vienne de 1311. La pena inicial prevista era la de muerte, que Pedro el Ceremonioso cambió por la de 150 azotes en 1338, aunque bien pronto tuvo que volver a rectificar y dejar la pena primera, seguramente por presión de la Iglesia[54]. Es curioso que, mientras el primer documento se encuentra en *Gratiarum*, quizás porque había sido emanado a petición de los cadís de las aljamas del reino de Valencia, el segundo se encuentra en la serie *Curiae*; ello me reafirma en la opinión de que los documentos se distribuían en las distintas series más por el camino administrativo que habían seguido que por el propio contenido.

Son numerosas las remisiones de castigos por haber ido a países islámicos sin licencia, como una a favor de un moro de Carlet, inculpado por sus enemigos de haber ido y vuelto de Granada sin licencia y de haber cometido un robo en Alzira; había sido condenado a amputación del pie derecho pero debió preferir la cautividad y fue vendido como cautivo. El rey anuló la pena a petición de familiares, lo que explica que el documento se encuentre en

52 B. Basañez, *Las morerías aragonesas*, docs. 70, 228, 341, 437 y 723.

53 J. Mutgé, *L'aljama sarraïna de Lleida,* doc. 90.

54 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, docs. 44 y 45 y pp. 88-92.

Gratiarum[55]. También fue anulada la pena contra un moro de Xàtiva por haber ido sin licencia a Berbería para comerciar[56].

Una remisión igualmente significativa es la concedida a una mora llamada Fátima, que no había de ser molestada por el hecho de haber tenido relaciones sexuales con cristianos, ya que fue violada a los nueve años por un cristiano, del que tuvo hijos posteriormente. El cristiano la casó con un moro al que ella dejó porque malgastaba sus bienes, por lo que entonces se debía considerar desprotegida frente a posibles acusaciones[57]. Otra mora, acusada de adulterio con cristiano, tuvo menos fortuna y fue reducida a cautividad en 1343. Al rey le correspondía la mitad de su valor, mientras que la otra mitad tenía que ser para el acusador; el monarca concedió su parte a su tesorero, Bernat d'Olzinelles, quien pensaba comprar la otra mitad al acusador. El documento se encuentra en *Gratiarum* porque es una concesión real al tesorero, aunque también se halla en esta serie la autorización a la misma mujer para pedir limosna por las aljamas mudéjares de Aragón, con el fin de reunir el dinero necesario para obtener la libertad, sólo un año después de la primera concesión; entonces el tesorero real ya la había vendido a un tercero. Ejemplos similares son muy numerosos en esta serie[58].

También figura en *Gratiarum* la ratificación, en 1344, de una sentencia que había pronunciado el lugarteniente del batlle de Lleida y que había sido examinada por el consejo real, por la que se absolvía a un moro de Lleida de las acusaciones de haber tenido relaciones sexuales con una mujer cristiana, acusación que no pudo probarse[59]. Supongo que la sentencia se encuentra aquí porque la serie *Sententiarum* del mismo monarca no se inició hasta el año 1372.

55 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, p. 205.

56 J. Vincke, «Königtum und Sklaverei im aragonischen Staatenbund wärend des 14. Jahrhunderts», *Gesammelte aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens*, 25 band, 1970, pp. 19-112, concretamente doc. 21, cit. también en M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, p. 140, con otros casos.

57 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, doc. 48.

58 *Ibídem*, pp. 18-27 y concretamente pp. 21 y 24.

59 J. Mutgé, *L'aljama sarraïna de Lleida*, pp. 74-75, doc. 126.

Del mismo modo que encontramos en la serie *Commune* información sobre el armamento que podían llevar los moros, también la encontramos en *Gratiarum*, por ejemplo la orden de liberar y de entregar a Gonzalvo García un moro de Belchite, preso porque se le había encontrado comprando armas prohibidas, espadas, etc., en Valencia para negociar con ellas dentro de la Corona de Aragón, en 1338. La orden debe encontrarse en *Gratiarum* por la intervención de Gonzalvo García a su favor[60].

La cuestión de los distintivos, en concreto el peinado especial que habían de llevar los moros, aparece en esta serie como aparece en otras. Aquí encontramos, de 1345, una rebaja de la multa que se imponía a los moros que incumplían la normativa y una exención de esa obligación a un moro castellano que había de viajar por los dominios de Pedro el Ceremonioso, además de numerosas remisiones[61].

También se encuentran en la serie licencias para pedir limosna, como la concedida al moro Hayet Abzeyt, en 1339, para pedir durante dos años, a fin de poder pagar los gastos del juicio por haber ido a Granada sin licencia según la acusación de que había sido objeto, acusación falsa según propia declaración. La petición de licencia había sido cursada por el señor de Benifairó, en donde vivía el moro, lo que explica que la encontremos en esa serie[62].

Officialium

Esta serie se inició en el reinado de Jaime II, en 1303, y continuó en los reinados posteriores. El reinado de Jaime II sólo cuenta con cuatro registros de ella y uno compartido con *Sardiniae*; pero sus sucesores tienen más[63]. Siguiendo el mismo sistema usado para las otras series, constatamos que los documentos procedentes

60 M.T. Ferrer, *La frontera*, p. 32.

61 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, doc. 55 y pp. 43-60.

62 *Ibídem*, p. 205.

63 Alfonso el Benigno tiene dos, más uno del primogénito; Pedro el Ceremonioso tiene 30, más siete de diversas lugartenencias, Juan I tiene diez, más uno de lugartenencia y Martín el Humano tiene siete.

de estos registros en el Catálogo de Blanca Basañez son sólo 14 y representan únicamente el 1'06% del total. El porcentaje resulta afectado, sin duda, por el comienzo tardío de la serie en el reinado de Jaime II y al hecho de que el Catálogo se detiene en el año 1310.

Como decíamos, desde 1303 encontramos aquí los nombramientos de alfaquí de los moros de Ricla, de Zaragoza, de cadí de esa misma ciudad, de alamín y de zabalaquén de los moros de Huesca[64]. También encontramos el nombramiento del alcaide de judíos y cristianos, de Tarazona, por ejemplo[65], o el nombramiento de cadí y salmedina de Lleida, así como la concesión de la jabonería de Lleida a la misma persona que obtenía aquellos cargos[66]. La confirmación en su cargo de cadí y escribano de los moros de Valencia a favor de Hamet Abenxua, de 1340, que había tenido algunos problemas con la justicia, aparece en esta serie, como la concesión a Abraym Abenxoa, "menescal" de la corte, del cargo de intérprete y delmador o diezmero de los moros que emigraban de sus reinos, que habían de pagar al salir la décima parte de todos los bienes que se llevaban[67], o alguno de los nombramientos de cadí que acumularon los miembros de la familia Bellvís, como el de cadí de las aljamas de Elda y Novelda en 1367[68].

Diversorum

Esta serie aparece tardíamente, durante el reinado de Pedro el Ceremonioso, que tiene 11 registros titulados así[69]. Como su nombre indica, recoge documentos de muy diversas clases, que podrían ir a

64 B. Basañez, *Las morerías aragonesas*, docs. 790, 844, 903, 1.301 y 1.302.

65 *Ibídem*, doc. 957.

66 J. Mutgé, *L'aljama sarraïna de Lleida*, docs. 85-86 y 97.

67 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, p. 31, doc. 161.

68 M.T. Ferrer, *Les aljames*, p. 76, publ. por J.V. Cabezuelo, *Documentos para la historia del Valle de Elda*, doc. 12.

69 La lugartenencia del tío del rey, el infante Pedro, también cuenta con un registro de esa serie. Juan I tiene siete, su esposa la reina Violante tiene seis, y su hermano y lugarteniente el infante Martín dos *Diversorum* del sello secreto. Para su reinado propio cuenta con ocho volúmenes de esta serie y dos su esposa y lugarteniente la reina María.

diferentes series: por ejemplo, una dispensa a Ovecar, hijo del "menescal" del rey, Faraig de Bellvís, y a su familia de llevar los cabellos cortados de la manera como se llevaban en el reino de Valencia, con la "garseta" o la remisión a un moro de la Vall d'Uixó de la pena en que había incurrido por pedir limosna sin licencia, por intercesión de la infanta Constanza[70]. De 1365 encontramos también una orden contundente del rey al gobernador de Valencia para que liberara a todos los moros vendidos como cautivos después de que el obispo de Valencia, en nombre del rey, hubiera concedido el perdón a todos los moros que se rindieran durante la guerra contra Castilla, que había ocupado gran parte del reino; el rey consideraba muy grave que estando bajo su palabra se les hubiera reducido a esclavitud[71].

Curiae

Esta serie se había iniciado en la cancillería del rey Alfonso el Liberal, hermano de Jaime II, y aunque contaba con tradición, Jaime II no la comenzó hasta 1297, pasados seis años desde el inicio de su reinado. A pesar de ello, Jaime II cuenta con 16 registros de esta serie[72]. En el Catálogo documental de Blanca Basañez, los documentos procedentes de los registros *Curiae* son 28, que representan el 2'13%.

Los registros de *Curiae* contienen órdenes a los oficiales reales, que responden a la dinámica interna del gobierno y no a instancia de parte. Son mandatos encaminados a resolver asuntos de distinta índole: para mantener detenidos a unos moros, para liberar a otros, para castigar a unos terceros, para obligar a otros a pagar rentas a la Iglesia, etc.[73].

70 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, pp. 48 y 116.

71 ACA, C, reg. 986, f. 13 r. (1365, agosto, 22).

72 Cuenta además con otros seis registros más de lugartenencias; su hijo Alfonso el Benigno tiene seis, más tres de lugartenencias; Pedro el Ceremonioso tiene 56, más 27 de lugartenencias; Juan I tiene ocho, más cinco de lugartenencias y Martín el Humano tiene nueve, más otros nueve de la lugartenencia de la reina.

73 B. Basañez, *Las morerías aragonesas*, docs. 809, 817, 851, 863, 889, etc. J. Mutgé, *L'aljama sarraïna de Lleida*, docs. 78 y 82.

Como decía, hay temas que se encuentran en diversas series, por ejemplo las disposiciones sobre los signos externos que habían de llevar los moros, que hemos encontrado en los registros de *Commune*, en los de *Gratiarum* y en los de *Diversorum*, también podemos hallarlos aquí, como la revocación de las licencias concedidas a nobles dispensando a sus moros del vestido y peinado distintivos y ordenando a los batlles generales del reino de Valencia que hicieran cumplir la legislación sobre esta materia[74], o como la orden a un caballero con cargo curial para que inspeccionara el cumplimiento de la orden en Aragón[75], y otras disposiciones tomadas en tiempos de Juan I[76].

Igualmente, la complicada y cambiante política sobre la emigración de los mudéjares, unas veces permitiéndola, otras veces restringiéndola, otras prohibiéndola, se encuentra presente en esta serie como en las demás que ya he comentado[77]. También hallamos noticias sobre los moros deportados a Castilla durante la guerra de los dos Pedros, por cuyo retorno se habían de interesar los embajadores en Castilla[78], o por los moros que vivían en la frontera valenciana meridional, que se encontraban frecuentemente bajo sospecha de haber escondido en sus casas a los moros salteadores o "collerats", que robaban en los caminos[79]. También aparecen disposiciones relacionadas con las licencias a los moros para pedir limosna, cuestión en la que se sobreponían a veces las jurisdicciones del gobernador y del batlle, a quien le correspondía en realidad[80]. De Juan I encontramos en esta misma serie su orden prohibiendo el traslado de domicilio de moros y judíos de lugares reales a lugares de señorío de la Iglesia o de la nobleza y ordenando el retorno a las localidades de origen de los que se habían ido[81].

74 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, doc. 103 y p. 52.

75 ACA, C, reg. 1.726, f. 27 v. (1386, julio, 7).

76 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, p. 57-58.

77 Por ejemplo, una autorización par dar licencias de salida de 1369: *ibídem*, p. 172.

78 *Ibídem*, p. 201.

79 *Ibídem*, p. 187.

80 *Ibídem*, p. 113.

81 *Ibídem*, doc. 121.

La preocupación del rey Pedro el Ceremonioso por la cohabitación dentro de la morería de Valencia de moros y cristianos, algunos de ellos conversos, también aparece en esta serie[82], o disposiciones sobre un alboroto en Tortosa contra moros forasteros y un intento de ataque a la morería de la ciudad en 1383[83] o sobre un ataque a la morería de Xàtiva en 1386, asunto del que se ocupó también Juan I en la misma serie[84].

Los registros del sello secreto

Esta serie, que luego se dividió y subdividió, se inició durante el reinado de Alfonso el Liberal con un registro, que continuó su hermano Jaime II. La serie llevaba el título entonces de *Sigilli secreti et secretorum*, cuenta con cuatro registros y otros cuatro de la lugartenencia del infante Alfonso; de este último, ya rey, se conservan seis registros y uno de *Secretorum*. Con Pedro el Ceremonioso las series de registros caracterizadas por el distintivo del sello secreto se multiplicaron; además de la serie troncal llamada *Sigilli secreti*, que tiene nada menos que 157 volúmenes, hay dos volúmenes de *Curie sigilli secreti* y uno de cada una de las siguientes denominaciones: *Peccuniae sigilli secreti*, *Sigilli secreti supplicationum* y *Papale sigilli secreti*, además de dos volúmenes de *Secretorum*; a estos volúmenes hay que sumar los de las reinas e infantes.

En el catálogo de Blanca Basañez al que hemos aludido tantas veces, sólo 23 documentos proceden de esta serie, y representan por tanto únicamente el 1'75% del total. A juzgar por esos documentos, los registros de sello secreto de Jaime II contienen mandatos a los oficiales parecidos a los que se encuentran en los registros de *Curiae*, por ejemplo sobre la remisión de un subsidio, la comunicación del nombramiento de un alfaquí y la orden de informar sobre diversas características de ese cargo, sobre contenciones jurisdiccionales entre oficiales reales, sobre tributos y sobre asuntos de justicia, como el mandato de encarcelar a unos moros

82 *Ibídem*, doc. 111.

83 M.T. Ferrer, *L'aljama islàmica de Tortosa*, pp. 191-193.

84 M.T. Ferrer, *La frontera*, docs. 138, 139, 140 y 145.

acusados de fabricar moneda falsa[85]. Más tarde, durante el reinado de Pedro el Ceremonioso, encontramos también documentos de índole económica en esta serie, situación que resulta justificada porque los protagonistas son altos personajes, como por ejemplo la petición del rey al infante Fernando de que no exigiera a los moros de Elx y Crevillent el dinero que estos debían a su difunto hermano porque los lugares habían sufrido mucho a causa de la guerra y, si les obligaba a pagar, tendrían que abandonar esos lugares[86].

Encontramos también en esta serie la documentación sobre la revuelta encabezada en el reino de Valencia por el moro Cilim, que se autoproclamaba profeta, en 1360, durante la guerra con Castilla; es comprensible que esta documentación se encuentre en los registros del sello secreto puesto que se trataba de un asunto grave, que amenazaba la seguridad y la cohesión del reino en tiempo de guerra[87]. También se ubican aquí las promesas de perdón a las aljamas moras de Valencia que se habían sometido al rey de Castilla y los intentos del rey por atraerlas nuevamente a su campo, disposiciones sobre los moros presos durante la guerra, capitulaciones de algunas localidades mudéjares, etc.[88], y también la reclamación a Castilla de los moros del reino de Valencia que habían sido deportados a Castilla e instalados, unas 70 familias, en Palma del Río, en Sevilla[89].

Fueron copiados igualmente en estos registros algunos mandatos del rey al batlle general del reino de Valencia, contradictorios, sobre la emigración de moros a Berbería o a Granada entre

85 B. Basañez, *Las morerías aragonesas*, docs. 407, 409, 413, 415, 416, 419, 439, 620, 621, 622 y 1.060. Cf. también una contención jurisdiccional entre el veguer de Lleida y el batlle por las armas prohibidas a los moros en: J. Mutgé, *L'aljama sarraïna de Lleida*, doc. 112.

86 M.T. Ferrer, *Les aljames*, p. 170.

87 M.T. Ferrer, *La frontera*, pp. 41-43 y docs. 83-88 y M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, doc. 81.

88 M.T. Ferrer, *La frontera*, docs. 91-94, etc. J. Boswell, *The royal treasure*, pp. 494-497. *Cartas pueblas de las morerías valencianas*, de M.V. Febrer Romaguera, docs. 198, 199, 201, 202, 203-204 y 205.

89 M. T. Ferrer, *Els Sarraïns*, doc. 105.

1360 y 1361, en los tiempos de la guerra contra Castilla[90]. En relación con este tema se encuentran también algunos nombramientos como, en 1362, el de estimador de los bienes que se llevaban los moros emigrantes a favor de Çat Alcafat, y el nombramiento de ese mismo personaje como procurador fiscal en el reino de Valencia para todos los asuntos relacionados con moros[91]. También se ubican en estos registros algunas cartas sobre la pretensión del rey de Granada de incluir el derecho de los mudéjares a emigrar a países islámicos en las cláusulas del tratado de paz entre la Corona de Aragón y Granada en 1368; la inclusión de esas cartas en esta serie está plenamente justificada porque la cuestión pertenecía al ámbito de las relaciones exteriores. Igualmente, por su relación con los estados vecinos, se explica la inclusión del mandato al merino de Zaragoza de no molestar a los moros de Navarra y de Castilla que se trasladaban a sus dominios para vivir aquí, en 1370, mientras que el mandato al batlle de Tortosa para limitar la emigración de los moros de las tierras patrimoniales del rey, de la reina o del infante se explica porque afectaba al rey y a su familia[92]. Más adelante, encontramos también aquí la orden de paralizar la emigración de los moros de Valencia en 1380[93].

De la peregrinación musulmana a Atzeneta, en la zona de Guadalest, en el reino de Valencia, ya he hablado al tratar de los contenidos de la serie *Gratiarum*, pero también aparece aquí en esta serie, al saber el rey, en 1379, que a Atzeneta iban en peregrinación no sólo moros de sus reinos sino también otros que procedían de Granada y de Berbería; por ello el monarca ordenó al marqués de Villena, en cuyos dominios se encontraba el santuario, que tomase todas las medidas de vigilancia necesarias porque esos moros iban armados. El asunto tenía pues un alcance internacional que justificaba su inclusión en la serie del sello secreto[94].

90 *Ibídem*, docs. 78-80 y 83-84.

91 *Ibídem*, pp. 161-162.

92 *Ibídem*, pp. 172 y 210 y doc. 101.

93 *Ibídem*, doc. 109.

94 *Ibídem*, doc. 106.

El hecho de que fuera una petición del brazo real en las Cortes de Valencia que se estaban celebrando en 1370 en Sant Mateu justifica la inclusión en esta serie de la prohibición de llevar armamento a los mudéjares, excepto en el caso de que tuvieran una licencia especial de su señor[95].

También se encuentra en esta serie un mandato del rey al lugarteniente del gobernador, en 1367, para que se ocupara de una cantidad importante de sosa, entregada antes por los moros, que había sido requisada por los castellanos durante la ocupación de Elx y vendida a un genovés vecino de Murcia y por la que había había disputa entre éste y el infante Martín. En principio, el asunto no es propio de esta serie aunque hay dos razones que explican su inclusión en ella, en primer lugar que es una secuela de la ocupación castellana y en segundo lugar porque afectaba a un hijo del rey, el infante Martín[96].

Resulta más sorprendente la inclusión en estos registros del mandato real a los cristianos de Huesca, en 1363, para que dejaran de llevar sus cerdos a pastar en el cementerio de los moros y de robar las lápidas sepulcrales, puesto que otros documentos parecidos se encuentran en otros registros, quizás el rey quiso señalar con su sello secreto que este era un asunto que le importaba[97]. También hay otros documentos referentes a aljamas aragonesas, a la de Tortosa, etc., aunque en menor número que en otras series.

Commune sigilli secreti. Durante el reinado de Pedro el Ceremonioso, sólo la reina Sibila y el primogénito tienen registros con este título, pero es una serie que después crece considerablemente[98].

95 M.T. Ferrer, *La frontera*, p. 112.

96 M.T. Ferrer, *Les aljames*, p. 116.

97 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, doc. 90. B. Basañez, *La aljama sarracena de Huesca*, doc. 42.

98 La reina Sibila de Fortiá tiene dos y el infante primogénito Juan, 27. Como rey tiene 23 volúmenes, a los que hay que añadir cuatro volúmenes de la reina Violante y dos de *Diversorum sigilli secreti* y cuatro de *Sigilli secreti* de la lugartenencia del infante Martín. Una vez rey, Martín el Humano generó 23 registros de *Commune sigilli secreti*.

Resulta difícil establecer la diferencia entre las dos series del sello secreto. Los asuntos parece que son más domésticos en esta que en *Curie sigilli secreti*. Encontramos, por ejemplo, la prohibición de Juan I, en 1389, de que las muchachas de la morería de Zaragoza se casaran fuera de esta comunidad, que el rey quería hacer aumentar de población. También encontramos mandatos a oficiales reales prohibiendo la emigración de los moros del reino de Valencia, que es un tema que recorre todas las series[99]. O bien la autorización a los moros de Huesca para vender censales muertos, obligando los bienes de la aljama[100]. Encontramos también un mandato al gobernador de Orihuela de investigar una queja de García Jofre de Loaysa, según la cual un lugarteniente del gobernador anterior se quedó bienes valorados en 100 florines de un moro de su señorío de Petrer que había sido acusado de crimen de *collera*, es decir, de colaborar con salteadores; pero el acusado ya había pagado composición pecuniaria para cerrar esta acusación y por tanto no había motivo para retener aquella cantidad[101].

Curie sigilli secreti.- La serie comienza con los registros del infante Juan, durante el reinado de su padre Pedro el Ceremonioso y crece después[102].

Aparentemente habríamos de encontrar en esa serie asuntos de mayor trascendencia y así es en algunas ocasiones: por ejemplo una carta del infante don Juan al rey de Navarra para solicitar clemencia y perdón para un moro de Tudela que se había refugiado en su reino a causa de una inculpación de asesinato y que había vuelto a Navarra confiado en un pregón navarro que había anun-

99 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, docs. 116 y 128.

100 B. Basañez, *La aljama sarracena de Huesca*, docs. 81 y 98.

101 M.T. Ferrer, *La frontera*, doc. 146.

102 Juan, como infante, produjo 18 volúmenes de esta serie y tres de *Secretorum* y otros 18 de *Curie sigilli secreti*, en su reinado, más un volumen de *Secretorum*, a los que hay que añadir tres de la reina Violante. Martín el Humano cuenta con 15 registros de C*urie sigilli secreti*, además de dos de *Siciliae sigilli secreti*, uno de *Decimarum, secretissimum et secretorum* y otro de *Rationale sigilli secreti et infantis Frederici* y por último uno titulado *Secretorum promiscuum regis Martini et reginae Mariae*.

ciado una especie de amnistía y que a pesar de ello había sido preso y se le quería ajecutar. En este caso es natural que la carta vaya a un registro de sello secreto porque entraba en las relaciones internacionales[103], pero un requerimiento a un moro de Fraga para que se presentara en la corte del infante a causa de un conflicto con el abad de Montearagón[104] podría ir también a otros registros; igualmente podríamos encontrar en otra serie, por ejemplo en *Gratiarum*, una remisión de penas a la aljama de Huesca[105]. Aparece aquí también en época de Juan I un mandato a diferentes oficiales reales de Cataluña para que hiciesen respetar un acuerdo entre el mismo rey, diversos grandes señores, la orden del Hospital y las aljamas de moros de Lleida, Tortosa y otras de Cataluña y Aragón sobre la obligación de llevar un signo distintivo. La misma orden fue copiada también en un registro de *Peccuniae* porque tal acuerdo debía incluir una compensación financiera para el rey que no figura en el mandato[106].

El tumulto y el ataque a la morería de Valencia, después del saqueo del call judío en 1391 son tratados en cartas del rey a su hermano Martín copiadas en esta serie, como es lógico por la gravedad del suceso[107], así como la correspondencia sobre negociaciones, reales o supuestas, con soberanos islámicos sobre la emigración mudéjar, o la concesión a la nobleza valenciana de una interrupción temporal de esa emigración durante cinco años en 1393[108].

Inquisitionum y Sententiarum

Son las series especializadas en asuntos de justicia. La primera aparece durante el reinado de Alfonso el Benigno con un so-

103 ACA, C, reg. 1.745, f. 68 r.-v. (1378, abril, 13).

104 *Ibídem*, f. 14 v.-15 r. (1377, noviembre, 16).

105 *Ibídem*, f. 16 v. (1377, noviembre, 25).

106 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, doc. 122.

107 F. Baer, *Die juden im christlichen Spanien. Erstel teil urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, Berlín, 1928, doc. 409.

108 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, docs. 125-126 y 134.

lo registro, Pedro el Ceremonioso tiene cinco, que cubren la mayor parte del reinado. A fines del reinado, en 1372 aparece la serie *Sententiarum*, todavía más especializada en este campo, que continúa con sus sucesores[109]. Podemos encontrar en ella sentencias o confirmaciones de sentencias contra moros, asuntos de los cuales tratan muchas otras series; por ejemplo el caso de la sentencia de muerte y confiscación de bienes contra el alfaquí de Zaragoza Abdorramen Abenahuar, en 1378, por haber tenido relaciones carnales con una prostituta cristiana[110], asunto que aparece en otras series, por ejemplo en *Commune*[111]. La primera de estas series ha sido aprovechada por Anna Domingo en su tesis sobre la criminalidad entre los mudéjares de la Corona de Aragón en el siglo XIV, todavía inédita, aunque tuvo que completar su información con otras series de registros de la Cancillería, *Commune, Gratiarum, Curiae, Sigilli Secreti, Pecuniae, Solutionum*, además de otras fuentes[112].

Maioricarum

Incluso en esta serie, que contiene pocos documentos sobre mudéjares, encontramos alguno, como por ejemplo la prohibición de emigrar hacia Berbería a moros cuyos oficios pudiesen suponer una potenciación de la marina berberisca y un peligro para las propias costas, como marineros, pescadores, carpinteros, carpinteros navales; también hay numerosa documentación sobre la captura de moros que emigraban legalmente a Berbería en 1391, hecho que causó un gran revuelo[113].

109 Pedro el Ceremonioso tiene seis registros de *Sententiarum* y siete el infante primogénito Juan, que como rey tiene sólo cuatro, aunque el infante Martín tiene uno. Como rey tiene ocho.

110 ACA, C, reg. 1.784, f. 33 v.-34 r. (1378, agosto, 19).

111 ACA, C, reg. 1.633, f. 107 r. (1378, diciembre, 2), reg. 1.634, f. 48 v.-50 v. (1378, agosto, 24), etc.

112 A. Domingo, *La criminalitat*.

113 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, doc. 124 y pp. 177 y 189-192.

Los registros de contenido fiscal y económico

Peccuniae[114]. Si tomamos el ejemplo del reinado de Jaime II y del Catálogo de documentación de Blanca Basañez, vemos que esta serie aporta pocos documentos al conjunto, sólo 18, que no representan más que el 1'37% del total. Los registros contienen disposiciones o mandatos para el pago de composiciones judiciales por parte de moros, pagos a realizar por las aljamas en concepto de impuestos diversos, asignaciones sobre esos pagos, pagos por la sal, remisión o no de ciertos tributos, pago de las rentas debidas por quien ocupaba el cargo de alfaquí, entrega de trigo por parte de determinadas aljamas para las famosas vistas de Torrellas en 1304 entre los reyes de Portugal, Castilla y de la Corona de Aragón; también puede encontrarse una disposición a favor de una mora para que pudiese recuperar su dote o acidac o la confiscación de los bienes de otra que había muerto sin descendencia[115]. Encontramos en esta serie disposiciones, en tiempos de Juan I, que completan otras que aparecen en *Curiae* sobre la obligación de llevar distintivos por parte de los moros de Aragón; aquí figura el poder para otorgar remisiones y composiciones pecuniarias al comisio-

114 De esta serie se conservan cinco registros para el reinado de Jaime II más algunos de las lugartenencias, uno mixto de la lugartenencia del infante Jaime y seis más de sólo *Peccuniae* de la lugartenencia del infante Alfonso, más que cuando fue rey; sólo se conserva un registro mixto de *Peccuniae* y armadas, mientras que de la lugartenencia del infante Pedro se conservan dos volúmenes de *Peccuniae*. Como rey, Pedro el Ceremonioso cuenta con 82 volúmenes de *Peccuniae* y uno de *Peccuniae sigilli secreti*, como ya he dicho. De su esposa Leonor de Sicilia y de su tío y lugarteniente el infante Pedro se conservan uno y dos registros respectivamente mixtos de *Curie* y *Peccuniae*, de su hijo y lugarteniente Juan se conservan 13 registros de esta serie, mientras que de su esposa Violante se conserva uno y uno mixto de *Gratiarum* y de *Peccuniae* de su primera esposa Matha de Armagnac. Del reinado de Juan I se conservan 16 registros de esta serie, tres de *Peccuniae* de su esposa y algunos otros mixtos del infante Martín como lugarteniente suyo. Finalmente, se conservan diez del reinado de Martín el Humano y uno mixto, de diversas materias de su esposa la reina María.

115 B. Basañez, *Las morerías aragonesas*, docs. 130, 149, 154, 389, 681, 823 y 852, 835, 875, 897, 900, 909, etc.

nado que había de inspeccionar el cumplimiento de esa ley en Aragón[116]. La serie contiene numerosos documentos sobre este asunto.

Solutionum. Los registros de *Solutionum*[117], que no se diferencian mucho en su contenido de los de *Peccuniae*, aportan muchos documentos al Catálogo de Blanca Basañez, 70, muchos más que la serie anterior, y representan el 5'3% del total.

A través del Catálogo podemos ver que la documentación que figura en esta serie es bastante variada, desde la confirmación de un privilegio de la aljama de Daroca, que le permitía elegir a su alamín y adelantados, a asignaciones sobre las rentas de diversas aljamas, pasando por remisiones y composición de sentencias, concesión de franquicias, pago de impuestos y subsidios para distintas empresas reales. Se encuentran también en estos registros algunos nombramientos de alamines y alfaquíes, al menos para los años anteriores al inicio de la serie *Officialium* en el reinado de Jaime II[118]; asignación de rentas de la morería de Lleida para determinados pagos, incluida la asignación sobre la venta como cautivos de moros que habían viajado a tierras islámicas sin licencia; también aparece el pago al cadí de Lleida de los gastos que había sufrido a causa de una encuesta judicial a que había sido sometido, quizás injustamente[119].

Tesaurarii. Coenarum. Monetatici. Cavalleriarum. Subsidiorum. Otros registros económicos son los de *Thesaurarii*[120], de los que proceden 19 documentos en el Catálogo de Blanca Basañez[121]. Más numerosos son los documentos procedentes de los registros de los

116 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, pp. 57-58. Cf. también doc. 123.

117 Jaime II cuenta con 27 registros de esta serie; el rey Alfonso ocho. Ni Pedro el Ceremonioso ni sus dos hijos y sucesores cuentan ya con registros con este título.

118 B. Basañez, *Las morerías aragonesas*, docs. 120, 13-124, 129, 132 y 191; 162, 164, 166, 184, 197, 192, 205, 240, 299, 335, etc.

119 J. Mutgé, *L'aljama sarraïna de Lleida*, docs. 45, 88, 101, 103 y 104.

120 Jaime II cuenta con 11 volúmenes de esta serie y su hijo Alfonso, dos. Sus sucesores inmediatos ya no tienen series con este título.

121 B. Basañez, *Las morerías aragonesas*, docs. 627, 736, 804, 805, 819, 869, 942, 1.086, 1.090, 1.104, etc.

impuestos de cenas y monedaje. De los registros *Coenarum*[122], proceden 41 documentos[123], y siete[124] de los registros de *Monetatici*[125]. En la obra de Josefina Mutgé se encuentran documentos de este último título, que conciernen al pago de este impuesto[126].

Frecuentemente, las rentas que los reyes concedían a sus nobles para que les sirvieran con caballos armados en las guerras estaban asignadas sobre aljamas mudéjares. El catálogo de Blanca Basañez proporciona 79 documentos que proceden de los registros *Cavalleriarum*[127], especializados en esas asignaciones[128].

Los subsidios que el monarca pedía para sus empresas militares cuentan también con una serie especial, *Subsidiorum*[129]; el Catálogo antes citado incluye 27 documentos procedentes de esta serie[130], mientras que en el libro de Josefina Mutgé también aparecen algunos[131]. Anna Domingo estudió varios de esos registros en relación con las aljamas islámicas[132].

122 Jaime II cuenta con tres volúmenes de esta serie y uno mixto; su hijo Alfonso, uno y otro el infante. Pedro el Ceremonioso tiene dos más uno el infante primogénito, otro la infanta Mata y otro la infanta Violante. Juan I tiene un mixto con *Cavalleriarum* y otro su esposa la reina Violante. El rey Martín tiene uno.

123 B. Basañez, *Las morerías aragonesas*, docs. 1, 65-67, 116, 117, 137, 138, 277-278, etc.

124 *Ibídem*, docs. 717, 734, 737, 740, 751, 782 y 890.

125 Jaime II cuenta con un volumen de esta serie y su hijo Alfonso, otro. Sus sucesores inmediatos ya no tienen series con este título.

126 J. Mutgé, *L'aljama sarraïna de Lleida*, docs. 61 y 69.

127 Jaime II cuenta con cuatro volúmenes de esta serie; su hijo Alfonso, uno. Pedro el Ceremonioso tiene tres. Juan I tiene un mixto con *cenarum* y el rey Martín tiene uno mixto.

128 B. Basañez, *Las morerías aragonesas*, docs. 161, 195, 243, 255, 290, 322, 328, 348, etc.

129 Jaime II cuenta con cuatro volúmenes de esta serie; su hijo Alfonso, uno. Pedro el Ceremonioso tiene dos y sus hijos Juan I y Martín no tienen ninguno.

130 B. Basañez, *Las morerías aragonesas*, docs. 210-212, 265, 266, 274, 276, 311, 313, etc.

131 J. Mutgé, *L'aljama sarraïna de Lleida*, docs. 73 y 76.

132 Anna Domingo Grabiel, «Los subsidios de las aljamas musulmanas de la Corona de Aragón durante la primera mitad del siglo XIV», *Actas del V Simposio Internacional de mudejarismo*, Teruel, 1991, pp. 19-31.

Los registros especiales

Murciae. Entre estos registros especiales figura el titulado *Murciae*, de 1296, que fue el registro que Jaime II se llevó en la primera expedición militar para ocupar este reino, que le había sido dado por el aspirante al trono de Castilla, Alfonso de la Cerda, que ya se intitulaba rey, en el transcurso de la guerra entre la Confederación catalano-aragonesa y Castilla de 1296-1304. Muchos de los documentos se refieren obviamente a las comunidades islámicas que fueron ocupadas. José Manuel del Estal ha publicado muchos de ellos[133] y yo misma he publicado y estudiado otros muchos[134]. Hay salvaguardas, confirmación de privilegios y otras muchas disposiciones, por ejemplo sobre los moros de lugares que todavía no se habían rendido y que se convertían en botín. No hay que olvidar que este registro era el que el rey se llevó consigo y por tanto hay en él otra documentación, que no se refiere a Murcia. En el Catálogo de Blanca Basañez hay dos documentos sobre mudéjares aragoneses procedentes de este registro[135] y también los hay en la obra de Josefina Mutgé sobre los de Lleida, concretamente sobre una cuestión de justicia[136].

Guerrae Castellae. Estos registros, de tiempos de Pedro el Ceremonioso, con diez volúmenes, nos proporciona también documentación sobre los mudéjares. Por ejemplo, un moro culpable de haber mantenido relaciones sexuales con una cristiana fue reducido a cautividad, al menos de momento, y entregado a un servidor del rey como prenda de un préstamo al rey para necesidades de guerra. Un mandato real sobre este asunto se encuentra en esta se-

133 J.M. del Estal, *El reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305)*, Colección de Documentos Medievales Alicantinos I/1, Alicante, Instituto de Estudios "Juan Gil Albert", 1985, 1/2, docs. 74, 75, 79, 86, 92, 97, 117; 1990, 1/2, docs. 9 bis, 18, 22, 23, 39, 49-52, 58-60 y 1/3, doc. 15.

134 M.T. Ferrer, *Les aljames*, docs. 1-3, 5-17. M.T. Ferrer i Mallol, «Els sarraïns del regne de Múrcia durant el regnat de Jaume II», *Anales de la Universidad de Alicante, II. Historia Medieval*, 11, 1996-1997. Actas del Congreso Internacional Jaime II 700 años después, pp. 173-200.

135 B. Basañez, *Las morerías aragonesas*, docs. 366-367.

136 J. Mutgé, *L'aljama sarraïna de Lleida*, docs. 16 y 17.

rie, no por la cuestión del delito sino por su relación con una deuda de guerra[137]. Los caminos que siguen los documentos para alojarse en una u otra serie son, pues, muy variados y dependen del aspecto que en la cancillería interesaba destacar en primer lugar. Otros documentos que podemos encontrar en esta serie son, por ejemplo, las disposiciones en torno a la captura de los moros de Betxí y de sus bienes, considerados por el rey como enemigos porque se habían sometido al rey de Castilla durante la guerra y le habían ayudado[138]. O bien una orden para la defensa del castillo de Elda, en 1367, en la que se hace patente la desconfianza hacia los moros del valle por el comportamiento desleal que habían tenido durante la guerra[139].

Profertarum. Estos registros, de los que tenemos dos para el reinado de Pedro el Ceremonioso, recogen los donativos al rey en cortes, y contienen capítulos de cortes que interesan para nuestro tema, como los de las Cortes Generales de Monzón de 1363, que prohíben que los moros del reino de Valencia emigren, o los de las Cortes de Valencia en Sant Mateu, que insisten en la prohibición o que piden que se impida la utilización del anafil para llamar a la oración islámica, que el rey no concedió, o los capítulos de "greuges" presentados por el brazo militar, quejándose de la intromisión de los batlles reales en los asuntos de justicia contra moros en localidades de señorío[140].

Los registros para los infantes. Los reyes dedicaban a veces registros para los infantes menores de edad, en los que se anotaban los documentos referentes a su patrimonio. Así por ejemplo, en los tres registros que el rey Pedro el Ceremonioso dedicó al infante Martín se encuentran documentos referentes a los moros de Elx y Crevillent, lugares que habían pertenecido al infante don Juan y que, después de su asesinato en Castilla por orden de Pedro el

137 J. Boswell, *The Royal Treasure*, p. 345.

138 M.T. Ferrer, *La frontera*, doc. 93.

139 M.T. Ferrer i Mallol, *Organització i defensa d'un territori fronterer. La governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, Institució Milà i Fontanals (CSIC), 1990, doc. 200.

140 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, docs. 88, 97, 98 y M.T. Ferrer, *La frontera,* doc. 114.

Cruel, fueron concedidos al infante Martín; se encuentran la confirmación de las posesiones de los moros de Elx, la concesión para estimular el asentamiento de moros en el lugar, disposiciones sobre los impuestos pagados por los moros de Crevillent, etc.[141].

Los registros de las reinas

Esos registros pueden tener mucho interés porque la cámara de las reinas contó siempre con rentas de diversas aljamas musulmanas, por ejemplo la de Huesca. La cámara era el patrimonio que se concedía a una reina en compensación de la dote que había aportado y que servía para mantener su casa, servidumbre y corte. Los registros de las reinas reflejan pues, en parte, el gobierno y administración de sus aljamas. La importancia de esos registros puede vislumbrarse en los documentos que los registros de la reina Blanca de Anjou aportan al catálogo de Blanca Basañez: 32, que representan el 2'4% del total, a pesar de que cubren sólo los años de 1306 a 1310.

Los registros de la reina Leonor de Sicilia son también muy interesantes para nuestro tema puesto que diversas aljamas de mudéjares formaron parte de su cámara. La reina, por ejemplo, ordenó en 1356 realizar una encuesta judicial contra una mora de Teruel que había tenido relaciones sexuales con cristianos y se había convertido al cristianismo seguramente para evitar el castigo[142]. La reina se ocupó, además, desde 1359, de la administración del patrimonio de su hijo, el infante Martín, por lo que aparecen en sus registros muchos documentos referentes a las aljamas de Elx y Crevillent, entre otras. Hay que señalar que la confiscación de la sosa concedida per el rey Pedro el Cruel a un genovés, y que he señalado hablando de los registros del sello secreto del rey, aparece también profusamente en los registros de la reina, es un ejemplo más de la dispersión de un mismo asunto por diversos registros[143].

141 M.T. Ferrer, *Les aljames*, docs. 82-84 y 105.

142 J. Boswell, *The royal Treasure*, p. 347.

143 M.T. Ferrer, *Les aljames*, docs. 85-93, 99, 106, 108, 110 y p. 116.

También los registros de la reina Sibila de Fortià tienen interés para el estudio de los mudéjares puesto que fue señora de Elda, Novelda y Aspe, y también de Cocentaina, lugares con numerosa población mudéjar[144]. Todos estos lugares, después de la muerte del rey Pedro el Ceremonioso, le fueron arrebatados y concedidos a la nueva reina, esposa de Juan I, Violante de Bar, cuyos registros nos ofrecen también mucha información sobre esas localidades y su población mudéjar[145].

Hay que recordar que, además, las reinas actuaban con frecuencia como lugartenientes de sus esposos por lo que algunos de los registros contienen documentación general, parecida a la de los registros del rey.

Registros de los infantes lugartenientes

Como acabo de comentar para el caso de la reinas, los infantes primogénitos, o bien otros infantes, podían desempeñar la lugartenencia general de manera permanente en el caso de los primogénitos, o en periodos concretos en otros casos. Por ello sus registros son, en algunos aspectos, similares a los de los reyes. De hecho, cuando he descrito algunas series he mencionado también las similares tanto de las reinas como de los infantes lugartenientes. Josefina Mutgé incluye en su libro sobre los moros de Lleida documentos de *Commune* del infante lugarteniente Jaime y del infante Alfonso, así como otros de *Gratiarum* de este último infante y de *Peccuniae* y *Commune* del infante Pedro[146]. Además, como ocurre con las reinas, si poseían, en su patrimonio propio, localidades con población mudéjar, las noticias son muy abundantes. Es lo que ocurre con los registros del infante Martín, que proporcionan mucha información sobre las localidades valencianas de Elx y Crevillent, que eran señoríos suyos[147]. En sus registros pueden encontrarse noticias, además, de moros de Almonesir y Eslida, Segorbe,

144 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, pp. 122-123 y M.T. Ferrer, *La frontera*, docs. 129 y 141.

145 M.T. Ferrer, *Les aljames*, docs. 125-126 y 128-133.

146 J. Mutgé, *L'aljama sarraïna de Lleida*, docs. 48, 65, 66, 67, 70 y 115-118.

147 Cf. por ejemplo, M.T. Ferrer, *Les aljames*, docs. 112-113 y 115-123.

Vall d'Uixó y Vall de Seta, en el reino de Valencia, de Pedrola y de Belchite, en Aragón, entre otras.

Procesos

La sección de Cancillería cuenta también con un buen número de procesos, algunos de los cuales afectan a mudéjares. Los hay de mudéjares de Daroca, de Huesca, de Tarazona y de Belchite, por lo que respecta a Aragón. Algunos de ellos fueron comentados y algunos editados por M.ª Luisa Ledesma, como el del "ollero loco", que fue ahorcado en Épila por un hurto a pesar de su evidente desequilibrio mental, sin procesos; el proceso se hizo posteriormente, o como el del "motín de la cárcel", de 1308, por la agresión a un portero real por 22 moros de Daroca, entre ellos el alamín y el alfaquí, encarcelados porque se habían opuesto a pagar un subsidio extraordinario para ayudar a pagar los gastos de una entrevista con el rey de Castilla[148]; tanto estos como otros de Miravet, en Cataluña o de Calp en Valencia figuran transcritos en la tesis doctoral de Anna Domingo sobre la criminalidad de los mudéjares de la Corona de Aragón en el siglo XV[149], que posteriormente publicó uno de ellos, el de Xivert, contra un moro acusado de yacer con una prostituta cristiana haciéndose pasar por cristiano[150]. Hay otros procesos referentes a Tortosa y Seròs, en Cataluña, y Segorbe, Muro y Alicante; este último es un proceso por homicidio entre moros de la huerta alicantina[151].

148 María Luisa Ledesma Rubio, «Marginación y violencia. Aportación al estudio de los mudéjares aragoneses», *Aragón en la Edad Media*, IX, Zaragoza, 1991, pp. 203-224 y M.L. Ledesma, *Vidas mudéjares (Aspectos sociales de una minoría religiosa en Aragón*, Zaragoza, Mira ed., 1994.

149 A. Domingo, *La criminalitat*, docs. 9, 43, 47, 60, 84, 96 y 153. El de Miravet había sido citado previamente por Elena Lourie, *Anatomy of Ambivalence. Muslims under the Crpwn of Aragon in the Late Yhirteenth Century*, en *Crusade and Colonisation. Muslims, Christians and Jews in Medieval Aragon*, Norfolk, Variorum, 1990, p. 45.

150 A. Domingo Grabiel, «La veu dels sarraïns i sarraïnes de la Corona d'Aragó a la documentació cristiana del segle XIV», *Sharq al Andalus*, 12, 1995, pp. 11-22.

151 M.T. Ferrer i Mallol, «Un procés per homicidi entre sarraïns de l'horta d'Alacant (1315)», *Sharq al-Andalus*, 7, 1990, pp. 135-150.

Real Audiencia

Además de los procesos conservados dentro de la sección de Cancillería, hay que señalar que otra sección del Archivo, la Real Audiencia, también puede ofrecer datos de interés a través de los registros de conclusiones civiles, que reportan algún dato sobre mudéjares, aunque escasos. En los registros que he inspeccionado he encontrado al menos una noticia referente a unos moros vasallos del castellán de Amposta[152].

Los registros del Real Patrimonio

La sección del Real Patrimonio del mismo archivo comprende dos subsecciones que son de gran interés para el tema que estudiamos: la del Maestre Racional y la de Batllia General de Cataluña.

Subsección del Maestre Racional

Esta subsección custodia algunas series de registros de gran interés; son los registros de cuentas de la Batllia General de Catalunya, algunos registros de la Batllia general del reino de Valencia y algunos de la Batllia general del reino de Valencia dellà Xixona, que eran enviados al maestre racional para que revisara y aprobara las cuentas. También se conservan registros de la Bailía general de Aragón.

Bailía general de Aragón

Estos registros contienen noticias sobre ingresos por rentas de arrendamiento de cargos de aljamas o ingresos por ejecución de sentencias, como venta de moros condenados a cautividad, composiciones por delitos diversos, calonias, etc. El mismo tipo de noticias aparece en un registro del procurador real en la gobernación de la Serranía, de 1346. Algunas de esas noticias han si-

152 ACA, Real Audiencia, reg. 38, f. 71 r.-v.

do incluidas por Anna Domingo en su tesis sobre la criminalidad mudéjar[153].

Batllia general de Cataluña y registros sueltos de la Batllia general de Valencia

Los registros de *Rebudes i dates* de la Batllia general de Catalunya, así como los pocos que se conservan en este archivo de la Batllia General de Valencia son fundamentales para conocer la emigración mudéjar al exterior, fundamentalmente a países islámicos. Dentro de esos registros, los apartados llamados "Rebudes extraordinàries" y "Delmaments", respectivamente, son los que contienen ese tipo de información. Esos registros de la Batllia general de Catalunya, de los que he examinado un buen número –los registros 1.000 a 1.110– contienen los impuestos pagados por los moros emigrantes, tanto los autóctonos como los excautivos que habían pagado rescate o se habían redimido con su trabajo o con limosnas y que volvían a sus tierras de origen; en algunos registros fue copiado el inventario de la ropa y objetos que los moros llevaban consigo y su valoración.

También queda constancia en esos registros de los viajes de los moros a tierras islámicas por motivos comerciales, cobro de deudas, asuntos familiares o peregrinación a la Meca, puesto que solían solicitar una licencia y prestar una fianza de volver. En principio no habían de pagar ningún impuesto mientras volviesen en el plazo de un año y un día; si no cumplían esa condición, habían de pagar los mismos impuestos que los moros que emigraban y el diezmo de sus bienes, que en algunos casos se estimaban antes de la salida en previsión de esa eventualidad[154]. Sin embargo, lo más

153 A. Domingo, *La criminalitat*, docs. 104-106, 119-121 y 133 procedentes del registro 1.688, docs. 636-638 procedentes del registro 1.690; docs. 762 y 776 procedentes del registro 2.634, de la gobernación de la Serranía.

154 M.T. Ferrer, *Els sarraïns*, pp. 137-183. M.T. Ferrer i Mallol, «L'emigració dels sarraïns residents a Catalunya, a Aragó i al País Valencià durant l'Edat Mitjana, en L'expulsió dels moriscos. Conseqüències en el món islàmic i en el món cristià», *380 Aniversari de l'Expulsió dels Moriscs. Port dels Alfacs*. Congrés internacional (Sant Carles de la Ràpita, 1990), Barcelona, Generalitat de Catalunya.

frecuente es que en esos casos pagaran una multa, cuyo pago quedó registrado también en los registros de la Batllia, como en el caso de un moro que había marchado sin licencia y había vuelto también sin licencia, que se justificó, en 1364, diciendo que se había ido por miedo durante la guerra con Castilla. Tuvo que pagar la notable cantidad de 200 sueldos[155]. Algunos de esos registros, por ejemplo los del reino de Valencia dellà Xixona, no aportan datos sobre emigrantes, porque el batlle general no tenía, al parecer, jurisdicción sobre la emigración.

Generalmente, todos esos registros, tanto de la Batllia general de Cataluña como de la Batllia general de Valencia y de la Batllia general de Valencia dellà Xixona, contienen anotaciones de ingresos de multas o composiciones por delitos cometidos por mudéjares[156]. Por ejemplo, las composiciones reduciendo a multas penas pronunciadas por su propia ley de sunna contra mujeres moras adúlteras, condenada alguna a ser apedreada hasta la muerte; el rey tenía en estos casos, como señor de todos los moros, la facultad de cambiar la sentencia por la reducción a cautiverio de la inculpada y el batlle registra el precio de su venta; igualmente el rey podía cambiar, por medio del batlle, una pena de amputación del puño a un acusado, sentenciado según sunna a sufrir esa pena por haber robado en casa de su padre; esos registros también nos informan de ingresos por venta como cautivos de otros acusados: de un moro blasfemo, a quien se había impuesto la pena de cortarle la punta de la lengua; de otro que había colaborado en un crimen y que había sido condenado a 300 azotes; frecuentemente eran los mismos sentenciados quienes escogían la pena alternativa

Departament de Cultura, 1994, pp. 19-26. M.T. Ferrer i Mallol, «Les phenomènes migratoires parmi les musulmans soumis à la Couronne catalano-aragonaise pendant le Moyen Âge», en *Migrations et diasporas méditerranéennes (XI-XVI siècles)* (Toulouse-Conques, 14-17 octubre 1999), sous la direction de Michel Balard et Alain Ducellier, París, Publications de la Sorbonne, 2002, pp. 259-284.

155 ACA, RP, MR, reg. 1709, f. 19, cit. A. Boswell, *The royal Treasure*, pp. 292-293.

156 Cf. un pago del cadí de Lleida por una pena impuesta a un moro que no había querido someterse al juicio del "sabasala": J. Mutgé, *L'aljama sarraïna de Lleida*, doc. 156.

de cautividad, más conveniente para ellos y para el mismo rey[157]. Otras composiciones son por delitos menores: insultos al arrendador de los derechos de la batllia por parte del alfaquí de la morería de Valencia; utilización de una carta de franquicia falsa; no llevar la garseta, el peinado obligatorio para los moros, etc.[158]. Otras noticias que se pueden encontrar en ese tipo de registros son la contribución de las moras que se dedicaban a la prostitución o el pago de la peita por parte de alguna morería[159].

Asimismo, en el apartado de "Rebudes de coses vedades" podemos encontrar información sobre las licencias de saca de objetos de madera, hierro, cobre, plomo y otros productos de exportación restringida o prohibida a países islámicos; entre los beneficiarios de licencias figuran no sólo mercaderes cristianos sino también mercaderes moros; son numerosos los moros castellanos que sacaban ese tipo de mercancías con destino a Castilla; las exportaciones de esos productos fueron las únicas que quedaron registradas porque necesitaban licencia especial, son, por tanto, sólo un indicio del tráfico comercial que pasaba por sus manos[160].

Batllia general del reino de Valencia dellà Xixona. Los registros de la batllia del reino de Valencia dellà Xixona conservados en el Archivo de la Corona de Aragón son siete; uno de 1316-1317, otro de 1324, uno de 1355-1356, y otros de 1366, 1368, 1379 a 1384 y de 1384 a 1387. Estos volúmenes constan de dos partes, una de ingresos o "rebudes" y otras de gastos o "dates". En la primera parte encontramos los ingresos por impuestos y rentas, mientras que en la segunda parte hay gastos por salarios de diversos funcionarios, retinencias de los alcaides de castillos, pensiones de censales, gastos

157 ACA, RP, MR, reg. 1.713, f. 12 r.-v. y 12 v.-13 r., 15 r.-v., 16 r.-17 r. (1372) y reg. 1.715, f. 65 r.-v. (1379). A. Domingo, *La criminalitat*, docs. 202, 217, 308 y 325, ha publicado en su tesis algunas de esas cuentas, de los registros 1.701, 1.702, 1.703, 1.704, 1.705, 1.713, 1.716.

158 ACA, RP, MR, reg. 1.718, f. 163 r. (1384).

159 ACA, RP, MR, reg. 1.715, f. 67 r., 70 r. (1379), reg. 1.716, f. 173 r., 174 r., 179 r. (1382).

160 ACA, RP, MR, reg. 1.716, f. 37 r., 63 v., 65 v., 69 v., 71 r., 76 r., etc. (1382).

de obras y de mensajeros, etc. La primera parte es la que tiene mayor interés para quien pretenda estudiar la sociedad mudéjar en una zona que contaba con una importante población islámica. Los diversos tipos de impuestos permiten estudiar la fiscalidad que pesaba sobre esa población. A través de los impuestos podemos conocer la agricultura mudéjar en esa zona y los productos que se cultivaban, puesto que los impuestos gravan aquello que se produce; incluso podemos deducir, por las cantidades obtenidas, el rendimiento que tenían esos productos.

Algunos de esos impuestos son muy útiles también para conocer la demografía mudéjar. Uno de esos impuestos era el *cabeçatge*, que se pagaba en la gobernación del reino de Valencia dellà Xixona. Afectaba a los varones mayores de dieciséis años o de quince, según los lugares y, por lo tanto, no correspondía exactamente a fuegos, puesto que podía haber jóvenes de esa edad dependiendo todavía de los padres, pero sin duda tiene un gran interés para dar una idea de la población[161].

Son más interesantes todavía los impuestos que encontramos en esa misma zona del reino de Valencia: el *dret de gallines* y el de *ogera*, que eran ambos por casas (aunque parece que estaban obligadas al pago sólo las casas donde había un hombre), y el impuesto del *alfatrá*, que afectaba a toda la población mudéjar, porque se pagaba un almud de cebada por cabeza, incluidos los niños. "per cada cabeça de moro o mora, çubay o çubaya, grans o petits". El *alfatrá* nos da, pues, la cifra casi exacta de la población de una aljama y digo casi exacta porque hay que tener en cuenta que siempre hubo privilegiados que no pagaban algunos impuestos, por tener concedida exención personal o familiar o por ocupar un cargo. Nos da, además, una base para interrelacionar esas cifras con las de casas, indicadas por el impuesto de gallinas, y con las del *cabeçatge*; de este modo podemos conocer el promedio de personas

161 M.T. Ferrer, *Les aljames sarraïnes de la governació d'Oriola*, pp. 46 y 130-133. En Crevillent los varones eran contados para el pago del *cabeçatge* desde los quince años: P. López Elum, «Crevillent: 1399-1419. Datos de su demografía y economía», *Saitabi*, XLI, 1991, p. 234, nota 13.

por casa y tener así un coeficiente por el que multiplicar en otros casos en que no dispongamos de las cifras del *alfatrá*[162].

Registros de tesorería

Dentro todavía de la sección del Real Patrimonio son interesantes para nuestro tema los registros de Tesorería del rey, algunos publicados[163]. El primer volumen publicado corresponde a las cuentas del tesorero Pere Boïl desde 1302 a 1304, mientras que el segundo volumen corresponde a los años 1293-1296, 1298 y 1306-1309 (tesoreros Arnau Sabastida y Pere Boïl), donde se encuentran noticias diversas sobre mudéjares. Por ejemplo, podemos citar, del año 1309, el ingreso por la venta de una mora, llamada Aixa, que fue confiscada por el rey por blasfemar, maldecir e injuriar a los que iban a la guerra contra Granada[164].

Igualmente pueden resultar de interés los libros de tesorería de las reinas y especialmente las cuentas de sus procuradores, puesto que normalmente entre los bienes de su cámara, como ya he dicho, se contaban lugares que tenían población islámica[165].

Libros del morabetí o monedaje. Fogatges y maridatges

También figuran en esta sección los libros del morabetí o monedaje, muy importantes porque proporcionan listas de vecinos

162 M.T. Ferrer, *Les aljames sarraïnes de la governació d'Oriola*, pp. 46-50. M.T. Ferrer Mallol, «Las comunidades mudéjares de la Corona de Aragón en el siglo XV: la población», *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Centro de Estudios Mudéjares, 2002, pp. 27-153. Cf. también: J. Hinojosa Montalvo, «Demografía y poblamiento en Alicante durante la Baja Edad Media: siglos XIII-XV», en *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez*, Valladolid, Universidad, pp. 267-282. J. Hinojosa, *La morería de Elche en la Edad Media*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1994.

163 *Libros de Tesorería de la Casa Real de Aragón*, transcripción e índices de Eduardo González Hurtebise, I y II, Barcelona, 1911. El segundo volumen no se distribuyó y se encuentra sólo en el Archivo de la Corona de Aragón.

164 *Libros de Tesorería*, II, pp. 265-266.

165 Rentas del condado de Luna, de la reina María: RP, MR, regs. 2.650-2.652; rentas de Sibil◊la de Fortià: regs. 2.647-2.649, etc.

de las localidades a las que corresponden, algunas con población mudéjar. Algunos de estos registros ya han sido publicados por M.ª Luisa Ledesma, por Juan F. Utrilla, por Esteban Sarasa y por Pascual Ortega. En el Archivo de la Corona de Aragón hay nueve volúmenes de Aragón[166], cuatro de Valencia, dos de la Castellanía de Amposta[167] y uno de Mallorca.

De interés para los estudios demográficos son los registros tanto de fogajes como los de coronaje y maridaje, impuestos cobrados por el rey con motivo de coronación o matrimonio propio o de algún infante. Se conservan en esta subsección 35 volúmenes de fogajes, aunque son pocos los que incluyen nóminas de moros y son útiles para nuestro tema de estudio, J. Iglésies ha estudiado algunos de ellos; hay también 21 volúmenes de coronaje y 38 de maridajes[168]. Prim Bertran ha publicado y estudiado un cuaderno de

166 Los ya publicados que contienen información sobre mudéjares son: M.ª Luisa Ledesma Rubio, *Morabedí de Teruel y sus aldeas (1384-1387)*, Zaragoza, 1982 (Textos Medievales, 54), que publica el registro 2.399, de RP, MR. Juan F. Utrilla Utrilla, *Libro del monedaje de 1397. Zona del Cinca y de la Litera*, Zaragoza, Anubar, 1986 (Textos medievales, 73). Juan F. Utrilla Utrilla, «La recaudación del monedaje de 1397 en tierras oscenses: el registro 2.401 del Archivo de la Corona de Aragón, una copia fragmentaria», *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1999, pp. 1565-1584. Esteban Sarasa Sánchez, *El libro-registro del monedaje del año 1349. Una fuente para el estudio de la ciudad de Calatayud a mediados del siglo XIV*, separata del V Encuentro de Estudios Bilbilitanos. Calatayud y comarca, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 2000, pp. 139-173, que publica el registro 2.395 del Maestre Racional.

167 P. Ortega Pérez, *Monedajes de las encomiendas hospitalarias de Ascó, Horta y Miravet (siglo XIV)*, Zaragoza, Anubar ediciones, 1997 (Textos medievales, 92).

168 *Guía del Archivo de la Corona de Aragón*, p. 314. Cf. sobre los fogatges catalanes: Josep Iglésies Fort, «L'empadronament moro a Catalunya als anys 1496 i 1515», en *Miscel.lània d'homenatge a Enric Moreu-Rey*, II, Montserrat, 1988, pp. 269-286. Josep Iglésies Fort, *El fogatge de 1497. Estudi i transcripció*, Barcelona, Fundació Salvador Vives i Casajuana, 1991, 2 vols. Gaspar Feliu Montfort, «La población catalana del valle del Ebro según los censos medievales y modernos (1358-1535)», en J.A. Salas Ausens (coord.), *La población del valle del Ebro en el pasado. Congreso internacional de la población. V Congreso de la ADEH,* Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1999, pp. 147-159. Cf. también Ángeles Masiá de Ros, «Contribución al conocimiento del censo de la población musulmana. Los moros residentes en diversas localidades de Cataluña según los fogajes de 1491, 1497 y 1515», *Tamuda*, 3, 1955, pp. 282-290.

uno de estos registros que es un "fogatge" de la ciudad de Lleida, de 1491, donde aparece la población mudéjar[169].

Registros de los merinos y de bailías locales

Tienen igualmente mucho interés los registros de los merinos, que administraban el patrimonio real en algunas ciudades, particularmente en aquellas en donde había población mudéjar, como por ejemplo en Zaragoza. El primer volumen conservado, que fue publicado por Manuel de Bofarull hace más de un siglo, es una especie de compendio de los diversos bienes y derechos del rey en Zaragoza y su distrito, comprendiendo entre otras poblaciones Alagón, Ricla, Aranda, Nuelia, etc. Entre estos bienes y derechos figuran diversos tributos pagados por los moros, la lista de las tiendas de los moros y lo que pagaban, la lista de los que no tenían tienda pero pagaban por "alfarch", lo que pagaban por algunas casas, por los animales que llevaban a vender a Zaragoza, etc.[170]. En otros volúmenes publicados por Carmen Orcástegui y por Esteban Sarasa, el del merino Miguel Palacín, el de Miguel Royo y ahora el de Lope Sánchez de Agüero podemos seguir los pagos de las rentas y tributos antes mencionados y, sobre todo, los pagos por composiciones pecuniarias de delitos ya sentenciados por la autoridad islámica o por la renuncia a investigar determinadas acusaciones; esos delitos son los que nos informan mejor de la vida cotidiana[171]. En algunos de estos libros son de gran interés

169 Prim Bertran i Roigé, «Notes de demografia i onomàstica lleidatanes de final de l'Edat Mitja. El fogatge de 1491», *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, 1,1980, pp. 143-171. Este mismo "maridatge" ha sido aprovechado por: Ventura Castellvell et alii, *Un cens del segle XV. Els habitants de la batllia de Miravet i les comandes d'Ascó, Horta i Vilalba segons el maridatge de 1492*, Flix, 1994.

170 Manuel de Bofarull y de Sartorio, *El registro del merino de Zaragoza, el caballero Gil Tarín 1291-1312*, transcrito, anotado y acompañado de apuntes biográficos de la familia de Tarín, Zaragoza, 1889.

171 Carmen Orcástegui Gros y Esteban Sarasa Sánchez, «Miguel Palacín, merino de Zaragoza en el siglo XIV», *Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y sociedad*, I, 1977, pp. 1-50; el registro publicado es el 2.628 del Real Patrimonio. C. Orcástegui y E. Sarasa, «El libro-registro de Miguel Royo, merino de

las cuentas de obras en el palacio de la Aljafería, con maestros y mano de obra mudéjar[172].

También tienen interés para el estudio de la población mudéjar los registros de bailías locales de Aragón, como un volumen de Daroca de 1383-1384, y de batllies locales de Valencia, como la de Alzira de 1376-1377, utilizados ambos por Anna Domingo en su tesis sobre la criminalidad[173].

Subsección de la Batllia general de Catalunya

La antigua clase séptima de la Batllia general de Catalunya, antes denominada "Fletes, guías y cauciones" complementa las series contables producidas también por la Batllia pero que se conservan en la subsección del Maestre Racional y que ya he comentado. Contiene, entre otras anotaciones, guiatges a emigrantes moros o a los que emprendían viajes comerciales, familiares o de peregrinación a la Meca; también se encuentran licencias a moros para embarcar determinadas mercancías, como muelas de molino, para el comercio interno[174].

En esta subsección se conservan también tres volúmenes de "coronatges" y "maridatges" que complementan los ya citados que se conservan en la subsección del Maestre Racional[175] y algún fo-

Zaragoza en 1301: una fuente para el estudio de la sociedad y economía zaragozanas a comienzos del siglo XIV», *Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y sociedad*, IV, 1981, pp. 87-156.

172 E. Sarasa, *Libro-registro del merino de Zaragoza de 1387*, transcripción y edición de E. Sarasa y Estudios introductorios de E. Sarasa y Gonzalo M. Borrás, Zaragoza, Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2004 (Serie Arte Islámico). Otros registros, la parte no publicada del presente y otro registro de Lope Sánchez de Agüero, y el de Blasco de Azlor de 1373-1373 y Gil de Sada de 1383-1386 están en proyecto de edición por parte del mismo autor.

173 A. Domingo, *La criminalitat*, docs. 805 y 807.

174 He utilizado estos registros y los del Maestre Racional en los estudios de emigración mudéjar que he indicado en la nota 154. El último ejemplo en RP, Batllia, reg. 1.092, f 36 r.

175 *Guía del Archivo de la Corona de Aragón*, p. 305.

gatge como el señalado por J. Iglésies[176].

Cualquier fondo de alguna de las localidades con población mudéjar puede contener información interesante; por ejemplo, Ventura Castellvell ha publicado recientemente un interesante "capbreu" del lugar de Benifallet, situado dentro del término de la ciudad de Tortosa; el "capbreu" se encuentra incluido en un volumen de rentas, feudos y regalías de Tortosa de 1373 y recoge la declaración de cada habitante sobre las casas y tierras que tenían cuya propiedad pertenecía a la Corona y, en aquel momento, a la reina Leonor de Sicilia, así como la parte de frutos o rentas que habían de pagar; entre los habitantes figuran numerosos moros, de los que conocemos así todas sus pertenencias[177]; el mismo autor ha usado para llevar a cabo un estudio de toponimia de Benifallet otro "capbreu" posterior de 1487-1488, el "Capbreu de censos i altres drets que reberen en lo territori de Tortosa", conservado en la antigua clase 2, Bi 1, de la Batllia General de Cataluña[178].

Sección de Órdenes militares

El Archivo de la Corona de Aragón conserva documentación sobre órdenes militares, con un importante fondo de la orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, que corresponde al Gran Priorato de Cataluña. El Gran Priorato agrupaba todas las encomiendas catalanas salvo las de Ascó y Horta, que formaban parte de la Castellanía de Amposta, cuyos fondos se conservan en Madrid. Hay que buscar la documentación de las encomiendas donde había población mudéjar; por ejemplo en la de Gardeny, en Lleida, se encuentran noticias tanto en el cartoral de Gardeny como en los

176 J. Iglésies, *L'empadronament moro a Catalunya als anys 1496 i 1515*, p. 269, que indica la signatura A 403 de la Batllia General de Cataluña.

177 Ventura Castellvell, *El capbreu de Benifallet de 1373*, Barcelona, Societat Catalana de Llengua i Literatura, filial de l'Institut d'Estudis Catalans, 2005 (Treballs de la Societat Catalana de Llengua i Literatura, 4). El autor publica los fols. 49 r.-117 del registro 317 de la Batllia General de Catalunya.

178 Ventura Castellvell i Díez, «Toponímia de Benifallet segons un capbreu del final del s. XV», *Societat d'Onomàstica. Butlletí interior*, 27, 1987, pp. 19-30.

"llevadors" de rentas del Gran Priorato de Cataluña que corresponden a la zona de Lleida[179].

En conclusión podemos decir que la documentación guardada en el Archivo de la Corona de Aragón que puede utilizarse para el estudio de la comunidad mudéjar es una masa imponente y que no hay, salvo casos excepcionales, agrupación de la documentación con base temática. El historiador tiene que ver una gran cantidad de registros para poder juntar todas las piezas del rompecabezas. Por ello los estudios deben emprenderse sobre periodes cortos de tiempo.

179 J. Mutgé, *L'aljama sarraïna de Lleida*, docs. 2-4 procedentes del Cartulari de Gardeny, pp. 85-86 y 179-187: noticias de conversos; pp. 165 y 169-178: moros de Lleida y su entorno.

Isabel Montes Romero-Camacho*

Archivos de la nobleza: el Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli

Introducción: los archivos familiares y personales

Los archivos familiares y personales han sido definidos, según A. Ladero Galán, como los "nudos menores" dentro de la gran estructura de la documentación, local, regional, estatal o mundial[1]. De todas maneras, son enormemente valiosos, tal vez porque aportan un tipo de información que no suele estar recogida en la documentación pública, por lo que estos archivos son absolutamente imprescindibles para poder hacer la historia total.

Por todo ello, es conveniente concienciar al mayor número de personas posible de la importancia de dichos archivos, con el fin de impulsar a sus propietarios a depositar, donar o vender sus archivos familiares al Estado y así evitar, en lo posible, que este patrimonio documental se encuentre seriamente amenazado por la ignorancia, la incuria o la transgresión de la legislación vigente.

* Universidad de Sevilla.

1 Ladero Galán, A.: *Fuentes documentales y bibliografía para el estudio de los archivos familiares y personales* (Tema 17 de la oposición al Cuerpo Nacional de Archivos). Quiero expresar todo mi agradecimiento a la autora por su extraordinaria generosidad y amabilidad al facilitarme este magnífico trabajo, todavía inédito.

Esta toma de postura se ha ido imponiendo en los últimos años, por lo que son numerosos los archivos particulares, personales y familiares que se han integrado en archivos públicos españoles, por cualquiera de estos procedimientos.

En todo este proceso ha sido muy importante el progresivo afianzamiento del concepto de *patrimonio histórico-archivístico nacional*, que con tanta precisión definiera Carbone:

> "Las fuentes documentales conservadas en un archivo son un bien cultural, el testimonio del desarrollo de una nación en sus componentes más variados, como tales, son la base indispensable de toda investigación histórica. Así pues, los archivos privados corresponden, sin lugar a dudas, a la competencia de la administración pública de archivos".

Una de las principales características de los archivos es el carácter orgánico de los fondos, ya que son siempre la consecuencia del ejercicio de las actividades de una institución, ya sea pública o privada. Basándose en esta premisa, los archivos son definidos en la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español de la siguiente manera:

> "Son archivos los conjuntos orgánicos de documentos, o la reunión de varios de ellos, reunidos por las personas jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus actividades, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa" (art. 59).

El archivo familiar es aquel archivo privado que custodia los fondos documentales de una o varias familias, vinculadas entre sí, y de sus miembros, referentes a sus actividades privadas, especialmente a la administración de su patrimonio y, a veces, a sus actuaciones públicas.

Dentro de estos archivos pueden englobarse tanto los pertenecientes a viejas casas nobiliarias, como a algunos individuos en particular, que hayan tenido un papel protagonista en la política, el arte, la literatura, la milicia, la Iglesia... y que, por tanto, hayan emitido y conservado la documentación correspondiente a sus distintas actividades.

En los archivos familiares hay que distinguir entre **archivos cerrados**, es decir los pertenecientes a familias extinguidas, y **archivos abiertos**, es decir los de aquellos linajes cuya línea sucesoria continúa en la actualidad.

Tal vez, el fin primordial de estos archivos, desde su origen, fue conseguir la correcta administración de sus patrimonios, en la más amplia acepción del término, por lo que pueden considerarse, fundamentalmente, como **archivos de gestión y administrativos**. También son **archivos históricos**, muchas veces extraordinariamente valiosos, desde este punto de vista, ya que su documentación hace posible no sólo conocer la **historia del linaje**, en particular, sino el **poder que ostentó** y **el status y el rol** de muchos de sus miembros, así como **el prestigio y la autoridad** que disfrutó en tiempos pasados, lo que unido a la historia de otros linajes, nos aproximará al conocimiento del estamento nobiliario, a través de la historia, así como a sus relaciones con otros estamentos y poderes sociales, en suma, a la historia social –y sus más diversas implicaciones– de distintas épocas históricas y, sobre todo, del Antiguo Régimen.

Son diversas las leyes, dentro de la legislación archivística, que se refieren a estos archivos. Así la ya citada Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español lo hace en tres de sus artículos:

- El artículo 49.2 define que pertenecen al Patrimonio Documental los documentos de cualquier época, generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función... por las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos, en relación con la gestión de dichos servicios.
- El artículo 49.4 declara que corresponden al Patrimonio Documental *los documentos con una antigüedad superior a los cien años, generados, conservados o reunidos por cualesquiera otras entidades particulares o personas físicas*.
- El artículo 49.5 establece que la Administración del Estado podrá declarar constitutivos de Patrimonio *aquellos documentos que, sin alcanzar la antigüedad indicada en los apartados anteriores, merezcan dicha consideración*.
- El artículo 52.1 advierte que todos los poseedores de bienes del Patrimonio están obligados a conservarlos, prote-

gerlos, destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlos en lugares adecuados. Al mismo tiempo, deberán facilitar la inspección de los Organismos competentes para comprobar la situación o estado de los bienes y habrán de permitir el estudio a los investigadores previa solicitud razonada de éstos. Los particulares podrán excusar el cumplimiento de esta última obligación en el caso de que suponga una intromisión en su derecho a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen. En cuanto al tiempo establecido, en este caso, es de veinticinco años a contar desde la muerte del particular y, si no se sabe dicha fecha, de cincuenta años, a partir de la datación de los documentos.

En cuanto al tipo de documentación que integra los archivos personales y familiares, hay que distinguir entre la **documentación recibida, emitida o expedida** y la **generada de orden interno**.

a) La **documentación recibida**, teniendo en cuenta el centro de emisión, puede tener un origen real o señorial; tratarse de documentos emanados de las administraciones públicas centrales o locales, documentación judicial, documentación notarial, documentación eclesiástica y, también, documentación particular, en ocasiones muy abundante, sobre todo si se trata de correspondencia.

b) La **documentación expedida**, derivada de las diferentes actuaciones de la familia o de sus diversos miembros, puede tener como destinatarios las distintas administraciones, civiles y eclesiásticas, o individuos particulares. De ella pueden conservarse originales, minutas o copias.

c) La **documentación generada de orden interno** suele ser especialmente numerosa en todo lo relacionado con la gestión del patrimonio o con ciertas actividades características de la familia. Al igual que la documentación expedida ha podido llegar hasta nosotros en original, minuta o copia.

Por regla general y teniendo en cuenta la enorme diversidad de actividades desplegadas por una familia y por muchos de sus

componentes, han podido generar una gran cantidad de documentos que, por lo demás, acostumbran a caracterizarse por su heterogeneidad y diversidad, por lo que no suelen tener ninguna uniformidad, tanto por lo que se refiere a los tipos documentales, como a su contenido y a su localización en el tiempo y el espacio. Normalmente son archivos que cuentan con series muy cortas, que comprenden documentos de tipología muy diferente. Por todo ello, puede decirse que cada archivo familiar o personal requiere un tratamiento específico, al ser el volumen e interés histórico de su documentación muy particulares, como también lo son su formación, composición y estado de conservación.

En cuanto a las tipologías documentales de estos archivos, conviene hacer la siguiente clasificación:

1. Documentos relativos a la cancillería y a su archivo
2. Documentos genealógicos y heráldicos
3. Documentos de carácter patrimonial
4. Documentos de carácter señorial
5. Documentación personal y de función

Para el caso que nos ocupa, la mayor parte de la documentación relativa a los mudéjares –y también la más directamente relacionada con ellos y la más interesante– corresponde a los diversos tipos documentales encuadrados tanto en los documentos de carácter patrimonial, como en los documentos de carácter señorial[2].

Sea como fuere, es conveniente tener en cuenta que los tipos documentales son denominados de manera distinta en los diferentes reinos y regiones, por lo que sería muy útil intentar su normalización y establecer una tabla de equivalencias[3].

2 *Ibídem*, pp. 4-5, relación de tipos documentales correspondientes a los documentos de carácter patrimonial y a los documentos de carácter señorial.

3 Así, por ejemplo, dentro de la documentación de carácter señorial, se encuadran los breves, que en Cataluña reciben el nombre de *Capbreu*, palabra derivada de la antigua denominación latina CAPITULA BREVIA = CAPIBREVIA - CAPIBREVIUM = CAPBREU. Se trata de documentos muy ricos y de enorme importancia para la administración del señorío, ya que en ellos aparecen reco-

Por otra parte, en cada época histórica se observa un predominio de tipos documentales concretos, de manera que, en los siglos XVI y XVII, son muy numerosos los foros, censos y compraventas, en el siglo XVIII continúan siendo muy abundantes las compraventas, pero surgen tipos nuevos, sobre todo cartas, mientras en el siglo XIX, la documentación es mucho más heterogénea.

Por lo que concierne a los archivos del Antiguo Régimen, las series principales son las correspondientes a cancillería y archivo, sobre todo en lo relativo a la documentación medieval, así como la genealogía y heráldica y la patrimonial y señorial.

Ya en lo que se refiere al tipo de relaciones que aparecen en los archivos familiares y personales, pueden clasificarse de la siguiente manera:

- Relaciones nobleza-monarquía.
- Relaciones nobleza-iglesia.
- Relaciones internacionales.
- Participación en la administración pública, en su doble aspecto político y militar.
- La administración señorial, especialmente en lo relativo a la gestión de sus dominios señoriales.
- Vida cotidiana.

Los archivos familiares, como es sabido, bien siguen estando bajo la custodia de las propias familias que los han generado y que conservan su propiedad o bien han sido traspasados, de forma completa o incompleta, a los archivos públicos del Estado, donde

gidos, de manera clara y concisa, todos los datos de interés, relativos tanto a su carácter territorial como jurisdiccional. Según parece, estos documentos pervivieron en la Corona de Aragón hasta la caída del Antiguo Régimen. Contamos con magníficos ejemplos de ellos en el Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli, como el *Capbreu de la Baronía D'Entença*, del siglo XIV, en el que se recogen interesantísimas noticias sobre mudéjares y que ha sido rigurosamente publicado por T. Palet Plaja y M. Romero Tallafigo (Palet Plaja, T. y M. Romero Tallafigo: *Capbreu de la Baronía de Entença (S. XIV)*, Institut d'Estudis Tarraconenses Ramón Berenguer IV, 1987). Ver Texto I del Apéndice Documental.

se ha constituido con ellos secciones específicas. Actualmente, son cada vez más numerosas, en la mayor parte de los países, las fundaciones, de acuerdo con la tradición anglosajona.

En cuanto a la localización de estas fuentes documentales, debemos referirnos a los principales archivos donde pueden encontrarse. Para ello distinguiremos, con A. Ladero Galán, entre:

1. *Archivos Estatales de gestión estatal.*
2. *Archivos Estatales de gestión autonómica*.
3. *Otros archivos*.

Archivos Estatales de gestión estatal

a) Archivo Histórico Nacional

La Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, también conocida como Archivo de la Nobleza, se encuentra ubicada actualmente en el Hospital de San Juan Bautista de Toledo, llamado popularmente Hospital Tavera.

Esta sección comprende, hasta la fecha, más de doscientos archivos familiares, cuyos rasgos característicos, composición y procedencia geográfica son muy heterogéneos. Por todo ello, en un primer intento de ordenación, R. García Aser y A. Lafuente Urien[4] han establecido el siguiente cuadro de clasificación para los documentos correspondientes a casas nobiliarias, dividido en ocho secciones de fondo:

- Sección 1: Genealogía, títulos y mayorazgos.
- Sección 2: Jurisdicción señorial.
- Sección 3: Patrimonio.
- Sección 4: Administración de propiedades.
- Sección 5: Personal.
- Sección 6: Personal: funciones desempeñadas.

4 García Aser, R. y A. Lafuente Urién: *Archivos nobiliarios, cuadro de clasificación*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2000.

– Sección 7: Patronato de obras pías.
– Sección 8: Colecciones.

La evolución de los archivos nobiliarios corrió paralela a la historia de las familias de sus dueños, por lo que matrimonios, uniones o disgregaciones, a causa de la herencia, y otras muchas circunstancias han dado lugar a la pervivencia de una serie poco uniforme de archivos nobiliarios. Así, se nos han conservado tanto grandes archivos de importantes familias nobiliarias que, a lo largo de los siglos, han ido integrando un gran número de títulos y sus correspondientes patrimonios o estados, caso de las grandes casas ducales de Medinaceli, Medina Sidonia, Alba, Osuna o Frías, como otros archivos de menor entidad y, por tanto, mucho menos conocidos.

En la actualidad, los fondos nobiliarios más valiosos de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional son los siguientes:

– Archivo de los Duques de Osuna.
– Archivo de los Duques de Frías.
– Archivo de los Duques de Fernán-Núñez.
– Archivo de los Duques de Medinaceli.
– Archivo de los Marqueses de Mendigorría.
– Archivo del Señorío de los Cameros.

b) Archivo de la Corona de Aragón

En este archivo, los fondos relativos a la nobleza se encuentran, preferentemente, en la Sección Varios y, dentro de ella, más concretamente, en los llamados Fondos Patrimoniales, donde se halla integrada una serie de archivos que reúnen documentos fundamentalmente patrimoniales y familiares, ya se trate de archivos nobiliarios o no nobiliarios.

c) Archivo General de Indias

Igualmente en este archivo, que custodia la mayor parte de la documentación relativa a la acción de España en América y Filipinas, se guardan diversos archivos familiares y nobiliarios, espe-

cialmente en la Sección Patronato (1480-1790), donde se encuadra el archivo de los duques de Veragua, herederos directos de Cristóbal Colón (siglos XV-XVIII), y en la Sección Diversos, donde se custodia la documentación de un buen número de archivos particulares, correspondientes a personajes ilustres, ligados a la expansión ultramarina española.

Archivos Estatales de gestión autonómica

Entre otros citaremos, en relación a la guarda de archivos familiares y personales, los siguientes:

a) Archivo del Reino de Valencia.

b) Archivo del Reino de Mallorca.

c) Archivo del Reino de Galicia.

d) Archivos Históricos Provinciales, entre los que pueden destacarse los de Lugo, Orense, Santander, Ávila, Valladolid o Tenerife, entre otros.

Otros archivos

a) Archivo General de Navarra.

Dentro de este gran archivo, concretamente en su Sección de Archivos Particulares, se ha ido reuniendo una serie de archivos que, progresivamente, se han ido integrando en él por cauces diversos, como compra, depósito, cesión, etc., por lo que su número de documentos, contenido y valor histórico es muy desigual.

b) Archivos de las Diputaciones Provinciales y archivos municipales.

c) Archivo del Museo Romántico.

d) Archivo de la Real Academia de la Historia.

e) Archivos Militares, concretamente el Archivo General Militar y el Archivo del Museo Naval.

f) Archivos Privados.

En estos últimos archivos se distinguen los de la nobleza, como el Archivo de la Casa de Medina Sidonia, ubicado en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), que contiene la documentación correspondiente a los diferentes señoríos y propiedades de la antigua casa de Niebla, repartida en sus diferentes secciones, como Niebla, Sanlúcar, Trebujena, Coto, Almadrabas, Villafranca del Bierzo, Vélez y Moncada; y el Archivo de los Duques de Alba, situado en el Palacio de Liria (Madrid), donde se encuentran los documentos de las casas de Lemos y Monterrey, Montijo, Conde-Duque de Olivares, con una documentación muy importante, Almirantes de Castilla, etc. El otro grupo de archivos privados son los de fundaciones, cuya documentación, generalmente, se refiere a individuos o familias de los siglos XVIII al XX, es decir correspondiente a la Edad Contemporánea.

Archivos nobiliarios: la sección nobleza del Archivo Histórico Nacional

La Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional o *Archivo de la Nobleza*, nombre por el que también se le reconoce, se halla ubicado, como hemos dicho, a partir de los años noventa del siglo XX, en el Hospital de San Juan Bautista de Toledo, popularmente conocido como Hospital Tavera o de Afuera, magnífico edificio renacentista construido por orden de Juan Pardo de Guevara, arzobispo de Toledo, que ha pasado a la historia como el sobrenombre de cardenal Tavera. Además del archivo, en el mismo edificio se encuentran otras instituciones como el Museo de la Fundación Duques de Lerma, el Instituto Histórico Tavera (fundación Mapfre América) y algunos servicios más[5].

Según su actual directora, A. Lafuente Urién, el fundamento legal de creación de este archivo es el convenio establecido, en

5 Lafuente Urién, A.: «Los archivos familiares: La Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional. Tratamiento archivístico y fuentes documentales», *La investigación y las fuentes documentales de los archivos*, en Cuadernos de Archivos y Bibliotecas de Castilla-La Mancha, Guadalajara, 1996, pp. 975-997.

1989, en Madrid, entre el Ministerio de Cultura y la Fundación Ducal de Medinaceli, dueña del Hospital, por el que se cedía el uso de ciertos locales para el Archivo Histórico Nacional, lo que se justifica por "la voluntad de colaborar en la recuperación y conservación, con fines de estudio e investigación, de los archivos y documentos relativos a la nobleza, por entender que son un elemento esencial del Patrimonio Histórico Español". El mismo convenio recoge las bases y objetivos del nuevo archivo:

> "El Ministerio de Cultura creará, en el seno del Archivo Histórico Nacional, la Sección Nobleza, integrada por los fondos de carácter nobiliario pertenecientes al A.H.N. o depositados en él. Esta Sección podrá ampliarse mediante la constitución de depósitos de fondos de carácter análogo, efectuadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, conforme a lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico Español y sus normas de desarrollo".

Hoy por hoy, están integrados en la Sección Nobleza cerca de noventa archivos nobiliarios de distinto origen. Casi todos ellos procedentes del Archivo Histórico Nacional, a los que se han ido añadiendo algunos depósitos de archivos nobiliarios, cedidos por sus dueños.

Por lo que hace a la documentación del Archivo Histórico Nacional, en marzo de 1994 llegaron al Hospital Tavera el Archivo de Frías y la mayor parte de los archivos nobiliarios que comprendía la Sección de Diversos, integrados en la antigua subsección de *Títulos y Familias*, que, hasta entonces, no podían ser consultados por los investigadores. Más tarde, en marzo de 1995, fueron a Toledo los archivos de Osuna, Fernán-Núñez y el resto todavía no incorporado de *Títulos y Familias* y de la Serie General, hasta entonces pertenecientes a la Sección Diversos.

En cuanto a los nuevos depósitos de archivos nobiliarios, en noviembre de 1993 fue transferido el Archivo del Marqués de Torrelaguna y Mendigorría y en julio de 1994, el del duque de Baena.

Con posterioridad, se iniciaron las gestiones oportunas para intentar conseguir que fueran depositados algunos de los principales archivos nobiliarios españoles, como, por ejemplo, el de los

Duques del Infantado y el de los Duques de Alburquerque, pero, sin lugar a dudas, uno de los mayores logros de este archivo ha sido poder contar, desde su creación, con el extraordinario archivo de los Duques de Medinaceli.

No hace falta insistir en el interés de estos archivos, desde el punto de vista histórico, sobre todo porque su documentación, como hemos dicho, es el complemento principal de las fuentes archivísticas emitidas y custodiadas por las instituciones públicas.

No obstante, el estudio de dichos archivos y de la institución que los produce permite reconocer la existencia de ciertas funciones específicas, que estructuran, de manera sincrónica, el desarrollo de estos archivos.

Tres son los elementos esenciales para definir los archivos nobiliarios:

1. De **carácter histórico-institucional**, al formar parte la nobleza de la sociedad estamental.
2. De **carácter jurídico**, al tratarse de familias que ostentan títulos y privilegios, que conllevan distintos roles sociales.
3. La **institución del mayorazgo**, que garantizaba la pervivencia de un patrimonio común e indiviso.

Las funciones específicas de la nobleza, comunes a toda la familia, son las que emanan tanto de sus **privilegios** (funciones de gobierno y jurisdicción sobre los territorios) como de su **patrimonio** (vinculado a los distintos títulos), a las que deben unirse las desempeñadas, de manera individual, por cada uno de sus miembros, durante toda su vida, tanto en su faceta pública como privada.

F.B. de Aguinagalde ha definido a los archivos nobiliarios como "archivos de archivos", mientras que A. Sánchez González los describe como "la suma del conjunto de documentos pertenecientes a diversas familias que han enlazado a lo largo de sucesivas generaciones", por su parte, A. Lafuente Urién propone denominarlos "grupo de fondos"[6].

6 AGUINAGALDE, F.B. de: «Los archivos privados familiares. Propuesta de organización de sus fondos», *Revista Hidalguía,* 1985, Madrid y «Archivos de fa-

En cuanto al tratamiento archivístico de la documentación nobiliaria, conviene recordar el concepto de archivo como reflejo documental de las actividades (orgánicas o funcionales) de la institución que lo ha generado. Por tanto, la organización de un archivo únicamente puede hacerse teniendo como fundamento el principio de procedencia (principio y base de la archivística) que, según M. Duchein "consiste en dejar agrupados, sin mezclarlos a otros, los archivos (documentos de cualquier naturaleza) provenientes de una administración, de un establecimiento o de una persona física o moral determinada", principio que indiscutiblemente rige, con toda propiedad, para los archivos nobiliarios.

Dado que la mayoría de los archivos nobiliarios se han constituido a partir de la agregación de distintos archivos, generados por los títulos que a través del tiempo y por diversas circunstancias distintas familias han ido acumulando, la organización de estos fondos debe respetar y mantener e, incluso, cuando sea necesario, recuperar la individualidad de cada uno de estos archivos, aunque sin olvidar que todos ellos forman un todo único, por lo que cualquier clasificación que tenga como base las materias o el interés histórico de algunos documentos, no debe ponerse en práctica, puesto que puede atentar a la unidad y articulación del fondo, ya que en palabras de M. Duchein, "[...] fuera del respeto de los fondos, todo trabajo archivístico no puede ser sino arbitrario, subjetivo y desprovisto de rigor, aunque sólo fuera porque casi todos los documentos podrían ser clasificados, si se toma el tema correspondiente como base de la clasificación, de dos o tres maneras diferentes"[7].

Por ello, el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. **Identificación del fondo**, donde debe incluirse la historia del fondo y la detección de sus distintas organizaciones, a

milia: materiales para un manual», *Gaiak*, 1, 1991, Master de Archivística, Vitoria-Gasteiz. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A.: *Documentación de la Casa de Medinaceli: el Archivo General de los Duques de Segorbe y Cardona*, M.º de Cultura, Madrid, 1990. LAFUENTE URIÉN, A.: *op. cit.*

7 DUCHEIN, M.: «El respeto de los fondos en archivística: principios teóricos y problemas prácticos», *Revista del Archivo General de la Nación*, 5, 1976, Buenos Aires, pp. 7-31.

lo largo del tiempo, labor que, a veces, es extremadamente complicada, como demuestra el análisis llevado a cabo por A. Sánchez González sobre la Casa de Medinaceli, concretamente acerca de los archivos de Segorbe y Cardona[8].

2. **Valoración**, que implica una selección documental, especificando los documentos que carezcan de interés y también aquéllos que, por el tipo de información que incluyen, no deben tener un acceso abierto.
3. **Organización**. Después de haber analizado el fondo, concretado los títulos y casas que lo componen y confeccionados los árboles genealógicos, podrá darse la siguiente casuística:
 - Archivos que ya han sido organizados –en una o más ocasiones– y cuya estructura permanece total o parcialmente, como es el caso del Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli.
 - Archivos que no han sido organizados o cuya organización no es correcta.

En los últimos tiempos son varios los estudios que han llegado a la conclusión de que la gran mayoría de los archivos nobiliarios fueron organizados, en mayor o menor proporción, a lo largo del siglo XVIII, así lo han constatado F.B. de Aguinagalde para Guipúzcoa[9] y A. Sánchez González, para los de la Casa Medinaceli[10], mientras que J. Fernández i Trabal supone que en Cataluña no se organizaron hasta comienzos del siglo XIX, de forma contemporánea a la Desamortización y a la institución del Registro de la Propiedad[11].

Muchas veces, no se ha puesto en práctica una sola clasificación, sino varias sucesivas, como ocurriera con los fondos de las casas de Cardona y Segorbe, integrados en el Archivo de Medina-

8 Sánchez González, A.: *op. cit.*

9 Aguinagalde, F.B. de: «Archivos de familia...».

10 Sánchez González, A.: *op. cit.*

11 Fernández i Trabal, J.: «Els arxius familiars i patrimonials. Problemática, caracterizacio y metodología», *Lligall*, 4, 1991, pp. 95-114.

celi, según ha demostrado A. Sánchez González, o la organización sólo se ha aplicado a los documentos más importantes, obviando e incluso destruyendo el resto de la documentación, como dedujera F.B. de Aguinagalde.

En opinión de A. Lafuente Urién, conviene conservar la antigua clasificación del archivo, ya que se trata de un rasgo definidor más de la historia del archivo y corresponde a un período que puede arrojar mucha a luz para su conocimiento. Esta misma autora no es partidaria de aplicar un cuadro de clasificación único, sino que éste debe ser específico para cada uno de los archivos a organizar, ya que es la misma documentación la que debe inducir su propio modelo de clasificación.

Sea como fuere, todo cuadro de clasificación deberá respetar los siguientes presupuestos:

- Estará basado en *funciones*.
- No modificará la *estructura* del fondo, así como la de los distintos archivos que lo conforman.
- Cada archivo se subdividirá en las *agrupaciones* que se entiendan como necesarias (de mayor a menor: casa - mayorazgo - estado - señorío).
- Para la documentación particular, se pondrá en práctica una estructura cimentada en los *árboles genealógicos*, previamente elaborados, y en las *generaciones.*
- La documentación (pública, privada y sus colecciones) que afecte a una misma persona, deberá conservarse *reunida*, aunque dentro de sus correspondientes apartados.

Por lo que se refiere a los grandes grupos funcionales que con mayor frecuencia aparecen en archivos nobiliarios, son los siguientes:

- Administración del patrimonio, tanto de la casa principal, como de los estados y propiedades agregadas.
- Administración jurisdiccional.
- Documentación personal (pública, privada, colecciones).

En cuanto a los tipos documentales más comunes en estas agrupaciones funcionales, no hay estudios tipológicos específicos

de archivística nobiliaria. Así, todavía no se han llevado a cabo un análisis del funcionamiento de las cancillerías nobiliarias o de la estructura orgánica y organización administrativa de las casas. Este es uno de los principales cometidos de la Sección Nobleza.

El Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli

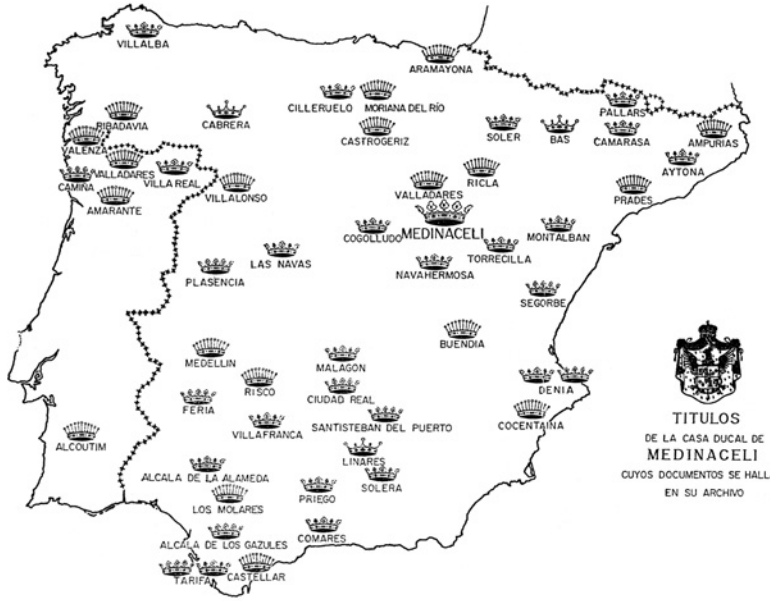
Constitución

El archivo de la Casa Ducal de Medinaceli empezó a formarse cuando se llevó a cabo la primera ordenación de los fondos del **condado de Ampurias**, título de gran antigüedad, ya que su realidad administrativa procede, nada menos, que de los tiempos en que el emperador Carlomagno creó la llamada *Marca Hispánica*, como es sabido, en el territorio septentrional de la actual Cataluña, al conseguir recuperarlo definitivamente para la Cristiandad de manos de los musulmanes.

Quizás por esta razón, el conde de Ampurias se convirtió en el decano de la nobleza del principado de Cataluña, durante más de cinco siglos, gozando de los mismos privilegios, mercedes y honores que el conde de Barcelona, hasta el punto de que en los documentos del condado ampuriano su titular aparecía como conde *por la gracia de Dios*, equiparándose en derechos y deberes al conde de Barcelona y rey de Aragón.

Sería el 22 de octubre de 1474 cuando el rey Juan II de Aragón concedió el título de **conde de Ampurias y señor de Segorbe** a su propio hijo, el futuro Fernando el Católico, por lo que a partir de entonces los fondos documentales de Ampurias y Segorbe conformaron un solo archivo. Sólo dos años más tarde, el vizcondado de Segorbe sería elevado al rango de ducado, siendo su primer titular el infante don Enrique.

Ya a principios del siglo XVI, un nuevo e importante fondo documental se incorporaría a los primitivos archivos de Ampurias y Segorbe, tras el matrimonio de don Alonso, hijo del infante don Enrique, con Juana de Folch, duquesa de Cardona desde 1482, cuando los Reyes Católicos elevaron a ducado el primitivo título condal, creado en 1375, razón por la cual toda la **documentación**



Fuente: Joaquín González Moreno, *Catálogo del Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli*, Tomo I, Sevilla, Instituto de Estudios Sevillanos de la Excma. Diputación Provincial, 1969, p. 15.

de la Casa de Cardona, donde se incluía la **baronía de Entenza** y el **condado de Prades**, pasaría a engrosar los ya de por sí muy importantes fondos de Ampurias y Segorbe.

Una nueva fecha señalada, en cuanto al engrandecimiento de este extraordinario archivo, sería el año 1630, cuando tras la unión de Luis Folch de Cardona con Mariana Gómez de Sandoval, III **duquesa de Lerma** y VI **condesa de Santa Gadea**, le fueron agregados los fondos de estos dos importantes títulos nobiliarios castellanos.

No obstante, tal vez el acontecimiento decisivo para tan gran archivo sería el año 1653, cuando la hija de este matrimonio, Catalina de Aragón, casó con Juan de la Cerda, VIII **duque de Medinaceli**, **marqués de Cogolludo** y **conde del Puerto de Santa María**, hijo, a su vez, de Ana Enríquez de Ribera, V **duquesa de Alcalá de los Gazules**, **marquesa de Tarifa** y **condesa de Los Molares**, quien previamente, en 1625, había agregado sus títulos y por supuesto sus archivos a los de Antonio de la Cerda, VII duque de Medinaceli[12].

Los fondos del archivo aumentan nuevamente en 1660, esta vez con la documentación perteneciente al **ducado de Feria** y **marquesado de Priego**, tras el casamiento de Luis Fernández de Córdoba, VII duque de Feria, con Eulalia de la Cerda, hermana y heredera del IX duque de Medinaceli, que falleció sin dejar sucesión[13].

El archivo vuelve a ampliarse en 1745, tras el enlace de Luis Fernández de Córdoba y Spínola con Teresa de Moncada y Benavides, VII **duquesa de Camiña** –título portugués de 1585, que sería

12 Sánchez Franco, M. y Torres Escudero, M.: *Estudio histórico del marquesado de Alcalá de la Alameda (con catálogo de sus documentos, existente en el Archivo Ducal de Medinaceli)*, Huelva, Instituto de Estudios Onubenses, 1975.

13 La historia del condado y, posteriormente, ducado de Feria en Mazo Romero, F.: *Los Suárez de Figueroa y el señorío de Feria*, en H.I.D., tomo I, Sevilla, 1974, pp. 111-164 y *El condado de Feria (1394-1505). Contribución al estudio del proceso señorializador en Extremadura durante la Edad Media*, Badajoz, Institución Cultural Pedro de Valencia, 1980; y la del marquesado de Priego en Peláez del Rosal, M. y M.ª C. Quintanilla Raso: *Priego de Córdoba en la Edad Media*, Salamanca, 1977 y Quintanilla Raso, Mª. C.: *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba, 1979.

reconocido en España en 1619–, VI **marquesa de Aytona** –otorgado como condado en 1523 y transformado en marquesado en 1581, obteniendo la grandeza de España en 1670– y **condesa de Ossona**.

Un nieto de este matrimonio, Luis Fernández de Córdoba y Pimentel contraería matrimonio en 1764 con Joaquina de Benavides, III **duquesa de Santisteban del Puerto** –título concedido como condado en 1473, con grandeza de España o a partir de 1696 y ascendido a ducado en 1738–[14].

En 1848, un nieto de este matrimonio, Luis Fernández de Córdoba y Ponce de León casó con Ángela Pérez de Barradas, I **duquesa de Denia** –título ducal con antigüedad desde 1881– y I **duquesa de Tarifa** –cuya antigüedad como ducado es de 1886–. El hijo de este matrimonio, Luis Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas casó con Casilda Salabert y Arteaga, VIII **marquesa de la Torrecilla** –título concedido en 1686, con grandeza de España desde 1875–.

Más recientemente, en 1911, el XVII duque de Medinaceli contrajo matrimonio con Ana Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, por lo que cuando en 1948 murió sin descendencia su hermano, don Ignacio, XVI **marqués de Camarasa, conde de Ricla, Ribadavia y Moriana del Río**, le sucedió en sus títulos y estados su sobrina, Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa, actual duquesa de Medinaceli.

El resultado de toda esta secular política matrimonial puede resumirse en los siguientes estados, que dependían de sus correspondientes linajes[15]:

14 Quintanilla Raso, M.ª C.: *Aportación al estudio de la nobleza en la Edad Media. La casa señorial de Benavides*, en H.I.D., tomo I, Sevilla, 1974, pp. 165-220 y *La casa señorial de Benavides en Andalucía,* en H.I.D., tomo 3, Sevilla, 1976, pp. 441-484.

15 Sánchez González, A.: *op. cit.,* Anexo.

Estados	Linajes
Pallars[16]	Pallars, Comenge, ataplana, Cardona
Entenza[17]	Castellvell, Sant Martí-Sobirats, Entença
Prades[18]	Aragón-Barcelona
Villamur[19]	Vilamur
Cardona	Folc de Cardona
Ampurias (1ª línea)[20]	Ampurias
Ampurias (2ª línea)	Aragón-Barcelona
Ampurias (3ª línea) - Segorbe	Aragón-Trastámara
Comares	Fernández de Córdoba

16 Ravina Martín, M.: *Documentación de Pallars en el Archivo Ducal de Medinaceli (974-1229)*, Sevilla, 1972 (Tesis de licenciatura inédita, un resumen en «Documentos de Pallars en el Archivo Ducal de Medinaceli (Sevilla)», *Miscelánea de estudios dedicada al Prof. Antonio Martín Ocete*, tomo II, Granada, 1974, pp. 911-920 y Ostos Salcedo, P.: *Génesis, tradición y formas del documento de los condes de Pallars (1288-1327)*, Sevilla, 1985, Tesis doctoral inédita.

17 La documentación del estado de Entenza ha sido estudiada por Romero Tallafigo, M.: *El señorío de los Entenza a través de la documentación existente en el Archivo Ducal de Medinaceli, de Sevilla (años 1173 -1324*), Sevilla, 1973 (Tesis de licenciatura inédita, publicada en extracto en *El señorío catalán de los Entenza a la luz de la documentación existente en el Archivo Ducal de Medinaceli, en Sevilla*, en H.I.D., tomo IV, Sevilla, 1977, pp. 1-68) y Palet Plaja, T. y M. Romero Tallafigo: *op. cit*.

18 El fondo documental del condado de Prades fue analizado por Romero Tallafigo, M.: *La cancillería del condado de Prades (1341*-1414), Sevilla, 1983 (Tesis doctoral inédita) y «La cancillería del condado de Prades (1341-1358)», *Landesherrliche Kanzleien im Spätmittelalter*, VI Congreso Internacional de Diplomática, Munich, 1984, pp. 637-658. Y también por Lázaro de la Escosura, P.: *op. cit*.

19 La cancillería del vizcondado de Vilamur fue objeto del estudio de Ostos Salcedo, P.: *op. cit*.

20 Simó Rodríguez, M.ª I.: *Documentación de Ampurias en el Archivo Ducal de Medinaceli de Sevilla (años 949-1108)*, Sevilla, 1971, Tesis de licenciatura inédita.

Medinaceli[21]	De la Cerda
Priego[22]	Fernández de Córdoba

Todas estas uniones hicieron que los fondos del Archivo de Medinaceli no dejaran de crecer, hasta el punto no sólo de llegar a equipararse, sino de superar con creces, en cantidad y calidad, al archivo de la Casa Ducal de Alba.

Ubicación

Este milenario archivo ha conocido a lo largo de su historia numerosas vicisitudes y, como consecuencia de ellas, diferentes asentamientos. Las primeras noticias que nos han llegado proceden del año 1029 cuando don Ponce, conde de Ampurias, decidió centralizar la documentación correspondiente a sus estados en el castillo de Carmenzó, dando comienzo a su organización. Desde este castillo fueron trasladados, ya en el siglo XV, a Castellón, con el fin de unirlos a los fondos documentales del vizcondado de Segorbe.

En los últimos años del siglo XV, ambos archivos fueron llevados al castillo de Arbeca (Lérida), donde volverían a sufrir una nueva ordenación, esta vez no muy acertada y bastante caótica.

Entre 1641 y 1660 el archivo catalán estuvo custodiado en Lucena (Córdoba), con el fin de resguardarlo de las posibles amenazas provocadas por la guerra contra Francia y los levantamientos que tuvieron lugar en el principado. Una vez pacificada Cataluña, el archivo regresó a tierras catalanas, concretamente al castillo de Falset (Tarragona) –villa cabecera de la baronía de Entenza– donde volvieron a ser reordenados los documentos correspondientes a Ampurias, Segorbe y demás baronías valencianas.

21 Los orígenes de la Casa de Medinaceli en Pardo Rodríguez, M.ª L.: *Documentación del Condado de Medinaceli (1368-1454)*, Excma. Diputación de Soria, Colección de Temas Sorianos, n.º 24, 1993.

22 El marquesado de Priego ha sido estudiado por Peláez del Rosal, M. y Mª. C. Quintanilla Raso: *op. cit.* y Quintanilla Raso, M.ª C.: *Nobleza y señoríos...*

Una nueva sublevación, en 1714, con la consiguiente amenaza a dicho castillo catalán, obligó a resguardar la documentación en la catedral de Tortosa.

Por otro lado, el 4 de septiembre de 1711 fueron reunidos en Sevilla, en la Casa de Pilatos –donde ya se encontraba la documentación de los Ribera, que previamente había mandado organizar, en la primera mitad del siglo XVI, Fadrique Enríquez de Ribera– los fondos correspondientes a los estados de Alcalá de los Gazules, Bornos, Paterna y Chucena, a los que vinieron a agregarse los del condado del Puerto de Santa María. Una vez reunida parte de la documentación andaluza, fue enviada en una larga recua de mulas a Madrid, por el viejo camino que unía Córdoba con Madrid, con el fin de recoger a su paso los documentos custodiados en Priego y Lucena. Sea como fuere, como es sabido, una gran cantidad de la documentación de la Casa de Alcalá de los Gazules y agregadas ya se había enviado a Madrid en 1625, con ocasión del matrimonio de Antonio de la Cerda, VII duque de Medinaceli, con Ana Enríquez de Ribera, V condesa de Alcalá de los Gazules.

A partir de entonces, el archivo de la Casa Ducal de Medinaceli se ubicó en Madrid, concretamente en el antiguo Palacio de Medinaceli –actualmente el Hotel Palace– del que dependían otros edificios aledaños, entre ellos el convento de capuchinos –donde se venera la famosa imagen de Jesús de Medinaceli–. Por aquel entonces, las dependencias del archivo contaban con preciosas vistas a la fuente de Neptuno, a las Cortes y a la tribuna del convento franciscano, viéndose desde sus ventanas San Jerónimo el Real y el Museo del Prado, sin que ni siquiera la guerra de la Independencia y otros acontecimientos bélicos pusieran en peligro sus fondos.

En contraposición, los archivos que aún permanecían en Cataluña, a los que nos hemos referido previamente, padecieron importantes amenazas y ataques. Ya en el siglo XIX, los fondos documentales pertenecientes a la Casa de Medinaceli estaban custodiados en una antigua casa de la calle de Puerta Ferrisa, en Barcelona. En cumplimiento de las ordenanzas de conservación dictadas por los duques, que, entre otras cosas, disponían que en el caso de que la documentación estuviese en peligro, ya fuese por

guerra o por cualquier otra situación límite, debería ser resguardada en una cueva resistente a las bombas y así se hizo.

El 6 de abril de 1809, las autoridades napoleónicas pusieron en práctica el decreto de confiscación de propiedades de la Casa Ducal, procediendo al año siguiente a la localización de los fondos documentales, que no pudieron encontrar, entre otras cosas gracias a la lealtad de la servidumbre de los duques.

En junio de 1814, tras ser reconquistada Barcelona, los administradores decidieron la apertura de la cueva y el traslado de los documentos, llevándose la desagradable sorpresa de que una parte importante del archivo había casi desaparecido por culpa de la humedad, grave percance que sólo pudo ser remediado, parcialmente, al ordenarse la copia inmediata de los documentos recuperados, gran parte de ellos dañados, con el fin de evitar males mayores.

Ya en los últimos años del siglo XIX, también el archivo catalán fue llevado a Madrid, donde a partir de 1913 conoció una nueva sede, ya que, una vez vendido su antiguo palacio del Paseo del Prado, los duques se trasladaron a otro palacio madrileño, situado ahora en la plaza de Colón. Fue allí donde el archivo catalán habría de permanecer con el resto de los fondos del archivo de la Casa Ducal de Medinaceli hasta 1961, fecha en que toda esta gran colección documental –a excepción de los legajos correspondientes a Lerma y Cardona– fue trasladada a la Casa de Pilatos de Sevilla, por decisión de la actual duquesa, Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa[23].

En la actualidad, como es sabido, a partir del convenio firmado por el Director General de Bellas Artes y Archivos, Jaime Brihuega Sierra, y el Secretario General de la Fundación Ducal Me-

23 Las razones de la separación de estas dos pequeñas secciones fueron las siguientes: primera, la sección "Lerma" pasó a propiedad de la entonces duquesa de Lerma María de la Paz Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa, segunda hija del duque Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert y de su primera mujer, la duquesa Ana María Fernández de Henestrosa; y segunda, quedó en Madrid por ser su dueña Casilda Fernández de Córdoba y Pablo Blanco, única hija del segundo matrimonio del duque, que recibió el título de duquesa de Cardona (SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A.: *op. cit.*, p. 180).

dinaceli, Ignacio Medina Fernández de Córdoba, duque de Segorbe, en Madrid, en 1989, el Archivo de Medinaceli está casi totalmente integrado en el Archivo de la Nobleza, situado en el Hospital Tavera de Toledo, aunque todavía quedan algunos fondos en Sevilla, principalmente los andaluces, debido al contencioso planteado por la Junta de Andalucía al oponerse a la salida de toda la documentación relativa a Andalucía.

Ordenación

El Archivo de Medinaceli fue sometido a diversos criterios de clasificación desde sus primeros tiempos. Por lo que parece, su primitiva organización consistió, entre otras cosas, en poner dos, tres o más cruces, en los documentos duplicados, triplicados, etc., así como en utilizar la catalogación tradicional de cajón, legajo y número, que se escribía al dorso de cada pergamino.

Según las noticias que nos han llegado, este extraordinario archivo contó, desde sus orígenes, con magníficos archiveros, tanto por lo que hace a la documentación catalana como a la andaluza.

El 16 de septiembre de 1618, el duque de Cardona promulgó unas instrucciones para el funcionamiento del archivo. Entre otras cosas, se establecía que éste tuviese cuatro llaves, cada una de las cuales se entregaría a cuatro personas cercanas al duque y relacionadas con la administración de su señorío, así como que hubiera un libro registro de entrada y salida de documentos, realidad que, como es sabido, sigue vigente hasta la fecha en todos los organismos e instituciones oficiales. Igualmente, en estas ordenanzas se establece que el archivo cuente con su propia imprenta, con el fin de hacer una copia impresa de los documentos más importantes "pues así en caso de fuego siempre habrá una copia de los mismos en otros lugares más seguros".

A este respecto debemos destacar, por ejemplo, la labor del gran analista sevillano Diego Ortiz de Zúñiga, que en el siglo XVII catalogó la documentación correspondiente a Alcalá de los Gazules.

Ya en el siglo XVIII se redactaron inventarios generales de todos los fondos del archivo, en voluminosos libros clasificados por materia, que atendían, sobre todo, a la administración de los

diferentes estados de la casa, dentro de las cuales aparecían los documentos siguiendo un orden cronológico, añadiéndosele en todos los casos un utilísimo índice alfabético.

A fines del siglo XIX, se pone en práctica el sistema de fichas, respetando siempre la ordenación anterior, aunque se añada una nueva numeración que ha servido para identificar y localizar los documentos prácticamente hasta nuestros días, mientras sus fondos han permanecido en la Casa de Pilatos. Es en este mismo siglo cuando se conforma igualmente un archivo histórico organizado en dos partes, de fechas distintas y con criterios principalmente selectivos, ya que en él se guardan los más preciosos documentos de la casa, atendiendo a su mérito artístico, literario, anecdótico... De la misma manera, el fichero de documentos se enriquece con otro donde se incluyen sellos, planos y diferentes objetos[24].

24 Incluimos a continuación la relación de secciones del archivo de la Casa Ducal de Medinaceli, añadiendo, entre paréntesis, el número de legajos que integra cada una de ellas, de acuerdo con su ubicación en la Casa de Pilatos de Sevilla, donde, como hemos dicho, ha permanecido desde 1961 hasta el acuerdo de su traslado al Hospital Tavera de Toledo, sede en la actualidad del Archivo de la Nobleza:

Salón número 1: Medinaceli (310), Moncada (260), Feria (70), Malagón (30), Medellín (17), Concentayna (25), Segorbe (127), Prades (30), Solera (4), El Viso (10), Conca de Odena (10), Santisteban (67), Villamur (3), Adelantamiento de Castilla (44), Castro (47), Villalonso (7), Cabrera y Bas (50), Archivo Histórico B (243), Castellar (9), Alcalá de la Alameda (16), Alcalá de los Gazules (83), Camiña (3), Entenza (22) y Villafranca (3).

Salón número 2: Archivo Histórico B (105), Ricla (86), Amarante (99), Junqueras (16), San Martín de Valvení (13), Teanes (14), San Miguel das Penas (17), Plasencia (10), Títulos (2), Puebla de Parga (21), Protocolos (16), Tores (26), Cilleruelo (99), Reinosa (43), Testamentarías (30), Castrogeriz (30), Cillobre (15), Santiago (14), Curatos (10), Moriana del Río (5), Henestrosa (5), Foros (2), Contadurías (13), Censos (10), Valdeorras (14), Oca (11), Villafeliche (9), Indiferente General (80), Sabiote (70), Camarasa (70), Alfamen (3), Sacra Capilla de Úbeda (19), Administración de Alcalá en Andalucía, siglo XVIII (191), Idem, idem, de Medinaceli en los siglos XVI-XVII (210) y Ribadavia (108).

Salón número 3: Archivo Alcalá, admón. de Andalucía (176), Comares (114), Cataluña (51), Ampurias (119), Cogolludo (29), Pallars (28), Priego (116), Admón. Andalucía en Córdoba (272) e Indiferente General de Medinaceli (502). (González Moreno, J.: *Catálogo del Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli*, Tomo I, Sevilla, 1969, p. 13).

El archivo contiene 4.294 legajos en totalidad, que incluyen unos 250.000 documentos.

Archiveros

El archivo contó, desde sus primeros tiempos, con sus propios archiveros, tratándose, casi siempre, de personas de muy alta cualificación y, a veces, de personalidades de una gran talla en dicha faceta profesional, que en muchas ocasiones, a partir por lo menos del siglo XVI, contaron con la colaboración de un segundo archivero. Es cierto que nos han llegado pocas menciones acerca de los primeros archiveros que se ocuparon del archivo en los siglos medievales, lo que, como es sabido, es algo habitual en esta época para todas las facetas profesionales y artísticas, ya que el sentido de la fama y de la memoria histórica no se consagra, de forma habitual, hasta el Renacimiento, aunque tenemos noticias de Jaume de Besanta, que se ocupó del archivo de Prades y Entenza entre 1348-1358 o de Gabriel Noguers, que estuvo al frente del archivo de Cardona en 1490. Ya en el siglo XVI, Juan de Salanova "el Viejo" fue archivero de Cardona entre 1558-1569. Las noticias se hacen más numerosas a partir de la constitución del Archivo General de Segorbe y Cardona. Así, el primer gran archivero conocido fue Juan Busquet, notario de Tortosa, que, por lo que sabemos, tuvo a su cargo el archivo desde 1623, aproximadamente e incluso antes, hasta 1640. Más tarde, ya en la segunda mitad del siglo XVII, tenemos constancia de otro extraordinario archivero, Bernardo Joseph Llobet.

A partir del siglo XVIII y hasta nuestros días, contamos con la relación casi completa de todos los archiveros que estuvieron al servicio de la Casa de Medinaceli. Para no ser prolijos, entre todos ellos merece la pena que destaquemos, tanto por su significación como por su altísima cualificación profesional, así como por su larga permanencia en el cargo, la inmensa labor realizada por Julián Paz (1892-1895) y por su hijo, Antonio Paz y Meliá (1895-1926)[25],

25 Paz y Meliá, A.: *Serie de los más importantes documentos del Archivo y Biblioteca del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli*, 2 tomos, Madrid, 1915.

así como por Pedro Longás Bartibas (1926-1960), a los que sucedieron los dos últimos archiveros, Joaquín González Moreno (1960-1983) y Antonio Sánchez (1984-199-), que supieron recoger el testigo de sus ilustres predecesores, continuando su inmensa labor de conservación y catalogación al frente de tan importante archivo y gracias a cuyas aportaciones hemos podido trazar este pequeño esbozo relativo a su historia[26].

Fuentes documentales sobre mudéjares en el Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli

La relación bibliográfica oportuna para trazar un estado de la cuestión sobre los mudéjares peninsulares debería ser, necesariamente, muy prolija, dado el aumento desorbitado de publicaciones en los últimos treinta años, especialmente a partir de la consagración de Teruel como centro del mudejarismo científico y, sobre todo, de la creación del Centro de Estudios Mudéjares, de la celebración de sus importantes simposios y de la publicación de sus actas y de otras muchas aportaciones sobre el tema. Por ello, nos limitaremos a recoger únicamente aquellos trabajos más directamente relacionados con el tema que nos ocupa, ya que existen magníficos estados de la cuestión y reseñas bibliográficas, tanto sobre los mudéjares peninsulares en general, caso, por ejemplo, del de M.A. Ladero Quesada o el de J. Hinojosa Montalvo[27], como al-

26 La mayor parte de las ideas y datos comprendidos en este apartado sobre el Archivo de Medinaceli se debe a la importante labor de sus dos últimos archiveros, que lo tuvieron a su cargo mientras el Archivo estuvo en la Casa de Pilatos de Sevilla: González Moreno, J.: «El Archivo de Medinaceli», *Archivo Hispalense*, 34, 1961, Sevilla, pp. 327-330, *Catálogo del Archivo General...* e *Historia e investigación en el Archivo de Medinaceli*, Sevilla, 1979, entre otros, así como Sánchez González, A.: *op. cit*., libro al que cabría añadir su extensa Tesis doctoral, inédita, sobre el estudio archivístico de todos los fondos pertenecientes al Archivo de los actuales Duques de Medinaceli.

27 Entre todos ellos, debemos destacar, en primer lugar, la magnífica aportación de Ladero Quesada, M.A.: «Grupos marginales», *XXV Semana de Estudios Medievales: La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1999, pp. 505-601

gunos otros relativos a distintos reinos y coronas peninsulares, en particular, a los que habremos de referirnos más adelante, cuando sucesivamente intentemos aproximarnos a la identificación de las fuentes conservadas en el Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli para el estudio de los mudéjares, tanto en la Corona de Aragón, como en la Corona de Castilla.

Con este fin, deberemos tener en cuenta, como primera premisa, la mayor importancia cualitativa y cuantitativa del fenómeno mudéjar en la Corona de Aragón, especialmente en sus reinos de Aragón y Valencia, con relación a la Corona de Castilla.

Corona de Aragón

El conocimiento de las comunidades mudéjares de la Corona de Aragón, especialmente en lo relativo a su localización geográfica y a su evolución demográfica, recibió un gran impulso gracias a la extraordinaria aportación de M.ª Teresa Ferrer al VIII Simposio Internacional de Mudejarismo, celebrado en Teruel en el año 1999 y cuyas actas fueron publicadas en el 2002.

En ella, la autora ponía de manifiesto el conocimiento desigual, por zonas o períodos cronológicos, de las diferentes comunidades de **mudéjares, moros o sarracenos** –pues de las tres maneras se les nombra en la documentación de este ámbito geohistórico– en la Corona de Aragón y esto a pesar del aumento exorbitado de la bibliografía en los últimos años[28].

y también el estudio de HINOJOSA MONTALVO, J.: *Los mudéjares. La voz del Islam en la España cristiana*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2002, 2 vols.

28 FERRER MALLOL, M.ªT.: «Las comunidades mudéjares de la Corona de Aragón en el siglo XV: La población», *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo. De mudéjares a moriscos: una conversación forzada*, Teruel, 2002, tomo I, pp. 27-153, que, entre otras muchas aportaciones, también comprende un amplio elenco bibliográfico. Un interesante estado de la cuestión, aunque limitado únicamente a Aragón, en SARASA SÁNCHEZ, E.: «Los mudéjares, pervivencia del mundo islámico en Aragón, veinticinco años de Estudios», *Revista d'Història Medieval*, 12, 2001-2002, pp. 79-90.

Con el fin de conseguir su propósito, centraba su estudio en los tres estados de la Corona de Aragón, donde los mudéjares tuvieron un notable peso específico, aunque diferente, como tendremos ocasión de ver: Cataluña, Aragón y Valencia, ya que en Mallorca no existieron aljamas, aunque sí musulmanes libres.

El nacimiento de las comunidades mudéjares en la Corona de Aragón procede de los siglos XII y XIII, aunque necesitamos remontarnos a la época de la reconquista, ya que sus antecedentes hay que rastrearlos en las propias capitulaciones y cartas de población, de ahí la necesidad de conocer los trabajos que analizan los siglos XII, XIII y XIV, pero, tanto para estos siglos, como para el siglo XV, se echan en falta los estudios de conjunto, por lo que, muchas veces, es necesario acudir a las obras relativas a los moriscos, como la clásica de Henry Lapeyre, para poder comprender muchas realidades anteriores[29].

En cuanto a la evolución demográfica de la población mudéjar de la Corona de Aragón en la baja Edad Media, parece ser que en el siglo XIV experimentó una notable disminución, debida, entre otras cosas, a la expansión de la Peste Negra, a la guerra con Castilla, que afectó a amplios territorios de Aragón y Valencia, así como a la emigración de muchos musulmanes, principalmente hacia el reino de Granada.

En el siglo XV, dicha población continúa en descenso, al menos por lo que se refiere a las aljamas reales, circunstancia que F. Macho Ortega[30] explica por la ruina económica en la que cayeron estas aljamas de realengo, tesis que, en opinión de M.ª Teresa Ferrer, debe ser revisada, ya que si bien es cierto que algunas aljamas mudéjares nobiliarias estuvieron bien administradas, esta misma circunstancia, es decir la decadencia económica de las aljamas, provocada casi siempre por su endeudamiento mediante la emisión

29 Lapeyre, H.: *Geografía de la España morisca*, Excma. Diputación Provincial de Valencia, 1986.

30 Macho Ortega, F.: «Condición social de los mudéjares aragoneses (siglo XV)», *Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza*, Zaragoza, 1923, pp. 137-319.

de censales y violarios, también afectó a muchas aljamas señoriales, las principales afectadas por el endeudamiento de sus señores, que igualmente emitían censales y violarios –los cuales tenían como garantía sus posesiones– y que, si no hacían frente a sus deudas, eran tomadas como prendas, lo que traía consigo su ruina y despoblación. Esta situación puede observarse con claridad en algunas aljamas que llegaron a pertenecer al ducado de Medinaceli, como las que estaban integradas en el condado de Ricla, según han demostrado los estudios de M.I. Fernández Jiménez[31].

Por tanto, no es posible generalizar el proceso de trasvase de población de unas aljamas a otras, es decir del realengo al señorío, ya que no se produjo en todo el territorio de la Corona de Aragón, puesto que en algunos lugares de realengo, como el sur del país valenciano o la ciudad de Lérida, la población musulmana creció.

Por lo que hace a **Cataluña**, hay que señalar la escasez de estudios, al menos hasta los últimos años, lo que puede explicarse, tal vez, por la menor importancia numérica de sus mudéjares, sobre todo en relación a Aragón o Valencia. Esta realidad viene a unirse al problema que plantea la exhumación de sus fuentes documentales, excepto en lo relativo a las aljamas reales, como es el caso de las de Lérida y Tortosa, mientras que el resto, dependientes de señoríos nobiliarios y eclesiásticos –sobre todo de la Orden del Hospital– son mucho más difíciles de localizar y de consultar. Tal es el caso de ciertas fuentes nobiliarias que pertenecen al Archivo Ducal de Medinaceli o de las de la Orden del Hospital, cuya documentación se encuentra repartida entre Barcelona y Madrid.

Sea como fuere, el caso es que no existe ningún estudio de conjunto, a excepción de los que tienen como objetivo analizar los censos de población, a los que cabría añadir algunas obras de síntesis y los capítulos correspondientes a las minorías étnico-religio-

31 Fernández Jiménez, M.I.: «Los mudéjares del condado de Ricla», *Actas del V Simposio Internacional de mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1990, pp. 33-40 y «Labores de algunas comunidades aragonesas, mudéjares y moriscos de Ricla, Villafeliche, Muel, la Almunia y Alfamen», *Actas del VI Simposio Internacional de mudejarismo*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1993, pp. 187-196.

sas de las historias generales de Cataluña. Finalmente, en cuanto a estudios particulares, deberíamos citar los de Pascual Ortega y Carmel Biarnes sobre las aljamas de la ribera del Ebro[32].

La fuente principal, de carácter general, para el conocimiento de la población islámica de Cataluña al final de la Edad Media es, sin duda, el *fogatge* de 1496-1497. De él se deduce que los mudéjares de Cataluña suponían sólo un 1,5% del total de la población.

Según parece, los moros de Cataluña se encontraban concentrados en los valles del Ebro y de su afluente el Segre, especialmente en Lérida, aunque todavía existían en la comarca otros núcleos de población de menor importancia, pero con un porcentaje de mudéjares mucho mayor, como es el caso de Serós y Aitona, ambos señoríos de los Montcada, al igual que Mequinenza, ya perteneciente a Aragón, que superaban un 72% de población islámica. La pujanza del poblamiento musulmán en el Bajo Segre es objeto de tesis doctoral de Marta Monjo, realizada bajo la dirección de Joan Busqueta, de la Universidad de Lérida y basada en la documentación de los Montcada.

Una mayor concentración de población mudéjar puede constatarse siguiendo el curso del Ebro, donde es posible contabilizar nada menos que 568 fuegos mudéjares sobre un total de 788 existentes en toda Cataluña.

Por lo que sabemos, la población mudéjar de Cataluña, a finales del siglo XV, se concentraba principalmente en las veguerías de Lérida, Montblanc y Tortosa, en este último caso dependía, principalmente, de la Orden del Temple, primero, y más tarde de la Orden del Hospital.

Como hemos dicho, el análisis más detallado de los núcleos de población mudéjar de la Ribera del Ebro se debe a Pascual Ortega, que estudió las aljamas de las encomiendas templarias y hospitalarias a partir de la reconquista de la región, en el siglo XII, en muchos casos, hasta el siglo XV, ampliando su arco cronológico

32 Son numerosos los estudios de ambos autores, una selección de los cuales aparecen recogidos en el ya citado estudio de Ferrer Mallol, M.ª T.: *op. cit.*, pp. 134 y 136.

hasta la Edad Moderna, con diversas investigaciones sobre los moriscos de la zona, para llegar a la conclusión de que ya en 1515 únicamente quedaban cuatro lugares con población musulmana en Cataluña: Lérida, Gebut, Aitona y Serós.

Por su parte, Josep Serrano Daura centró su tesis doctoral en el estudio de la organización municipal de los señoríos de esta misma comarca, tanto los que dependían de órdenes militares, como de las baronías de Flix y Entenza[33].

Concretamente, este último caso es el que más nos interesa, especialmente los lugares como Garcia, Mora y Tivissa, dependientes primero de los Castellvell, más tarde de la baronía de Entença y finalmente del condado de Prades, que pasaron a encuadrarse en el patrimonio de los sucesores del infante don Pedro, tío de Pedro el Ceremonioso, cuya documentación ha sido muy bien estudiada en los trabajos de Manuel Romero Tallafigo y Teresa Palet sobre el señorío de los Entenza, donde, entre otras cosas, aparecen numerosas noticias acerca de las rentas de Garcia, Mora y Tivissa[34] (ver Texto I del Apéndice Documental).

Pasando al análisis de la población islámica en **Aragón**, la única fuente con que contamos, prácticamente, es el censo de 1495. De él se deduce que la mayor concentración de mudéjares estaba en Zaragoza, Tarazona y Calatayud, ciudades seguidas a gran distancia por Huesca, Alcañiz, Barbastro, Montalbán, Teruel, Daroca y Ribagorza, al tiempo que no se tienen noticias de presencia musulmana en Jaca y Aínsa.

Según Gregorio Colás, que entre otros autores ha señalado algunas imprecisiones en este censo, la población mora o morisca aragonesa estaría en torno al 15 o al 20% del total, ya que sospecha, opinión que es compartida por Francisco Javier García Marco, que

33 Serrano Daura, J.: «L'onomàstica saraïna i dels cristians nous de Flix (Baronía de Barcelona, a la Ribera d'Ebre) els segles XIV al XVII», *Butlletí interior. Societat d'Onomàstica*, LXVI, Barcelona, 1996, pp. 38-48 y *Senyoriu i municipi a la Catalunya nova (segles XII-XIX)*, Barcelona, Fundació Noguera, 2000, 2 vols.

34 Romero Tallafigo, M.: *El señorío de los Entenza...*, *La cancillería del condado de Prades...* y «La cancillería del condado de Prades...». Palet Plaja, T. y M. Romero Tallafigo: *op. cit*.

muchos mudéjares trataron de ocultar sus nombres en el fogaje de 1495, explicación asumida por M.ª Teresa Ferrer, que también añade la circunstancia de la enorme movilidad de los mudéjares[35].

En cuanto a las principales zonas de establecimiento de mudéjares en Aragón, donde podemos constatar núcleos de población que, con el tiempo, pasarían a depender del señorío de los duques de Medinaceli, debemos destacar, principalmente, las comarcas pirenaicas y el valle del Ebro y sus afluentes.

Por lo que se refiere a las comarcas pirenaicas, dejando aparte la importante morería realenga de Huesca, podemos mencionar las de Mequinenza y Fraga, en el límite de la Cataluña actual, hasta el punto de que Fraga estuvo integrada en el principado hasta el siglo XV. Dicha ciudad, tras haber estado incorporada al feudo de los Montcada, volvió a la corona a mitad del siglo XIV, aunque en los años finales de este siglo y principios del siglo XV formaba parte de la cámara de la reina María de Luna, que en diversas ocasiones tomó bajo su tutela a la aljama, razón por la cual los registros de la Cancillería real guardan documentación sobre esta comunidad mudéjar. Por el contrario, Mequinenza siempre perteneció a los Montcada, razón por la cual las fuentes documentales para el estudio de su aljama están en el Archivo de Medinaceli. Como dato curioso, debemos mencionar que algunos de estos mudéjares se ocupaban del transporte fluvial, recibiendo el nombre de *arraices*, ya que con sus barcas llevaban mercancías desde Mequinenza y otros puertos del Ebro hasta Tortosa, especialmente lanas, cueros, miel o carbón.

Sin embargo, el grueso de la población musulmana que se quedó en Aragón estuvo asentado en el valle del Ebro y en los cursos bajo y medio de sus afluentes de la parte derecha, en una tierra caracterizada por una rica agricultura.

Así, en el valle del Jalón se encontraba Ricla, localidad de población mixta, aproximadamente al 50%, encuadrada en una

35 Al igual que hemos señalado para el caso de Cataluña, también son numerosos los estudios de estos autores, por lo que, una vez más, debemos acudir al tantas veces citado trabajo de Ferrer Mallol, M.ª T.: *op. cit.*, pp. 127 y 128.

comarca de regadío, por lo que sus tierras eran muy fértiles. Dicho lugar fue propiedad de una rama de la familia Luna, los López de Luna, sucesores de un hijo bastardo de Lope de Luna, primer conde de Luna. En 1495 se contabilizan en el lugar 43 fuegos mudéjares, lo que hace pensar a M.ª Teresa Ferrer que se había producido un importante aumento de población, en relación a los 95 pobladores de la aljama que contabilizara M.I. Fernández Jiménez, en 1442, tomando como fuente unas relaciones de cabezas de familia que garantizaron diversas ventas de censos por parte del señorío[36].

Ya en el valle del Jiloca, afluente del Jalón, y la zona intermedia con el valle del Huerva, destaca la morería de Villafeliche, tal vez la mayor concentración de fuegos mudéjares de toda la comarca, donde muchos de sus habitantes eran herreros o se empleaban en el rentable comercio del azafrán. Parece ser que llegó a tener 198 fuegos mudéjares, lo que suponía casi un 76% del total de 261 fuegos que componían su población. Tenemos más noticias sobre la aljama musulmana de este lugar, correspondiente al señorío de los López de Luna, gracias a los trabajos de F.J. García Marco[37] y M.I. Fernández Jiménez, estos últimos a partir de la documentación custodiada en el Archivo de Medinaceli[38].

En medio del valle del Jalón y el del Huerva, ciertos núcleos de población constituidos en tierras de secano contaban, como algo excepcional, con vecinos mudéjares, como fue el caso de Alfamén, localidad completamente mudéjar con 38 fuegos en 1495, aunque según los cálculos de M.I. Fernández Jiménez, tomando como base las listas de cabezas de familia que garantizaron la venta de censos sobre dicho lugar, llegó a tener 145 en 1391.

En el valle del Huerva, también afluente del Ebro, estaban ubicadas algunas aljamas mudéjares. Entre ellas cabe destacar a Muel, localidad muy conocida por su cerámica, donde había 95 fuegos mu-

36 Fernández Jiménez, M.I.: «Los mudéjares del condado....».

37 García Marco, F.J.: «El papa Luna y los mudéjares de Aragón», *VI Centenario del Papa Luna.1394-1994, Jornadas de Estudio*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1995, pp. 95-112.

38 Fernández Jiménez, M.I.: «Labores de algunas comunidades...».

déjares y uno solo cristiano, el del señorío, en 1495. Según M.I. Fernández Jiménez, contaba con 145 pobladores en 1402, contabilizados, como en otras ocasiones anteriores, a partir de las listas de cabezas de familia que sirvieron de aval para las ventas de censos.

Finalmente, debemos referirnos al **reino de Valencia**, donde se concentraba la gran mayoría de los mudéjares de toda la corona de Aragón, sin que para ello supusiera ningún obstáculo su proximidad a la frontera musulmana. Tanto los señores como la corona valoraron siempre en los moros su enorme capacidad productiva, por lo que hicieron todo lo posible para aumentar el número de mudéjares.

No obstante, para el caso que nos ocupa, hay que lamentar la ausencia de relaciones de mudéjares en los núcleos de población de señorío nobiliario, en los que, al parecer, estaba concentrada la gran mayoría de la población islámica, por lo que el problema sólo puede resolverse, en parte y no siempre, tomando como punto de referencia las listas de población exclusivamente moriscas y, por tanto, elaboradas con posterioridad. Aún así, los problemas se hacen casi insolubles para los centros de población mixta, es decir, aquéllos en los que el dominio era compartido.

Por lo que se refiere a la población musulmana del reino de Valencia contamos con un único *fogatge* completo, el de 1510. Este *fogatge*, al contrario de lo que ocurrió en Cataluña y Aragón, no tomó como base las divisiones territoriales, sino los brazos de cortes, por lo que distingue entre los fuegos correspondientes al brazo real, los del brazo eclesiástico y los del brazo militar, donde se concentraba la gran masa de población islámica, tal vez porque, en origen, estas localidades habían dependido de las Órdenes Militares, instituciones que siempre tuvieron una gran cantidad de vasallos musulmanes. Pero, a pesar de que la estructura de este *fogatge* proporciona numerosos datos que permiten establecer una comparación entre el territorio correspondiente a cada uno de estos tres brazos y su respectivo nivel de poblamiento, en lo que concierne al estudio concreto de la población mudéjar, M.ª T. Ferrer ha preferido agruparlos geográficamente, tomando como referencia las comarcas actuales, por lo que ha reunido las diferentes poblaciones en agrupaciones más amplias, que vendrían a equivaler,

aproximadamente, a las gobernaciones y subgobernaciones del antiguo reino de Valencia, procediendo a la ordenación alfabética de las distintas localidades dentro de cada tabla.

Estas cuatro divisiones, *grosso modo*, serían las siguientes:

1. Una al norte de país.
2. Otra en el centro, alrededor de la capital.
3. Otra abarcaría aproximadamente la región del Júcar hasta Jijona.
4. La cuarta estaría en torno a la gobernación de Orihuela o de la Jijona.

Por lo que hace a la zona septentrional, debemos mencionar núcleos de población como Vall de Uxó, poblado principalmente por sarracenos, que había pertenecido al rey Martín el Humano y a su mujer la reina María de Luna. Más tarde, en 1436, Alfonso el Magnánimo la concedió a su hermano, el infante don Enrique, a la vez que Segorbe y Serra d'Eslida. A la muerte del infante, en 1445, volvió a la corona, pasando a integrarse más tarde en el ducado de Segorbe.

Segorbe estaba situado en el interior, concretamente en la comarca del Alto Palancia y era un importante núcleo de población mixta, cristiana y musulmana, cuya historia, afortunadamente, tanto en lo que hace a la ciudad como a su morería, conocemos bastante bien. Las fuentes conservadas –listas de fuegos, censos, juramentos de fidelidad de los vasallos al señor...– permiten conocer la evolución demográfica de su morería a lo largo de todo el siglo XV. Según el *fogatge* de 1510, Segorbe y otras localidades circundantes, como Xeldo, Cárrica, Alquería Nova y Navages, contaban con 621 fuegos, correspondientes al brazo militar, de los cuales 180 eran fuegos mudéjares, es decir, cerca de un 30%. Como sabemos, Segorbe había formado parte del patrimonio del conde de Luna, para luego pertenecer al infante Martín el Humano, como dote de su mujer María de Luna, y más tarde a su nieto Federico de Sicilia, hijo bastardo de Martín el Joven, por lo que no se incorporó al patrimonio real hasta su confiscación, tras la sublevación del conde de Luna. En 1436, la ciudad fue cedida al infante don Enrique por Alfonso el Magnánimo y cuando éste murió fue recu-

perada temporalmente por la corona, ya que en 1476 Juan II creó el ducado de Segorbe para el hijo del infante don Enrique.

Ya en la zona central, concretamente en el Campo de Liria, hay que mencionar el lugar de Benaguasil, cuya historia es parecida a la de Segorbe, hasta integrarse en el patrimonio del infante don Enrique. Este lugar había contado con una población mixta, de cristianos y musulmanes, ya en el siglo XIII, aunque, en los primeros años del siglo XIV, concretamente en 1304, los cristianos, cerca de 200, fundaron un nuevo pueblo, muy próximo al primitivo, La Pobla de Benaguasil, mientras que los moros, aproximadamente 500, permanecieron en su lugar de origen. La proximidad de ambos pueblos hizo que, en ocasiones, se produjeran algunos enfrentamientos, casi siempre por el aprovechamiento del agua, muy necesaria en el cultivo del arroz, al que se dedicaba la mayoría de los vecinos de ambas poblaciones. En cuanto a la historia de ambos lugares, Benaguasil y La Pobla de Benaguasil, integrados ambos en el patrimonio del conde de Luna, puede decirse que fue la misma que la de los otros núcleos de población anteriormente citados. Según el *fogatge* de 1510, Benaguasil contaba con 255 casas, cifra de población que no sufrió grandes alteraciones hasta el momento de la expulsión en 1609, sin que ni siquiera le afectara la conmoción subsiguiente al levantamiento de 1525, que fue consecuencia, al parecer, de la orden de conversión forzosa.

Por lo que hace a la huerta de Valencia, debemos mencionar otros dos lugares de población mixta, Manises y Paterna, muy conocidos ambos por su producción alfarera. Uno y otro eran lugares señoriales y mientras Manises era de los Boïl, Paterna estaba integrada en el patrimonio de los Luna. Por los datos que tenemos de la evolución de la población de Paterna a lo largo del siglo XV, los moros representan, aproximadamente, un 40%, es decir siempre estuvieron en minoría con respecto a los cristianos. La villa fue comprada por la ciudad de Valencia, cuando, tras el levantamiento del conde de Luna, Alfonso el Magnánimo hipotecó, con venta a carta de gracia, la baronía de Benaguasil, La Pobla de Benaguasil y Paterna a la ciudad de Valencia, antes de cederlas al infante don Enrique, por lo que en el *fogatge* de 1510 se le nombra como núcleo de población perteneciente al brazo militar y no entre los "lugares de contribución" de la ciudad de Valencia.

Por su parte, Concentaina, como en otros casos citados anteriormente, contaba igualmente con una población mixta y ha merecido la atención de numerosos estudiosos[39]. Había pertenecido a la familia de los Xèrica y, más tarde, a la cámara de las reinas Sibila, mujer de Pedro el Ceremonioso, y Violante. Según parece, contó con una población musulmana numerosa, ya que en el censo de 1510 aparecen 648 casas, aunque resulta imposible determinar cuántas estaban habitadas por mudéjares.

Por lo que sabemos, las aljamas mudéjares de este territorio habían logrado mantener vivos muchos de sus rasgos de identidad, por lo que siempre fueron sospechosas de alentar posibles levantamientos y alianzas con otros poderes musulmanes, como el emir granadino o el sultán de Marruecos, como por ejemplo en 1347, cuando se acusó al alamín de Murla, localidad perteneciente al valle de Pop, de haber intentado provocar la sublevación de los mudéjares de las montañas de Denia en connivencia con el sultán de Marruecos, a quien se le cederían los castillos que servían de defensa de esta región.

Según nuestras noticias, algunas de estas aljamas ofrecían condiciones de vida más favorables a los mudéjares que otras. Así, tenemos el ejemplo de los moros de Callosa, que cuando su señor les impuso ciertas obligaciones muy gravosas, emigraron a otros lugares, en los que se les garantizaban mejores posibilidades de supervivencia, como Valencia, Denia, Murla, Pego...

Al oeste de la villa de Callosa están ubicados los valles de Confrides y de Guadalest, donde se documenta una numerosa población musulmana. En muchas ocasiones, el topónimo Guadalest sirve para nombrar a los dos valles. Guadalest fue donado por Jaime II, en 1297, a Bernat de Sarrià, pero cuando éste murió se reintegró en el realengo. Hacia 1351 formaba parte de la cámara de la reina Leonor, mujer de Pedro el Ceremonioso, aunque las deudas de la corona, debidas especialmente a los numerosos conflictos bélicos en los que se vio envuelto el monarca, determinaron que volviera a ser empeñada. Es posible que ya hubiera sido cedido con

39 Recogidos, una vez más, por Ferrer Mallol, M.ª T.: *op. cit.*, pp. 103 y 104.

anterioridad, ya que, según parece, disfrutaba de un privilegio de inalienabilidad del realengo, que sólo acostumbraba a concederse cuando se había comprado a la corona previamente. Sea como fuere, Pedro el Ceremonioso volvió a hipotecar el valle a su primo Alfonso, duque de Gandía, que, todavía en el reinado de Martín el Humano, se negaba a devolverlo a la corona. Más adelante, el valle pasó a depender de los Cardona. Dentro del valle estaban integrados los lugares de Confrides, Beniardá, Benimantell, Benifato y Atzeneta. En Atzeneta, en la actualidad perteneciente al término de Benifato, se encontraba el enterramiento de un personaje de la familia Sid Buna, tenido por santo, cuyo santuario era objeto de la mayor veneración de toda la corona catalano-aragonesa. En 1510, el censo de las Cortes recoge 275 casas para todo el valle, que, al parecer, estaban totalmente pobladas por mudéjares, aunque su número había disminuido con respecto al siglo anterior, lo que puede ser explicado bien por una reducción de la población del valle o, lo que es más probable, por una reagrupación diferente de los distintos lugares comprendidos en él. Es verdad que, generalmente, se ha podido constatar una inclinación manifiesta a bajar de las montañas a los valles, pero también es cierto que, en muchas ocasiones, la población se reunía de manera distinta, realidad que es posible explicar más que por la localización territorial por las relaciones establecidas con los distintos señores.

Finalmente, en la gobernación de Orihuela o della Xixona, toda la cuenca del Vinalopó dependía de la jurisdicción señorial. Así Elda, Novelda y Asp habían formado parte de la cámara de las reinas Sibila y Violante. Esta última vendió Novelda y La Mola a Pere de Maça de Liçana, en 1392 y, más tarde, en 1424, Asp y Elda a Ximén Pérez de Corella y a Francesc Arinyó. A mitad del siglo XV, Asp seguía perteneciendo a los Rois de Corella, que por estos años eran condes de Concentaina. Las aljamas de esta comarca sufrieron mucho las consecuencias derivadas de la guerra con Castilla, que enfrentó a Pedro I de Castilla con Pedro IV el Ceremonioso de Aragón.

Corona de Castilla

Según tendremos ocasión de ver, el número y, por tanto, el peso específico de las aljamas musulmanas integradas en los señoríos castellanos de la Casa de Medinaceli resultan insignificantes si los comparamos con las ya mencionadas de la Corona de Aragón, lo que viene a corroborar, de alguna manera y para un ámbito nobiliario como éste, la realidad tantas veces constatada de la innegable supremacía del mudejarismo aragonés, entendido como Corona de Aragón, con respecto al resto de los reinos peninsulares.

Con el fin de analizar con mayor precisión la evolución demográfica de los mudéjares castellanos, el prof. M.A. Ladero Quesada pone de manifiesto la necesidad de recurrir a criterios geohistóricos de división regional, que hacen posible establecer diferencias entre las distintas morerías que estaban integradas en la extensa Corona de Castilla. Con este fin, propone seis áreas regionales, de entre las cuales debemos entresacar cuatro, donde, por lo que sabemos, la Casa de Medinaceli poseía señoríos y que son las siguientes[40]:

II. Obispados de Osma, Calahorra y Sigüenza.

III. Arzobispado de Toledo y Obispado de Cuenca.

IV. Obispados de Coria, Plasencia y Badajoz (Extremadura).

VI. Arzobispado de Sevilla y obispados de Cádiz, Córdoba y Jaén (Andalucía).

Sin embargo, entre todas ellas, únicamente tenemos constancia de que existieran aljamas mudéjares, encuadradas en los respectivos señoríos de la Casa de Medinaceli, en dos, concretamente en la región de los obispados de Osma, Calahorra y Sigüenza y en Andalucía, mientras en las otras dos, en el territorio del Arzobispado de Toledo y Obispado de Cuenca y Extremadura, la práctica inexistencia de aljamas mudéjares en lugares de señorío laico tal vez pueda explicarse por la gran concentración de mudéjares que existía en los señoríos dependientes de Órdenes Milita-

40 Ladero Quesada, M.A.: *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval Andaluza*, Granada, 1989.

res, donde se encontraban las mayores aljamas mudéjares de toda la Corona de Castilla.

Por lo que hace a los **obispados de Osma, Calahorra y Sigüenza**, territorio denominado en la documentación de la época como el de los *tres obispados*, hay que señalar su proximidad geográfica con la frontera de Aragón, por lo que, en opinión del prof. M.A. Ladero Quesada, su realidad mudéjar, como otras muchas, también estuvo marcada por dicho presupuesto, hasta el punto de que puede entenderse como un complemento y prolongación del mudejarismo aragonés y, más concretamente, de algunas aljamas como las de Deza y Arcos, a partir del mismo periodo de reconquista, lo que no quita que algunas de estas comunidades evolucionaran posteriormente de manera distinta, debido a sus circunstancias concretas.

Sea como fuere, todo parece indicar que se produjo un descenso del número de mudéjares en el último tercio del siglo XV, tal vez a partir de la unión dinástica de ambas coronas, tras el matrimonio entre Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, por lo que la movilidad e incluso el trasvase de mudéjares castellanos a territorio aragonés podía realizarse sin ningún tipo de cortapisas.

Para el caso que nos ocupa, debemos señalar aquí la aljama de Medinaceli, ubicada, nada menos, en el que habría de convertirse en el centro neurálgico de la Casa Ducal. En 1368, Enrique II de Castilla, fundador de la dinastía Trastámara, cedió a Bernardo de Bearne el señorío de Medinaceli, que llevaba unido el título condal, como recompensa a la ayuda prestada al bando trastamarista durante la guerra civil que enfrentó a Pedro I de Castilla, llamado "el Cruel", y a su hermano bastardo, Enrique de Trastámara. Bernardo era hijo bastardo, a su vez, de Gastón Febo III, conde de Foix y vizconde soberano de Bearne. En 1370, Bernardo contrajo un ventajoso matrimonio, nada menos que con Isabel de la Cerda, perteneciente al linaje real de Castilla, como nieta de Alfonso de la Cerda, a su vez nieto primogénito de Alfonso X el Sabio de Castilla, que había sido apartado del trono por su tío Sancho IV el Bravo. En 1479, el condado de Medinaceli fue elevado a ducado por los Reyes Católicos[41].

41 Pardo Rodríguez, M.ª L.: *op. cit.*

Medinaceli puede considerarse como una aljama de tipo medio, al estilo de las de Aranda de Duero, Molina y Deza y, por supuesto, por debajo de la gran aljama de Ágreda, importante centro comercial y manufacturero, ya que, según las *pechas* de 1495-1501, podían contar entre 30 y 50 *pechas*. Igualmente hay que señalar que, al parecer, los mudéjares estaban asentados en estas tierras desde antiguo, al menos ésta fue una de las principales razones que esgrimieron los moriscos en 1610, con el fin de no ser expulsados. Sea como fuere, lo cierto es que todavía, en 1611, se constatan treinta y un casas de moriscos antiguos en Medinaceli, circunstancia que puede explicarse por la tenaz resistencia a la orden de expulsión que opusieron los señores laicos y eclesiásticos en lo referente a los moriscos que habitaban en sus señoríos.

Ya en lo relativo a **Andalucía**, hay que tener en cuenta que si la conquista y capitulación del valle del Guadalquivir supusieron, en general, unas condiciones de vida bastante favorables para los musulmanes que siguieron viviendo en dichas tierras, esta situación ideal cambiaría muy pronto, concretamente a raíz de la revuelta mudéjar de 1264, que supuso, para los mudéjares andaluces, la misma situación de degradación que vivirían los mudéjares granadinos en torno al año 1500, cuando tras la sublevación contra el poder cristiano fueron anuladas las benignas capitulaciones otorgadas, en principio, por los Reyes Católicos. Por tanto, en opinión del prof. M.A. Ladero Quesada, puede decirse que fue en el año 1264 cuando realmente nació el mudejarismo andaluz.

Al igual que ocurrió en el reino de Toledo, la nota distintiva de los primeros tiempos de su historia es la extremada debilidad demográfica de la población mudéjar andaluza, realidad constatada, incluso, para las que se supone que serían la mayores aljamas a raíz de la conquista, casi todas ellas realengas y urbanas, como era el caso de Sevilla, Córdoba o Écija, primacía que siguieron conservando hasta los últimos años del siglo XV, a pesar de la reducción de su población, a lo largo de todo el siglo XIV.

Caso aparte fueron las aljamas integradas en lugares de señorío y, por tanto, rurales. Entre todas ellas destaca, ya a finales del siglo XIV, la morería de Palma del Río, dependiente de la jurisdicción señorial de los Bocanegra, que se convertiría en la mayor mo-

rería andaluza. En ella hay que reseñar un rasgo muy importante, el hecho de que su población mudéjar no era de origen andaluz, sino que descendía de viejos "moros" castellanos, procedentes de la localidad de Gumiel, próxima a Aranda de Duero, que llegaron a Andalucía en época de Pedro I, quien se los dio al almirante Micer Egidio Bocanegra.

De todas maneras, las investigaciones de los últimos años no han hecho sino corroborar la idea de la casi total desaparición de la mayor parte de las aljamas mudéjares a finales del siglo XIII, como consecuencia, principalmente, de la revuelta mudéjar de 1264, de ahí que, según el prof. M.A. Ladero Quesada, la totalidad de los mudéjares andaluces apenas representaba el diez por ciento de toda la Corona de Castilla.

Por lo que sabemos, en Andalucía fueron mucho más importantes que los mudéjares los musulmanes cautivos, la mayoría de ellos de origen granadino, aunque también los hubo norteafricanos.

Sea como fuere, todo parece indicar que la mayor parte de las relaciones entre cristianos y musulmanes andaluces se establecían en la frontera, donde no sólo se produjeron enfrentamientos continuos a largo de dos siglos y medio, sino una auténtica osmosis cultural y todo tipo de intercambios económicos y humanos, dando lugar, entre otros fenómenos, a la alfaquequería –institución dedicada al rescate de cautivos–, las algaradas, la aplicación de la justicia por parte de unos jueces especiales entre cristianos y moros, designados al efecto, o el cautiverio. A este respecto, conviene recordar que el Archivo de la Casa de Medinaceli guarda también la documentación relativa a la institución de la Alfaquequería Mayor de Castilla en Andalucía[42] (ver Texto II del Apéndice Documental).

42 García Fernández, M.: «La alfaquequería mayor de Castilla en Andalucía a fines de la Edad Media. Los alfaqueques reales», *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la conquista*, Excma. Diputación Provincial de Málaga, 1989, pp. 37-54. Sánchez Saus, R.: «Los Saavedra y la frontera con el reino de Granada», *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la conquista*, Excma. Diputación Provincial de Málaga, 1989, pp. 163-182.

Sin embargo, la presencia musulmana en Andalucía se acentuó partir de la conquista de Granada, entre cuyas consecuencias hay que mencionar la llegada, primero, de mudéjares y más tarde de moriscos, unas veces como esclavos, otras como comerciantes y otras como simples trabajadores. Fue entonces cuando realmente puede hablarse de un auténtico renacimiento del mudejarismo andaluz, que se dio, sobre todo, en los lugares sometidos a jurisdicción señorial. Este sería el caso de Priego de Córdoba, cuya morería nació en 1486, por expreso deseo de su señor, Alonso Fernández de Córdoba, donde se establecieron, en una primera oleada, treinta casas de vecinos de Montefrío previamente convertidos al cristianismo, y el de Cañete, villa que pertenecía al mismo señor[43].

Por último, entre 1570 y 1610, permanecieron en la Andalucía del Guadalquivir más de treinta mil moriscos procedentes de Granada, por lo que, tal vez, fue entonces cuando puede pensarse que ejercerían una mayor influencia en este territorio, aunque todo parece indicar que estos influjos fueron mutuos ya desde el mismo siglo XIII, de tal manera que estos moriscos granadinos tenían mayores rasgos comunes de identidad con los cristianos viejos andaluces –especialmente en todos aquellos aspectos relativos a la vida cotidiana, como la comida, el vestido, la lengua y las costumbres, en general– que con los moriscos del reino de Valencia, por ejemplo, hasta el punto que, en opinión de H. Lapeyre, podían reconocerse "en el sur de España indicios de una atmósfera más favorable a los moriscos".

Esta realidad, y no sólo para Andalucía sino para los otros muchos señoríos de la Casa de Medinaceli, integrados tanto en la Corona de Castilla, como en la Corona de Aragón, donde, como en el resto de tierras señoriales, se refugiaron masivamente los moriscos, también es susceptible de ser analizada a través de la docu-

43 Peláez del Rosal, M.: *Estudio histórico-social de los moriscos naturales de la villa de Priego (1486-1611), Granada, 1964* (inédito), incluido en el libro escrito en colaboración con M.ª C. Quintanilla Raso: *op. cit*. Noticias sobre Cañete e igualmente sobre Priego en la Tesis doctoral de M.ª C. Quintanilla Raso: *Nobleza y señoríos...*

mentación conservada en el Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli[44].

Conclusión: perspectivas de investigación

A lo largo de los apartados anteriores hemos tratado de reflexionar, de manera muy sintética, sobre la importancia de los archivos de la nobleza, en el aspecto concreto de su interés como fuente documental para el estudio de los mudéjares, tomando como modelo un gran archivo nobiliario: el Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli.

Según hemos podido deducir, la cantidad y calidad de esta documentación –para los siglos medievales y modernos– son muy dignas de tener en cuenta, especialmente por lo que hace al ámbito geohistórico de la Corona de Aragón y también que, hoy por hoy, no han sido aprovechadas sino muy parcialmente, tanto por lo que se refiere al número como a la temática de los escasos estudios que han sido publicados tomando como base dicha documentación.

Por este motivo, puede decirse que las perspectivas de investigación de dicho archivo, en este tema concreto, son inmensas, ya que sus documentos parecen brindar a los futuros investigadores grandes posibilidades de análisis que, para resumir, podríamos ejemplarizar en las principales líneas de investigación que han interesado a los investigadores de las últimas décadas.

Así, en un principio y de acuerdo con las directrices marcadas por la denominada Escuela de los *Annales*, que preconizaba la *historia total*, podrían ser impulsados, sobre todo, los estudios de historia económica y social, dentro de un marco espacio-temporal,

44 Así puede constatarse si echamos una simple ojeada a los catálogos del Archivo General de Medinaceli, como los publicados por J. González Moreno: *Catálogo del Archivo General...* e *Historia e investigación...*, a los que cabría añadir el de B. Morell: *I Archivo General de Medinaceli: Catálogo de fondos documentales de la provincia de Cádiz*, Instituto de Estudios Gaditanos, Diputación Provincial, s.a., donde, por ejemplo, aparecen regestados los documentos relativos a la expulsión de los moriscos establecidos en El Puerto de Santa María.

que potenciara, como es lógico, los análisis de historia regional durante las épocas medieval y moderna –en lo que se refiere al ejemplo concreto de los moriscos– así como la aplicación, en muchos casos, de los métodos cuantitativos, propios de la historia serial.

Igualmente –y de forma sucesiva e incluso paralela– sería posible poner en práctica las nuevas corrientes historiográficas que demandan un interés creciente por los temas que los revisionistas de la Escuela de los *Annales* enmarcan dentro de lo que ellos denominan la *nouvelle histoire*, es decir, la que retomando la terminología del materialismo histórico podemos encuadrar dentro de la llamada historia de la superestructura, como pueden ser, por ejemplo, la historia de las instituciones, la historia de la cultura, la historia de las mentalidades, la historia de la vida cotidiana o, en definitiva, la historia del poder.

Tal vez, para conseguir este ambicioso objetivo, el primer paso debería ser, indudablemente, proceder al análisis y catalogación completa de la documentación, tarea muy ardua y laboriosa en un archivo de la riqueza y complejidad del Archivo de Medinaceli, donde parece cumplirse perfectamente la conocida definición del gran maestro P. Vilar, quien llegó a afirmar que cualquier historiador digno de este nombre debía ser "un poco geógrafo, un poco demógrafo, un poco economista, un poco jurista, un poco sociólogo, un poco lingüista".

Por tanto, como colofón de todo lo dicho anteriormente, podemos deducir que, a lo largo de los siglos, es mucho lo que los archivos nobiliarios han contribuido a la investigación histórica, tradición que continúa vigente en nuestros días, pero que todavía es otro tanto lo que queda por hacer, por lo que es fácil augurarles un brillante porvenir. Pasado, presente y futuro que estuvieron, están y estarán indisolublemente unidos a la mejor historiografía científica.

Bibliografía

AGUINAGALDE, F.B. de, «Los archivos privados familiares. Propuesta de organización de sus fondos», *Revista Hidalguía,* 1985, Madrid.

- «Archivos de familia: materiales para un manual», *Gaiak*, 1, 1991, Master de Archivística, Vitoria-Gasteiz.

DUCHEIN, M., «El respeto de los fondos en archivística: principios teóricos y problemas prácticos», *Revista del Archivo General de la Nación*, 5, 1976, Buenos Aires, pp. 7-31.

ECHEVARRÍA ARSUAGA, A., «Los mudéjares de los reinos de Castilla y Portugal», *Revista d'Història Medieval*, 12, 2001-2002, pp. 31-46.

FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, M.I., «Los mudéjares del condado de Ricla», *Actas del V Simposio Internacional de mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1990, pp. 33-40.

- «Labores de algunas comunidades aragonesas, mudéjares y moriscos de Ricla, Villafeliche, Muel, la Almunia y Alfamen», *Actas del VI Simposio Internacional de mudejarismo*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1993, pp. 187-196.

FERNÁNDEZ I TRABAL, J., «Els arxius familiars i patrimonials. Problemática, caracterizacio y metodología», *Lligall*, 4, 1991, pp. 95-114.

FERRER MALLOL, M.ª T., «Las comunidades mudéjares de la Corona de Aragón en el siglo XV: La población», *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo. De mudéjares a moriscos: una conversación forzada*, Teruel, 2002, tomo I, pp. 27-153.

GARCÍA ASER, R. y LAFUENTE URIÉN, A., *Archivos nobiliarios, cuadro de clasificación*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2000.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «La alfaquequería mayor de Castilla en Andalucía a fines de la Edad Media. Los alfaqueques reales», *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la conquista*, Excma. Diputación Provincial de Málaga, 1989, pp. 37-54.

GARCÍA MARCO, F.J., «El papa Luna y los mudéjares de Aragón», *VI Centenario del Papa Luna.1394-1994, Jornadas de Estudio*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1995, pp. 95-112.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. y MONTES ROMERO-CAMACHO, I., «Los mudéjares andaluces (Siglos XIII-XV). Aproximación al estado de la cuestión y propuesta de un modelo teórico», *Revista d'Història Medieval*, 12, 2001-2002, pp. 47-77.

GONZÁLEZ MORENO, J., «El Archivo de Medinaceli», *Archivo Hispalense*, 34, 1961, Sevilla, pp. 327-330.

- *Catálogo del Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli*, 3 vols., Sevilla, 1969-1973.
- *Historia e investigación en el Archivo de Medinaceli*, Sevilla, 1979.

HINOJOSA MONTALVO, J., *Los mudéjares. La voz del Islam en la España cristiana*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2002, 2 vols.

LADERO GALÁN, A., *Fuentes documentales y bibliografía para el estudio de los archivos familiares y personales* (Tema 17 de la oposición al Cuerpo Nacional de Archivos).

LADERO QUESADA, M.A., «Grupos marginales», *XXV Semana de Estudios Medievales: La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1999, pp. 505-601.

- *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval Andaluza*, Granada, 1989.

LAFUENTE URIÉN, A., «Los archivos familiares: La Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional. Tratamiento archivístico y fuentes documentales», *La investigación y las fuentes documentales de los archivos*, en Cuadernos de Archivos y Bibliotecas de Castilla-La Mancha, Guadalajara, 1996, pp. 975-997.

LAPEYRE, H., *Geografía de la España morisca*, Excma. Diputación Provincial de Valencia, 1986.

LÁZARO DE LA ESCOSURA, P., *Documentación del condado de Prades en el Archivo Ducal de Medinaceli de Sevilla*, Sevilla, 1973 (Tesis de licenciatura inédita, un resumen en *El condado de Prades: Contribución al estudio de sus documentos*, en H.I.D., tomo III, Sevilla, 1976, pp. 347-396).

MACHO ORTEGA, F., «Condición social de los mudéjares aragoneses (siglo XV)», *Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza*, Zaragoza, 1923, pp. 137-319.

MAZO ROMERO, F., *Los Suárez de Figueroa y el señorío de Feria*, en H.I.D., tomo I, Sevilla, 1974, pp. 111-164.

- *El condado de Feria (1394-1505). Contribución al estudio del proceso señorializador en Extremadura durante la Edad Media*, Badajoz, Institución Cultural Pedro de Valencia, 1980.

MONTES ROMERO-CAMACHO, I., «Las comunidades mudéjares de la Corona de Castilla durante el siglo XV», *Actas del VIII Simposio Inter-*

nacional de Mudejarismo. De mudéjares a moriscos: una conversación forzada, Teruel, 2002, tomo I, pp. 367-480.

MORELL, B., *I Archivo General de Medinaceli: Catálogo de fondos documentales de la provincia de Cádiz*, Instituto de Estudios Gaditanos, Diputación Provincial, s.a.

OSTOS SALCEDO, P., *Documentación del vizcondado de Vilamur en el Archivo Ducal de Medinaceli (1126-1301)*, Sevilla, 1981 (Memoria de licenciatura inédita, un amplio extracto en *Documentación del vizcondado de Vilamur en el Archivo Ducal de Medinaceli (1126-1301). Estudio diplomático y edición*, en H.I.D., tomo VIII, Sevilla, 1982, pp. 267-384).

- «Expedición de documentos: vizcondado de Vilamur 1126-1301», *Landesherrliche Kanzleien im Spätmittelalter*, VI Congreso Internacional de Diplomática, Munich, 1984, pp. 607-635.
- *Génesis, tradición y formas del documento de los condes de Pallars (1288-1327)*, Sevilla, 1985, Tesis doctoral inédita.

PALET PLAJA, T. y ROMERO TALLAFIGO, M., *Capbreu de la Baronía D'Entença (S. XIV)*, Institut d'Estudis Tarraconenses Ramón Berenguer IV, 1987.

PARDO RODRÍGUEZ, M.ª L., *Documentación del Condado de Medinaceli (1368-1454)*, Excma. Diputación de Soria, Colección de Temas Sorianos, n.º 24, 1993.

PAZ y MELIÁ, A., *Serie de los más importantes documentos del Archivo y Biblioteca del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli*, 2 tomos, Madrid, 1915.

PELÁEZ DEL ROSAL, M. y QUINTANILLA RASO, M.ª C., *Priego de Córdoba en la Edad Media*, Salamanca, 1977.

QUINTANILLA RASO, M.ª C., *Aportación al estudio de la nobleza en la Edad Media. La casa señorial de Benavides*, en H.I.D., tomo I, Sevilla, 1974, pp. 165-220.

- *La casa señorial de Benavides en Andalucía,* en H.I.D., tomo 3, Sevilla, 1976, pp. 441-484.
- *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba, 1979.

RAVINA MARTÍN, M., *Documentación de Pallars en el Archivo Ducal de Medinaceli (974-1229)*, Sevilla, 1972 (Tesis de licenciatura inédita, un resumen en «Documentos de Pallars en el Archivo Ducal de Medinaceli (Sevilla)», *Miscelánea de estudios dedicada al Prof. Antonio Martín Ocete*, tomo II, Granada, 1974, pp. 911-920).

ROMERO TALLAFIGO, M., *El señorío de los Entenza a través de la documentación existente en el Archivo Ducal de Medinaceli, de Sevilla (años 1173-1324*), Sevilla, 1973 (Tesis de licenciatura inédita, publicada en extracto en *El señorío catalán de los Entenza a la luz de la documentación existente en el Archivo Ducal de Medinaceli, en Sevilla*, en H.I.D., tomo IV, Sevilla, 1977, pp. 1-68).

- *La cancillería del condado de Prades (1341-1414)*, Sevilla, 1983 (Tesis doctoral inédita).
- «La cancillería del condado de Prades (1341-1358)», *Landesherrliche Kanzleien im Spätmittelalter*, VI Congreso Internacional de Diplomática, Munich, 1984, pp. 637-658.

SÁNCHEZ FRANCO, M. y TORRES ESCUDERO, M., *Estudio histórico del marquesado de Alcalá de la Alameda (con catálogo de sus documentos, existente en el Archivo Ducal de Medinaceli)*, Huelva, Instituto de Estudios Onubenses, 1975.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A., *Documentación de la Casa de Medinaceli: el Archivo General de los Duques de Segorbe y Cardona*, M.º de Cultura, Madrid,1990.

SÁNCHEZ SAUS, R., «Los Saavedra y la frontera con el reino de Granada», *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la conquista*, Excma. Diputación Provincial de Málaga, 1989, pp. 163-182.

SARASA SÁNCHEZ, E., «Los mudéjares, pervivencia del mundo islámico en Aragón, veinticinco años de Estudios», *Revista d'Història Medieval*, 12, 2001-2002, pp. 79-90.

SERRANO DAURA, J., «L'onomàstica saraïna i dels cristians nous de Flix (Baronía de Barcelona, a la Ribera d'Ebre) els segles XIV al XVII», *Butlletí interior. Societat d'Onomàstica*, LXVI, Barcelona, 1996, pp. 38-48.

- *Senyoriu i municipi a la Catalunya nova (segles XII-XIX)*, Barcelona, Fundació Noguera, 2000, 2 vols.

SIMÓ RODRÍGUEZ, M.ª I., *Documentación de Ampurias en el Archivo Ducal de Medinaceli de Sevilla (años 949-1108)*, Sevilla, 1971, Tesis de licenciatura inédita.

Apéndice documental

Texto I

36r	Sensals dels moros de Móra	
	Tots los moros de Móra fan per tota cosa qui face sens a senyor / o altre tribut, XXX dies de fadiga, e pagen lo quart del preu / que's uen aquela proprietat de que fan sens o tribut a senyor, segons que / a mi fon dit per los dits iurats e pròmens; e tots los sensals / de les galines dauayl scrites se paguen a sent Miquel.	
	Nezeyne, muler que fo d'en Lop Cantereyler, fa / per cascuna fornada que cou lo forn de les oles / e quànters II sol. III diners iaqueses, e no ha carta / d'acapte	dret del forn de les olles
	N'Abram Alero, iuheu, fa per vnes cases, que comprà / d'en Bizano, moro, I pareyl de galines a sent Miquel	I pareyl de galines
	Moferrig Xueig fa per I solar de cases / e no ha carta d'acapte	I pareyl de galines
	Azmet Exiem fa per vnes cases, e no ha carta / d'acapte	Iª galina
	Azmet Xembrelot fa per vnes cases, e no ha / carta d'acapte	Iª galina
	Iucef Socarradet fa per vnes cases, e no / ha carta d'acapte	I pareyl de galines //
36v	Ali Abeniafer fa per I alberch	I pareyl de galines
	Moferrig Perdigó fa per vnes cases	Iª galina
	Çelim Perdigó fa per vnes cases	Iª galina
	Item fa eyl matex per altres cases	I pareyl de galines
	Çalema Baçó fa per II cases	I pareyl de galines
	Abdela Abnaçe fa per I alberch	I pareyl de galines
	Ayça Ayet fa per vnes cases	I pareyl de galines

Item fa eyl matex per I solar de cases	Iª galina
Gamem Gaylart fa per I alberch que ha / al Uerger	I pareyl de galines
Item fan eyl matex e la muller que fon de / n'Ali de na Iohana, per II alberchs	V galines
Geme d'en Çaydo fa per vnes cases	I pareyl de galines
Moheba, muller que fo d'en Iucef Alveyló fa / per vnes cases	I pareyl de gallines // ...

Fuente: Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli, sección Entença, leg. 20, doc. 1.097, publicado por PALET PLAJA, T. y M. ROMERO TALLAFIGO: *Capbreu de la Baronía D'Entença (S.XIV)*, Institut d'Estudis Tarraconenses Ramón Berenguer IV de la Excma. Diputació de Tarragona, 1987, pp. 78-79.

Texto II

1439, julio, 28, s.l.

Juan II concede el oficio de alfaqueque mayor de Castilla a Juan de Saavedra, alcaide de Castellar de la Frontera, por muerte de Jerónimo López de Saldaña, vasallo del rey y veinticuatro el concejo de Sevilla.

Yo el rey. Por fazer bien e merçed a vos, Juan de Saavedra, mi vasallo y mi alcaide de Castellar, entendiendo que cunple asy a mi serviçio, fago vos mi alfaqueque mayor de entre christianos e moros en todas las çibdades e villas e lugares e castillos de los mis regnos que son frontera de tierra de moros. E do vos el dicho ofiçio el qual vacó por falta del tesorero Jerónimo Lopes de Saldanna, mi veinte e quatro que fue de Sevilla e mi alfaqueque mayor que fue. E quiero e es mi merçed e voluntad que ayades el dicho ofiçio para vos en toda vuestra vida; e podades usar o usedes vos e los que vos posyeredes en vuestro lugar; e que lo non aya nin pueda usar otro alguno. Los quales que asy posyeredes en vuestro lugar, podades quitar e quededes a vuestra voluntad ende a quien quisyeredes, e poner e subrrogar a otros en lugar de aquellos. E que estedes levedes los derechos pertenesçientes al dicho ofiçio, segund que mejor e mas conplidamente los ovo e levo el dicho Jerónimo Lopes e los otros alfaqueques que antes de él fueron. E vos sean guardadas todas las onrras e preheminençias e perrogativas e todas las otras cosas, e cada una de ellas, que por rasón del dicho ofiçio devedes aver e vos deven ser guardadas bien e conplidamente, en guisa que vos non mengue ende cosa alguna. E mando por la presente a los duques, condes, ricos omes e maestres de las órdenes,

priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos, casas fuertes e llanas, e a todos los conçejos e alcaldes, alguasiles, regidores, caballeros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de la dicha frontera, e a todos los otros a quien atannere atanner puede este negoçio que vos ayan e resçiban por mi alfaqueque mayor; e usen con vos en el dicho ofiçio e con los que vos posyeredes e non con otro alguno; e vos recudan o fagan recudir con los derechos pertenesçientes al dicho ofiçio; e vos guarden e fagan guardar todas las cosas suso dichas, e daca una de ellas, bien e conplidamente, en guisa que vos non mengue ende cosa alguna. Ca mi merçed e voluntad es que lo asy fagan e cumplan. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mil maravedis a cada uno para la mi cámara. E demás por qual quier o quales quier que fincare de lo asy faser e conplir, mando al ome que les este mi alvalá mostrare que los enplase e parescan ante mi en la mi corte, do quier que esté, del día que los enplasere fasta quinse dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno. So lo qual mando a qual quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en commo cunple mi mandado.

Fecho veinte e ocho dias de julio, anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mil e quatrosçientos e treynta e nueue annos.

Yo, el rey.

Yo, Diego Romero, la fise escriuir por mandado de nuestro sennor el rey.

Registrada.

Fuente: Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli, Archivo Histórico, Caja 18, n.º 2 (Inserto en una confirmación de Juan II, dada en Madrigal, el 28 de abril de 1446, que confirma Alfonso XII en Valladolid, el 6 de septiembre de 1465. Todo ello según traslado efectuado en la ciudad de Sevilla, el 12 de febrero de 1466, publicado por GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: «La alfaquequería mayor de Castilla en Andalucía a fines de la Edad Media. Los alfaqueques reales», *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la conquista*, Excma. Diputación Provincial de Málaga, 1989, pp. 37-54.

Germán Navarro Espinach*

Archivos notariales

Introducción

Cuando se me propuso la impartición de esta conferencia sobre las posibilidades que ofrecen los archivos notariales para el estudio de los mudéjares consideré interesante acometer el encargo no de manera descriptiva sino en términos de reflexión historiográfica y de planteamiento de problemas heurísticos, a la vez que ofrecía algunos resultados inéditos de mis investigaciones sobre mudéjares en los archivos valencianos y aragoneses. La publicación reciente de una ponencia que había presentado en la Universidad de Alicante[1] sobre el tema del notariado aragonés no era mi único bagaje respecto a esta cuestión. A principios de mayo de 2003, colaboré en la organización de un seminario internacional en la Universidad de Zaragoza en torno a las *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*, cuyas actas se han publicado

* Universidad de Zaragoza.

1 G. Navarro Espinach, «Los notarios y el Estado Aragonés (siglos XIV-XV)», en J.A. Barrio Barrio (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media*, Alicante, Editorial Marfil, 2004, pp. 39-63.

también recientemente[2]. También sobre mudéjares ha habido en los últimos años avances historiográficos importantes a los que no he permanecido ajeno. A una síntesis general sobre el mudejarismo español que ha elaborado el profesor Hinojosa para el Centro de Estudios Mudéjares de Teruel[3] se ha añadido un dossier monográfico sobre ese mismo tema en la *Revista d'Història Medieval* de la Universidad de Valencia[4]. Creo que estas publicaciones coincidentes en el año 2002 marcan un antes y un después en la historiografía especializada en el estudio de los mudéjares.

Mi participación junto a Concepción Villanueva en la divulgación de los primeros resultados de nuestra investigación sobre los mudéjares de Teruel, Albarracín y Gea se hizo latente precisamente en ese dossier de la revista de Valencia[5]. Al día de hoy, el Centro de Estudios Mudéjares ha editado un libro[6] en el que exponemos un análisis prosopográfico amplio sobre los mudéjares de Teruel y Albarracín con el objetivo de reconstruir sus trayectorias sociales y sus condiciones de vida a partir de una perspectiva regional, es decir, sin atender exclusivamente a lo que sucede en tal o cual morería vista por sí misma. De hecho, en el último Simposio Internacional de Mudejarismo del mes de septiembre de 2002 ambos ofrecimos una propuesta metodológica concreta para abordar el estudio sistemático de los mudéjares aragoneses desde la convergencia de fuentes documentales heterogéneas y pusimos como ejemplo nuestra experiencia sobre las tierras turolenses y los ejem-

2 *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*, Zaragoza, Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas, y Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Zaragoza, 2004.

3 J. Hinojosa Montalvo, *Los mudéjares. La voz del Islam en la España cristiana*, 2 vols., Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2002.

4 M. Ruzafa García, *Los mudéjares valencianos y peninsulares*, dossier de la *Revista d'Història Medieval* de la Universidad de Valencia, 12 (2001-2002).

5 G. Navarro Espinach y C. Villanueva Morte, «Los mudéjares de Teruel, Albarracín y Gea», *Revista d'Història Medieval*, 12, 2001-2002, pp. 91-154.

6 G. Navarro Espinach y C. Villanueva Morte, *Los mudéjares de Teruel y Albarracín. Familia, trabajo y riqueza en la Edad Media*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2003.

plos concretos de Alborge y Codo a partir de la documentación notarial sobre el valle del Ebro[7].

Pero mi tendencia a la especialización en el tema de los mudéjares aragoneses no acaba ahí. En un reciente volumen misceláneo que hemos publicado los miembros del Grupo Consolidado de Investigación de la Universidad de Zaragoza "Centro de Estudios Medievales de Aragón" (Grupo CEMA), Concepción Villanueva y yo mismo abordamos un nuevo balance con alguna documentación inédita sobre la población mudéjar de Aragón en el siglo XV[8]. Si a todo eso añado el hecho de que en el próximo Simposio Internacional de Mudejarismo, que se va a celebrar en septiembre en Teruel, voy a participar junto a los profesores Hinojosa y Ruzafa en la coordinación de un seminario sobre metodología prosopográfica en el estudio de los mudéjares, además de impartir la conferencia de clausura sobre los mudéjares de Teruel y Albarracín, se comprenderá que mi compromiso investigador con este tema ahora es muy alto. Pienso que toda esta coyuntura académica debe suponer para mí, antes que nada, un reto en busca de la renovación metodológica del mudejarismo español y la creación de unas bases de consenso historiográfico más profundas y eficaces. Mi experiencia en el grupo de investigación del profesor Iradiel en la Universidad de Valencia[9] me demostró que una de las claves del éxito de la investigación histórica radica en el trabajo en equipo y en la cooperación entre especialistas y así voy a seguir defendiéndolo en este tema del mudejarismo como en cualquier otro que atraiga mi interés como historiador.

7 G. Navarro Espinach y C. Villanueva Morte, «Por un estudio prosopográfico y genealógico de los mudéjares de Aragón en la Edad Media: las tierras turolenses y dos ejemplos concretos del valle del Ebro (Alborge y Codo)», *Actas del IX Simposio Internacional de Mudejarismo* (Teruel, 12-14 septiembre 2002), Teruel, 2004, pp. 61-111.

8 G. Navarro Espinach y C. Villanueva Morte, «La población mudéjar de Aragón en el siglo XV», en J.A. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, Grupo CEMA-Leyere Editores, 2004, pp. 165-192.

9 P. Iradiel Murugarren, G. Navarro Espinach y D. Igual Luis, «Ricerche valenzane sul mondo urbano dell'Europa mediterranea (secoli XIV-XVI)», *Medioevo. Saggi e Rassegne*, 25, 2003, pp. 111-141.

La lengua y la escritura como instrumentos de poder

Considero necesaria alguna premisa antes de entrar de lleno en las posibilidades que ofrecen los archivos notariales para el estudio de los mudéjares. Las fuentes notariales son documentos escritos y esto les hace partícipes de las relaciones generales que se establecen entre escritura y poder. Su producción y conservación no son premeditadas. Y es que la escritura contribuye a la génesis del poder a través de su capacidad de normalizar el conocimiento y a las personas que hacen uso del mismo. Tanto la escritura como el poder dependen de que la producción de información y la sociedad se ajusten a reglas uniformes. Hace falta cierto grado de uniformidad para facilitar la acción del poder y en ese ámbito la escritura en general es muy útil, puesto que normaliza y regula las actividades sociales a través del espacio y a lo largo del tiempo, de tal forma que deviene un poderoso instrumento de gobierno. Leer y escribir nunca han sido actividades libres de valores en ninguna cultura. Entre otras instituciones, la Iglesia medieval utilizó el conocimiento de la lectura y de la escritura como un instrumento de gobierno. Y la importancia de esta constatación alcanza mayor relevancia, si cabe, cuando se intenta gobernar a un colectivo social que se ha vencido en una guerra, como los mudéjares, con una lengua y un sistema de escritura tan distintos a los cristianos vencederos, incluso con una forma muy diferente de nombrar a las personas.

Así se entenderá mejor que durante los siglos XI-XII todavía había un número pequeño de escribanos eclesiásticos encargados de redactar documentos al servicio de los nacientes estados feudales, siendo la firma de los otorgantes y sus testigos la que les daba autenticidad a dichos textos, al tiempo que la Iglesia amenazaba con excomulgar a quien actuara en contra de esas disposiciones emanadas en nombre de Dios. Pasado un tiempo y al son de las necesidades crecientes de escriturar documentos, el escribano acabaría siendo encomendado por la autoridad pública para autentificar y dar un valor trascendental a los documentos que realizaba con la única imposición de su signo. El resultado fue el documento público en un afán de la clase dominante por fijar en el recuerdo

mediante la escritura los actos fundamentales que justificaban su hegemonía social: la posesión de tierras y la autoridad sobre las otras personas. Por añadidura, el desarrollo del mundo urbano y la intensificación de los negocios en la Baja Edad Media también supusieron un estímulo de grandes dimensiones a la consolidación de la figura del notario en la sociedad. A partir del siglo XII en Italia, y del XIII y sobre todo el XIV en otras partes, comenzaron a proliferar los archivos notariales en las principales ciudades de la Europa mediterránea, coincidiendo con la aparición de una amplia literatura de formularios y tratados sobre el arte notarial. Paralelamente, el notariado latino se organizó desde el siglo XIII en función de la necesidad de contar con mecanismos y normas de confección documental acordes con el redescubierto derecho romano que marcaba las nuevas pautas de legislación para las monarquías feudales consolidadas.

El notariado cristiano y los alfaquíes mudéjares

En la sociedad aragonesa de la Alta Edad Media todavía la escritura poseía una difusión social escasísima, vinculada especialmente a monjes y clérigos. Era un mundo predominantemente oral donde lo escrito resultaba un fenómeno incomprensible para una amplia mayoría de la población. La sociedad cristiano-feudal establecida en el valle medio del Ebro en la primera mitad del siglo XII comenzó a manifestar algunos cambios. Ramón Berenguer IV (1137-1162) y su hijo Alfonso II (1162-1196) hicieron notables esfuerzos por seguir consolidando el nuevo orden feudal en el seno de la monarquía, cuya misión era cada vez más la utilidad general y el sentimiento de bien público. En esas circunstancias, un grupo de sacerdotes seculares adscritos a la corte, con el que colaboraban a veces otros escribanos ajenos a los círculos reales, elaboraron numerosos mandatos, actos de gobierno, contratos de vallasaje y confirmaciones. El naciente Estado feudal aragonés en su necesidad de expedir y autentificar documentos justificativos de su actividad promovió la implantación de una oficina llamada cancillería real. Desde el siglo XII desempeñaba su titularidad un personaje de la corte llamado notario real o mayor (*notarius Domini Regis*) o también es-

criba y escritor real, generalmente un eclesiástico que, en Aragón, solía ser a la vez capellán del rey. Con el paso del tiempo, las necesidades crecientes de escrituración a causa de la expansión feudal pasaron a diferenciar las funciones del notario y del escriba, siendo el uno redactor y el otro copista material del documento. Sin embargo, el notario real en Aragón durante el siglo XII no asumió nunca una función depositaria de la fe pública extrajudicial, puesto que en aquella época la fe pública quedaba reservada a la intervención explícita de la autoridad en el documento mediante la imposición de su signo y sello, garantizada además por el juramento de los testigos firmantes y la simbología cristiana que la refrendaba[10].

La implantación del notariado cristiano en el reino de Aragón es un fenómeno que cabe situar en la Baja Edad Media. En la legislación foral del siglo XIII aparece con claridad la función básica que tenía el notariado cristiano en el entramado institucional de la Corona de Aragón. A partir de entonces, la simple intervención del notario en un documento le confería a éste su carácter público, en calidad de transmisor de la autoridad real a todos los efectos por vía de la delegación, ya que era la monarquía quien nombraba al notario y le permitía desempeñar su oficio por todo el reino. Salta, pues, a la vista que el notariado duplicaba la autoridad del Estado en todos y cada uno de los ámbitos privados en que actuaba, cada vez más numerosos, con vistas a seguir perpetuando insistentemente el régimen de propiedad vigente y el monopolio del poder sobre la sociedad. Incluso, desde los fueros de Aragón de 1247 la facultad de nombrar notarios para la emisión de documentos públicos acabó pasando de la monarquía a las otras instituciones del Estado.

En 1283, el Privilegio General de Pedro III, con efectos de fuero emanado de las Cortes de Zaragoza, ratificaba la facultad de los jurados de los gobiernos municipales para nombrar notarios en sus términos y distritos, llamados de caja por las mesas de cajones que tenían ante el público en la puerta de sus casas, donde otorga-

10 Véase en profundidad el estudio de A. Blasco Martínez, «El notariado en Aragón», *Actes del I Congrés d'Història del Notariat Català* (Barcelona, 11-13 noviembre 1993), Barcelona, 1994, pp. 189-273.

ban asuntos y negocios confiados a su autorización y custodia. Obviamente, la organización municipal del reino, en tanto un componente más de la estructura del Estado feudal, reproducía más allá la figura del notario como fedatario público para abastecer así las cada vez mayores necesidades escriturarias inherentes al desarrollo urbano. Pero junto a dichos notarios de caja siguieron existiendo los notarios reales o generales nombrados por el rey, los cuales quedaban relegados en su actuación a testificar en las causas y contratos comenzados fuera de Zaragoza y sus términos, o en poderes, requisiciones, apelaciones y procesos judiciales, pero en manera alguna en los demás actos públicos. Así se desprende también del privilegio de Pedro IV del año 1336, confirmado posteriormente por los monarcas del siglo XV.

De hecho, en el reino de Aragón, a finales del siglo XV, la burocracia que impregnaba las actuaciones de las instituciones públicas estaba profundamente extendida a las demás actividades de la sociedad. La práctica habitual de plasmar por escrito los compromisos y decisiones más sencillos de la vida cotidiana hacía depender a toda la población de la palabra escrita. Pero ni todos sabían escribir ni mucho menos hacer y usar los documentos de acuerdo con las normas establecidas, lo que además del prestigio social alcanzado por el arte de la notaría, hizo imprescindibles a sus titulares. Su control y monopolio de la lengua y la escritura significaba poder, un gran poder que estaba siendo acaparado por una casta minoritaria de notarios. Concretamente, los notarios reales eran quienes cubrían las necesidades en la administración, principalmente en las cancillerías, órganos de justicia y en el resto de instituciones oficiales del Estado que expedían documentos. La concesión por parte del monarca de una escribanía equivalía al beneficio de las rentas procedentes del monopolio para extender y gestionar los textos producidos por un centro oficial.

Por su parte, las minorías étnico-religiosas fueron aculturizadas y encuadradas claramente por el Estado aragonés dentro de los esquemas propios de su sistema de producción de sentido, impregnado por el mismo conjunto de valores de la ideología cristiana. Hasta 1360, el notario encargado de extender los documentos públicos de los mudéjares aragoneses no siempre fue musulmán,

en contra de lo establecido desde antiguo en la legislación foral aragonesa. El monarca, presionado por familias influyentes, había estado adjudicando algunas escribanías de aljamas a personas de su confianza. Sin embargo, desde las Cortes de Zaragoza de 1360 los musulmanes obtuvieron permiso para hacer sus contratos con el notario que quisieran y no obligadamente con el regente de la escribanía de la aljama de designación real. Así pues, el desarrollo de la práctica notarial entre los mudéjares aragoneses fue resultado de una simbiosis entre la tradición islámica, encarnada, cuando era preciso, por los sabios alfaquíes, y la institución notarial cristiana cada vez más pujante en Occidente[11].

Las aljamas de moros tenían sus notarios, pero los términos "escribano" y "notario" son muy escasos por lo que a los mudéjares se refiere, puesto que las personas que realizaban esa función solían intitularse "alfaquíes". Eran los hombres más sabios e ilustrados de la comunidad que simultaneaban las tareas de teólogo, escribano y maestro de niños con la de responsable de la mezquita. La palabra alfaquí se utilizaba como título (doctor, sabio oficial) y como oficio (alfaquinato) que llevaba adscrita una escribanía[12]. Además la práctica notarial estaba extendida y reglamentada en el Islam[13] y en la España musulmana[14]. Las investigaciones realizadas por la profesora Asunción Blasco en Aragón han reflejado que el derecho y el deber de redactar y confeccionar los documentos pú-

11 A. Blasco Martínez, «Notarios mudéjares de Aragón (siglos XIV-XV)», *Aragón en la Edad Media*, X-XI, 1993, Homenaje a la profesora emérita María Luisa Ledesma Rubio, pp. 109-133.

12 *Ibidem*, pp. 110 y 115.

13 J. López Ortiz, *Derecho musulmán*, Barcelona-Buenos Aires, Editorial Labor, 1932; J. Schacht, *An introduction to Islamic law*, Oxford, Clarendon Press, 1979; y T.M. Estévez Brasa, *Derecho civil musulmán. Precedido de una introducción al Advenimiento del Islam*, Buenos Aires, Ediciones De Palma, 1981. Véase especialmente E. Tyan, *Le notariat et le régime de la preuve par écrit dans la pratique du Droit musulman*, Lyon-Beyrout, 1945 (segunda edición en Harissa-Liban, 1959).

14 Véase por ejemplo P. Chalmeta y F. Corriente, *Formulario notarial hispano-árabe por el alfaquí y notario cordobés Ibn al-'Attar*, Madrid, Academia Matritense del Notariado e Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1983.

blicos de los musulmanes aragoneses recaía en los alfaquíes y en los escribanos moros designados por el rey, dos grupos humanos diferentes pero íntimamente relacionados entre sí, puesto que la mayoría de los escribanos (si no todos) que han sido identificados en su designación como tales por los monarcas eran alfaquíes. De hecho, no se sabía prácticamente nada sobre el procedimiento seguido por los mudéjares para extender documentos públicos en España y dos legalizaciones reales de otros tantos notarios sarracenos de Zaragoza, localizadas por la profesora Blasco, han sido las que han aportado nuevos datos acerca de la práctica notarial en las morerías de Aragón[15].

La situación del notario en la morería era idéntica a la del notario cristiano en la ciudad cristiana y a la del notario judío en la judería. La elección y creación del notario/escribano mudéjar era competencia de la aljama, pero precisaba la legalización del señor en las comunidades de señorío o la del rey en las de realengo o incluso en algunas señoriales. Siguiendo la tradición islámica se ayudaban de formularios fácilmente aplicables a los casos que pudieran presentarse. Los documentos debían incluir su suscripción personal y autógrafa al final de los mismos. La legislación aplicable tras la reconquista a las actividades de los mudéjares en los documentos notariales en que participaban reconducía directamente a la expresión "según Sunna y Saria de moros", es decir, según la costumbre y la ley de los musulmanes, de la cual han llegado hasta nosotros varios manuscritos de los siglos XIV-XV que han sido transcritos y editados hace años. Me refiero tanto a las castellanas *Leyes de Moros* del siglo XIV y a la suma de legislación del alfaquí mayor de Segovia del año 1462[16], como al tratado catalán *Llibre de la Çuna e Xara dels Moros*[17]. Este último códice se puede datar entre 1460 y 1485 aproximadamente y consiste en una traducción al catalán de la normativa islámica en árabe, a la que se le añadieron las

15 A. Blasco, «Notarios mudéjares…», p. 114.

16 P. Gayangos, «Tratados de Legislación Musulmana», *Memorial Histórico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, tomo V, 1853, pp. 1-449.

17 M.C. Barceló Torres, *Un tratado catalán medieval de derecho islámico: el Llibre de la Çuna e Xara dels Moros*, Córdoba, 1989.

ordenanzas cristianas referidas a los musulmanes. Apareció entre los fondos documentales del archivo particular de los Condes de Orgaz, entre los cuales se encuentra la documentación del linaje valenciano de los Crespí de Valldaura, señores del lugar de Sumacàrcer en el reino de Valencia. A partir de estas y otras normativas, María José Cervera ya ha abordado algunas cuestiones sobre la reglamentación de ventas en los tratados jurídicos musulmanes[18].

Problemas de explotación de las fuentes notariales

Según José María Cruselles, a principios del siglo XXI las fuentes notariales siguen siendo, en general, mal conocidas y poco utilizadas. Sin embargo, el autor cree que la solvencia de la fuente ha sido de sobras probada, de manera que el problema no es de justificación, sino de aprovechamiento. Estoy de acuerdo con él en que no se trata ya de plantearnos si la documentación notarial es útil y cuánto, sino de algo tan pragmático como qué procedimientos pueden facilitar el trabajo de análisis y mejorar, en definitiva, las condiciones de uso[19]. El interés que demuestran algunos historiadores de la sociedad –como son en este caso los mudejaristas– por el conocimiento de la práctica notarial como guía indispensable para el uso de este tipo de fuentes puede contribuir indirectamente a cierta renovación de la historia del notariado. En ese sentido, el examen de las relaciones trabadas entre los notarios y sus clientes supone el aspecto más innovador y también más complejo que puede plantearse hoy en el estudio de la práctica notarial. Y

18 M.J. Cervera Fras, «La reglamentación sobre ventas en los tratados jurídicos mudéjares», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo* (Teruel, 17-19 septiembre 1987), Teruel, 1992, pp. 135-141.

19 J.M. Cruselles Gómez, «Las fuentes notariales y la investigación histórica. Problemas de explotación de datos y análisis de la actividad notarial», en *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*, Universidad de Zaragoza, 2004, pp. 7-34. Dicha opinión la manifiesta el autor en la página 14. Sus reflexiones me parecen oportunas y han influido en el desarrollo del presente texto como paso previo imprescindible antes de abordar las posibilidades de los estudios mudéjares con las fuentes notariales en Aragón y Valencia, ámbitos preferentes de mi experiencia investigadora.

es que el uso creciente de las fuentes notariales en historia no ha supuesto una catalogación sistemática de los notarios en lo que toca a su especialización clientelar en determinados colectivos profesionales o sociales. Es cierto que la práctica común en nuestro ámbito historiográfico sigue siendo la recolección de datos notariales con fines inmediatos de quienes la practican, sin aportar más conocimiento de la fuente que su obvia capacidad para suministrar dichos datos. Los procedimientos adecuados consistirían en calcular la variación cronológica del volumen total de actas producidas y en realizar una valoración detallada de la naturaleza socioeconómica de los actos rogados ante el notario para establecer una clasificación tipológica de los mismos. Habría que saber con cierta exactitud qué hay dentro de un registro antes de emprender el vaciado sistemático del mismo. Luego ya nos preguntaremos si lo que se ha conservado en los archivos notariales y que ha llegado escrito ante notario hasta nosotros en la actualidad es representativo de todo lo que aconteció en el pasado o de todo lo que se escribió, puesto que muchos negocios siguieron cerrándose con un acuerdo oral.

Para solventar esa cuestión nuestros cálculos han de basarse en el cómputo de los notarios activos en un momento y lugar determinados, y en la consiguiente estimación del volumen medio de su actividad. Deberíamos conocer la duración de la vida profesional de cada notario cuyos actos estudiamos para la historia de los mudéjares, a fin de poder calcular la variación de los totales anuales de notarios activos. Pero, claro, esto no es un problema tan sencillo de resolver si tenemos en cuenta que el volumen de la documentación notarial conservada no está en relación sólo con el tamaño de las pérdidas habidas a lo largo de los siglos en los archivos, sino también con las condiciones de producción documental y sus eventuales incrementos y disminuciones, función a su vez de las alteraciones experimentadas por la demanda del conjunto de la sociedad o de las comunidades mudéjares en particular[20].

Según una estimación aproximada, entre los 40.000 registros notariales centenarios reunidos en el Archivo del Reino de Valencia y el Archivo del Colegio del Corpus Christi de Valencia, llama-

20 *Ibidem*, p. 20.

do del Patriarca, existen siete volúmenes del siglo XIII, 400 del siglo XIV y 5.500 del siglo XV. El 70 por ciento de esos 6.000 libros notariales conservados es posterior a 1380. En el quinquenio 1458-1462 actuaron en la ciudad de Valencia unos 200 notarios. Se han conservado registros compuestos por 126 de ellos, que comprenderían, según los cálculos, el 60 por ciento de la documentación escriturada por el notariado cristiano en dicho período. Conocemos a otros 70 u 80 notarios de cuya práctica profesional no ha quedado vestigio material alguno, precisamente porque, en hipótesis, su dedicación prioritaria a los trabajos de representación legal y gestión administrativa habría reducido drásticamente tal práctica[21].

En el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza se conservan los libros de 147 notarios del siglo XV, es decir, cincuenta más que los que existen para el siglo XIV. Ese caudal de información, contrastado con las nóminas de notarios procedentes de las instituciones del último tercio del siglo XV que poseían cargos específicos propios (Diputación, Concejo, Inquisición), junto con un acta conocida de la asamblea del Colegio de Notarios de Caja de la ciudad en 1468 y los datos del fogaje aragonés de 1495, me ha permitido elaborar un censo prosopográfico de 113 notarios de Zaragoza correspondiente a un período de 27 años, precisamente entre esas dos últimas fechas de 1468 y 1495. Entre esos 113 notarios hay 38 que no conservan sus libros en el Archivo Histórico de Protocolos, es decir, en otras palabras, sólo un 66 por ciento de los notarios conocidos conservan sus libros en el archivo[22]. La similitud entre los porcentajes de documentación conservada en los archivos notariales de las ciudades de Valencia y Zaragoza es digna de mención. Además, Valencia, con el doble de hogares fiscales (8.840 fuegos en 1489) que Zaragoza (3.969 en 1495), parece tener también el doble de notarios ejerciendo la profesión si comparamos estas cifras disponibles.

De todas maneras, Cruselles nos aconseja con acierto que no nos obsesionemos con la cuantificación de los fondos notariales,

21 *Ibidem*, p. 19 y nota 34 en la que se citan los cálculos de 1458-1462 que elaboró en su día Ricardo Sixto para su Tesis de licenciatura defendida en la Universidad de Valencia en 1993 en torno a la contratación de aprendizaje y servicio doméstico en la capital valenciana.

22 G. Navarro, «Los notarios y el Estado Aragonés…», pp. 54 y 59-63.

puesto que existe también otro problema importante relacionado con la representatividad de la fuente: el fenómeno de la exclusión social diferencial[23]. Aun constatando que nuestros antepasados recurrían al notario con mayor frecuencia que nosotros, lo que abre la fuente a un amplio espectro de gentes y negocios, no cabe duda de que la naturaleza misma de la documentación notarial, que es ante todo un instrumento de gestión del patrimonio, marginaba a algunos grupos sociales cuantitativamente importantes, y en mayor medida cuanto más abajo estuvieran situados en la escala de las fortunas. Por supuesto, este fenómeno afecta de manera desigual a los diferentes tipos de actos, lo que complica todavía más las respuestas.

Experiencias de investigación en Aragón y Valencia

Tampoco parece que la fuente notarial sea idónea, en conjunto, para desentrañar el mundo de la marginalidad social, meta más acorde quizás con la naturaleza de las actas judiciales. Estoy de acuerdo en este punto en que, como consecuencia, la biografía pierde importancia como procedimiento de investigación y gana terreno la prosopografía, que supone la reconstrucción de modelos colectivos de comportamiento social. La biografía, la historia familiar y la prosopografía interactúan y se complementan para reconstruir y explicar, desde perspectivas convergentes, las prácticas sociales de los grupos medios urbanos. En ese sentido, la fuente notarial es la más adecuada para abordar el estudio de los grupos sociales medios y mediocres, tanto en lo que toca a la ciudad como al campo. No se olvide que la fuente no sólo excluía a los pobres, sino también a aquellos que recurrían a contratos orales y escrituras privadas[24]. Al respecto, en este año 2005 hay dos citas académicas importantes sobre las ricas posibilidades que ofrecen los estudios prosopográficos. Para empezar, los días 5 y 6 de mayo se celebró un seminario internacional acerca de *La prosopografía como*

23 J.M. Cruselles, «Las fuentes notariales…», p. 21.

24 *Ibidem*, pp. 22-23.

método de investigación sobre la Edad Media, organizado por el Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas, y Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Zaragoza. La publicación de las actas de esta reunión constituirá un elemento de reflexión metodológica muy importante. Asimismo, en septiembre ya he comentado al principio que el X Simposio Internacional de Mudejarismo incluye un seminario sobre la aplicación de la metodología prosopográfica en el estudio de los mudéjares, en cuya coordinación participo junto a los profesores Hinojosa y Ruzafa.

Cuanto mejor conozcamos las clientelas notariales en mejores condiciones estaremos para dirigir la búsqueda de información hacia los lugares más idóneos de la fuente, reduciendo la inversión estéril de tiempo, conscientes, además, de que no es humanamente posible que un único investigador recopile todos los elementos útiles para los fines de la historia social contenidos en más de mil registros notariales, ni es lógico que cincuenta o cien investigadores recorran uno tras otro los mismos registros en busca cada uno de sus temas particulares de estudio, desconociendo a menudo la labor de sus colegas[25]. Es necesario elaborar ficheros prosopográficos como etapa esencial para la explotación de un fondo notarial. Resultaría muy útil saber qué tipo o tipos de personas acudían a cada oficina notarial antes de emprender el vaciado sistemático de datos, pues podríamos elegir aquella clientela que consideráramos más adecuada para el rastreo y estudio de la vida de los mudéjares.

Es necesario coordinar esfuerzos colectivos que trasciendan los límites evidentes del trabajo individual, tantas veces realizado en condiciones de aislamiento. Hay que concentrar más esfuerzos en el análisis de las clientelas de los notarios que en las clasificaciones tipológicas de la documentación producida por los mismos, sin que este aspecto pueda ser ignorado por completo. Hay que promover la reflexión sobre aquellas prácticas y decisiones que pueden facilitar en términos generales la aproximación a las fuen-

25 *Ibidem*, p. 30 y nota 63 en la que Cruselles reproduce una cita textual en ese sentido a cargo de Michele Luzzati a partir de sus reflexiones sobre el estado de las investigaciones medievales en fuentes notariales para la ciudad de Pisa.

tes notariales. El modelo de investigación del equipo de trabajo del profesor Paulino Iradiel en la Universidad de Valencia, con el expurgo de fuentes notariales sobre todo del siglo XV, resultó una guía muy eficaz para la realización de un buen puñado de tesis doctorales, tesis de licenciatura y otros trabajos de historia social entre los que se encuentran también, cómo no, estudios acerca de los mudéjares valencianos.

En su tesis doctoral inédita sobre la morería de Valencia en el siglo XV, el profesor Manuel Ruzafa[26] subrayaba que la documentación de carácter privado, redactada ante un notario cristiano, es escasa en cuanto a las estructuras familiares mudéjares. Ello se debe tanto a una mayor alfabetización de la población de la aljama, lo que les permite redactar todo tipo de contratos y transacciones de forma privada y directa, como al hecho de que acuden al alcadí de la morería, depositario igualmente de la fe pública, con el resultado de unos instrumentos notariales en árabe que, lamentablemente apenas se han conservado. Es por ello que la proporción de actos notariales en los que aparece algún habitante de la aljama o, incluso, algún mudéjar del reino apenas supera el 5 por ciento. De todas maneras, las noticias sobre las actividades mudéjares aparecen continuamente, como es lógico, cuando se han estudiado fuentes notariales para tratar otros temas como la presencia italiana, el artesanado textil o las comunidades campesinas valencianas[27]. Aunque no sea el tema de estudio preferente no va nada mal que los investigadores hagamos constar datos sobre temas tan complejos de estudiar como los mudéjares puesto que, al fin y al cabo, es otra manifestación más de cooperación y solidaridad entre investigadores de intereses diversos. Tal vez debamos insistir en cierto código deontológico entre historiadores e historiadoras para un avance científico colectivo más comprometido y responsable.

26 M. Ruzafa García, *Patrimonio y estructuras familiares en la morería de Valencia (1370-1500)*, 2 vols., Tesis doctoral inédita, Universidad de Valencia, 1988, vol. 1, pp. 33-34.

27 D. Igual, J.A. Llibrer y G. Navarro, «Materias primas y manufacturas textiles en las aljamas rurales valencianas de la baja Edad Media», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo* (Teruel, 16-18 septiembre 1993), Teruel, 1995, pp. 311-327.

Pero no se trata sólo de constatar la presencia minoritaria de la población mudéjar en el notariado cristiano. Los nombres de mudéjares insertos en documentos redactados por notarios cristianos reflejan un modelo de denominación de la identidad que, de alguna manera, está tácitamente pactado entre cristianos y musulmanes. Es decir, los mudéjares aceptan como nombres suyos aquellos que sus vecinos cristianos les otorgan, como resultado de una interpretación deformada de los de origen árabe. Es un factor de comunicación de dos direcciones que responde a una mezcla de componentes antroponímicos y culturales que no pertenecen directamente a ninguno de los dos grupos, aunque ambos intervienen en su definición[28].

Otro de los estudiosos más destacados en el ámbito del mudejarismo aragonés, Francisco Javier García Marco, ha insistido en subrayar que, desgraciadamente, se dispone aún así, de muy escasos documentos en árabe realizados ante notarios o alfaquíes musulmanes. Algunos documentos identificados en Aragón provienen precisamente de las colecciones de Almonacid y Saviñán, lugares situados en el ámbito de estudio de este autor dentro de la comarca de Calatayud[29]. En estas circunstancias merece la pena citar también los estudios de Ana Labarta sobre un documento árabe de 1477 con el reconocimiento de tutela a un mudéjar de Daroca o una procuración en árabe de la aljama de Calatorao a mediados del siglo XV[30]. En contraste, más numerosas son las investigaciones que aluden a las actividades de los mudéjares reflejadas en el notariado cristiano.

28 C. Laliena Corbera, «La antroponimia de los mudéjares: resistencia y aculturación de una minoría étnico-religiosa», en *L'anthroponymie, document de l'histoire sociale des mondes méditerranéens médiévaux*, Actes du Colloque International, Roma, École Française (6-8 octubre 1994), pp. 143-166.

29 F.J. García Marco, «Tipología documental e investigación histórica: las actas notariales como reflejo de la evolución de la sociedad aragonesa en la Edad Media», *Aragón en la Edad Media*, IX, 1991, pp. 31-53, especialmente p. 37.

30 A. Labarta, «Reconocimiento de tutela a un mudéjar de Daroca (documento árabe de 1477)», *Aragón en la Edad Media*, V, 1983, pp. 207-217; y «La aljama de musulmanes de Calatorao nombra procurador, documento árabe de mediados del siglo XV», *Al-Qantara*, 8, 1988, pp. 511-517.

El estudio pionero de Macho sobre el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza para abordar las condiciones de vida de los mudéjares a principios del siglo XX debe ser retomado con toda intensidad[31]. Los estudios de Encarna Marín sobre Calatorao[32], Pilar Pérez Viñuales sobre Épila o acerca de ciertos contratos de vasallaje de mudéjares aragoneses[33], unidos al análisis de Pilar Pueyo sobre los mudéjares del Bajo Aragón en los protocolos notariales de la segunda mitad del siglo XV[34], constituyen esfuerzos aislados que hemos de hacer converger en un programa investigador colectivo, tal vez coordinado desde una base de datos prosopográfica que gestione de manera centralizadora el Centro de Estudios Mudéjares de Teruel de ahora en adelante. De hecho, existe una gran proporción de investigaciones y de documentación publicada fuera de los Simposios Internacionales de Mudejarismo que hay que comenzar a recopilar y contrastar. Voy a poner un ejemplo muy significativo al respecto.

En el Archivo Histórico de Protocolos de Tarazona, el registro del notario Miguel Pérez de los Fayos del año 1394 conserva sin fecha un documento espectacular, como pocos que yo conozca, que narra el testimonio de la mora Marién, antes llamada Dueña y de religión judía. El documento acaba de ser publicado y estudiado monográficamente por María del Carmen García Herrero en el

31 F. Macho y Ortega, «Condición social de los mudéjares aragoneses en el siglo XV», *Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza*, I, 1922-1923, pp. 139-326.

32 E. Marín, «Los moros de Calatorao, lugar aragonés de señorío, en los siglos XIV y XV (I y II)», *Al-Qantara*, 9 y 10, pp. 249-296 y 175-214 respectivamente.

33 P. Pérez Viñuales, «Contratos de 'firma de mozo aprendiz' para los oficios de sastre y tejedor: la comunidad mudéjar de Épila (Zaragoza) en el siglo XV», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo* (Teruel, 16-18 septiembre 1993), pp. 197-208; «La actividad artesanal de los mudéjares en la villa de Épila (Zaragoza) en el siglo XV» y «Contratos de vasallaje de mudéjares aragoneses», *Actas del VII Simposio Internacional de Mudejarismo* (Teruel, 19-21 septiembre 1996), Teruel, 1999, pp. 123-131 y 133-141 respectivamente.

34 P. Pueyo Colomina, «Mudéjares del Bajo Aragón en protocolos notariales: el notario Johan Sesse, de La Ginebrosa (2ª mitad del siglo XV)», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo* (Teruel, 17-19 septiembre 1987), pp. 167-175.

libro que acaba de editar el Gobierno de Aragón sobre la comarca de Tarazona y el Moncayo[35]. Los hechos acontecen en la ciudad de Tarazona el 16 de octubre de 1394. Marién, mora de Torrellas, narra de manera clara, concisa e indubitable su propia historia de amor y pasión amorosa ante el notario y los testigos. Todo ha sucedido en apenas un mes. Una casada judía y un moro soltero se prometieron que cuando ella se convirtiera al Islam, él la tomaría por mujer y ella a él por marido. La detención de otra musulmana, viuda en Tudela, a la que el padre y el primer marido de Dueña habían hecho prender como responsable de la huida de la misma provocan que Dueña, ahora Marién, comparezca ante el notario para que no quepa duda alguna de que la decisión ha sido tomada libremente por ella y no ha sido instigada por dicha viuda. La noticia invita a seguir la línea trazada en su día por la desaparecida profesora María Luisa Ledesma por promover la historia social de los mudéjares aragoneses, latente sobre todo en sus dos bellos libros de hace una década[36].

Documentación notarial inédita a modo de colofón

Me gustaría concluir este texto con varias aportaciones inéditas para el estudio prosopográfico de los mudéjares aragoneses y valencianos a partir de las fuentes notariales. En concreto, comentaré primero el acto de juramento de vasallaje realizado por la aljama de moros de Mislata en 1476 ante el procurador de su nuevo señor Lope Jiménez de Urrea, hijo y heredero del anterior señor también llamado Lope Jiménez de Urrea. La transcripción íntegra de esta escritura notarial he optado por reproducirla en apéndice documental. El acto fue recogido por el notario Joan del Mas, cu-

35 M.C. García Herrero, «La voz de Marién, antes llamada Dueña», en T. Ainaga y J. Criado (coords.), *Comarca de Tarazona y el Moncayo*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 2004, pp. 261-268.

36 M.L. Ledesma Rubio, *Vidas mudéjares (Aspectos sociales de una minoría religiosa en Aragón)*, Zaragoza, Mira Editores, 1994; y *Estudios sobre los mudéjares en Aragón*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1996.

yos libros se pueden consultar en el Archivo de Protocolos del Colegio del Patriarca de Valencia. Recordaré que Mislata era una antigua alquería musulmana, situada en la huerta de Valencia, que fue donada por Jaime I a Sanç López de Albero en 1239. En el siglo XIV pertenecía a Altadona de la Scala, a quien sucedió su hijo Joan Boïl. Luego Ramona Boïl, hija del anterior y señora del lugar, se casó con Juan Jiménez de Urrea. Pedro de Urrea heredaría este señorío que más tarde pasó a Bernat de Codinat. Posteriormente volvió a ser propiedad de los Urrea como demuestra este documento. Sin embargo, se sabe que, antes de acabar el siglo XV, la familia de los Aguilar señoreó asimismo la población hasta que en 1497 la vendió a Pedro Jiménez de Urrea, conde de Aranda. La expulsión de los moriscos en 1609 supuso la despoblación de Mislata. Siempre había sido una comunidad islámica, de tal forma que en aquellas fechas del siglo XVII el conde de Aranda hubo de otorgar carta puebla para atraer a los nuevos habitantes cristianos[37]. El documento que presento no sólo aporta los nombres y apellidos de cuarenta mudéjares de Mislata en el siglo XV, sino que además, por las circunstancias propias del ritual de toma de posesión señorial, describe los lugares principales de la morería (plaza, mezquita, carnicería, horno, molino, prisión), estableciendo un diálogo protocolario entre el procurador del señor que posee el lugar en su nombre y los moros vasallos, representados en la voz de su alamín. Dicho portavoz de la aljama, Yusuf Xampenç, será destituido y vuelto a nombrar en su cargo. Se concede también el indulto a Azmet Xerelli, carnicero de la morería, por un crimen del que se le había acusado, a petición de la aljama. Y obsérvese que, en todo momento, el procurador del señor y la propia aljama requieren del notario que levante acta pública de todas y cada una de las decisiones que se llevan a cabo en presencia de los testigos.

Pero no sólo se trata de encontrar documentos excepcionales como el de Mislata. A veces la localización de memoriales o inventarios de los actos escritos por los notarios en sus protocolos puede

37 Véase la voz "Mislata" en *Diccionario Histórico de la Comunidad Valenciana*, Valencia, Editorial Prensa Valenciana, 1992; y J. Hinojosa Montalvo, *Diccionario de Historia Medieval del Reino de Valencia*, 4 vols., Valencia, Biblioteca Valenciana-Generalitat Valenciana, 2002.

constituir un hallazgo de primera magnitud. Es el caso del libro memorial de los actos continuados en los protocolos del notario zaragozano Juan Abad durante los años 1493-1510, conservado junto al resto de libros de dicho notario en el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza. De esa manera, sin necesidad de leer detalladamente todas sus escrituras he elaborado una tabla con los documentos en que intervienen los mudéjares como protagonistas:

Años	Documento	Mudéjares protagonistas	Folio
1493-1495	Comanda	Azmet de la Pobla y Mahoma de la Pobla	34
1493-1495	Comanda	Ali el Bueno y Mahoma el Cantarero	41
1493-1495	Albarán	Aljama de moros del lugar de Letux	89
1493-1495	Comanda	Brahen d'Audalla y Mahoma d'Audalla	95
1493-1495	Venta	Mofraz de Marzuan, moro	128
1493-1495	Comanda	Mofraz de Marzuan, moro	128
1493-1495	Albarán	Aljama de moros del lugar de Bendallur	132
1496-1497	Comanda	Audalla e Aly Dalgaz	93
1496-1497	Tributación	Çalema Arefaucon, moro	193
1498	Comanda	Juce Misayre, moro	36
1498	Comanda	Ali de Codo, moro	41
1498	Comanda	Doramen Donecar, moro	70
1498	Procura	Mahoma el Fustero	89
1498	Comanda	Equen de Veziqui, alamín	131
1498	Comanda	Mahoma Cahat, moro	142
1498	Comanda	Juce y Mahoma Arrepol	163
1499	Comanda	Farago Dolaziz, moro	81
1499	Comanda	Brahem de Arzeca	93
1499	Comanda	Brahem el Chapinero	98
1500-1501	Comanda	Brahem Dallamar, moro	90
1500-1501	Comanda	Farax de Fierro	106
1500-1501	Reconocimiento de casas	Ali Albamet, moro	120
1500-1501	Ápoca	Xenca, mora	148
1500-1501	Comanda	Mahoma Alxelme	182
1500-1501	Indemnización	Mahoma Moferiz	286
1502-1503	Comanda	Juce Abdon, alfaquí, Juce Xama y Mahoma	4
1502-1503	Ápoca	Mahoma, moro	17
1502-1503	Ápoca	Juce Çorita	21

Años	Documento	Mudéjares protagonistas	Folio
1502-1503	Comanda	Brahem de Malega	73
1502-1503	Comanda	Ali Calzada	220
1502-1503	Comanda	Mahoma de Cuelar	392
1502-1503	Comanda	Farax del Malabat, moro	375
1502-1503	Comanda	Mahoma de Vera	376
1504-1505	Comanda	Audalla Calema	39
1504-1505	Comanda	Heyca el Luengo	49
1504-1505	Comanda	Juce Jay, moro	81
1504-1505	Venta	Juce de Cay	82
1504-1505	Procura	Jayma, mora	125
1504-1505	Comanda	Mahoma del Fierro	143
1504-1505	Comanda	Mahoma Brethon	146
1504-1505	Comanda	Mahoma de Molina	249
1504-1505	Comanda	Aly el Moro	250
1504-1505	Comanda	Brahem de Gali	281
1504-1505	Comanda	Fatima de Yra	451
1504-1505	Comanda	Mahoma Haudalla	452
1504-1505	Comanda	Farax Dalgaras	507
1504-1505	Venta	Brahem y Jayel Abaxil, moros	522
1504-1505	Comanda	Ali Masayre	527
1506-1507	Venta	Aly el Barrillo	2
1506-1507	Venta	Durramen el Royo	7
1506-1507	Venta	Juce Gagant	53
1506-1507	Comanda	Ali Pader	54
1506-1507	Comanda	Mahoma de Vera	55
1506-1507	Procura	Mahoma Tadon	67
1506-1507	Procura	Mahoma	68
1506-1507	Procura	Aly Cahaçon	68
1506-1507	Comanda	Mahoma de Vera	73
1506-1507	Comanda	Mahoma Castellano	101
1506-1507	Comanda	Juce Becerra	127
1506-1507	Venta	Mahoma Lope y Audalla de Nuez	221
1506-1507	Comanda	Audalla de Nuez y Mahoma Lope	221
1508-1510	Reventa	Fatima de Moferriz, mora	58
1508-1510	Comanda	Mahoma el Gallego, moro	86
1508-1510	Creación de alamín		118
1508-1510	Compromiso	Mahoma Rodon	154

Como puede observarse, el memorial de actos del notario Juan Abad permite identificar hasta 65 documentos en los que figuran mudéjares como protagonistas. La tipología de actos viene enca-

bezada por una mayoría absoluta de comandas (42 documentos) a la que siguen siete ventas y una reventa, cinco procuras, tres ápocas y dos albaranes, una indemnización, una tributación, una creación de alamín, un compromiso y un reconocimiento de casas. Veamos a continuación el número de documentos por períodos cronológicos teniendo presente la cantidad total de folios que se registran:

Años	Folios	Documentos con mudéjares
1493-1495	243	7
1496-1497	209	2
1498	170	7
1499	168	3
1500-1501	386	6
1502-1503	426	8
1504-1505	565	15
1506-1507	386	13
1508-1510	271	4
TOTALES	2.824	65

A modo de estimación y partiendo del hecho que los 65 documentos con mudéjares suelen ocupar cada uno en torno a un folio o dos folios de escritura, el porcentaje de actos que tienen como protagonistas a los mudéjares respecto al total de folios que produjeron los actos de la clientela del notario Juan Abad es ínfimo, un 2'3 por ciento. Aún así el potencial informativo deviene considerable y hay algunos documentos interesantes que no he dudado en consultar. Por ejemplo, el 4 de diciembre de 1493 en la ciudad de Zaragoza y en la notaría de Juan Abad se redacta un albarán de una pensión censal. Comparece Miguela Aldeguer, viuda de Pascual de Moros, que declara haber recibido del alamín, de los jurados y de la aljama de moros del lugar de Letux 300 sueldos jaqueses de una pensión censal que la dicha Miguela debe recibir el 5 de junio de cada año por aquellos 4.500 sueldos de censo y treudo perpetuo que estableció su difunto marido con dicha aljama. El pago se ha efectuado de manos de Audalla de Manot, jurado de la aljama de Letux. De la misma manera, tiempo después, el 12 de oc-

tubre de 1508, comparece en la notaría de Juan Abad el señor Jaime de Ejea, ciudadano de Zaragoza y procurador de fray Juan de Aragón, conde de Ribagorza y castellán de Amposta, haciendo constar que el moro Alí Çado, alamín de Cuarte, ha muerto sin que nadie le haya sustituido hasta entonces en su cargo. Por ese motivo se nombra para que ocupe dicha vacante a Mahoma Cadón, moro menor, hijo de Mahoma Cadón, mayor, vecino del dicho lugar de Cuarte. En suma, más allá de lo que deja intuir la simple lectura del inventario general de los actos del notario, la consulta directa de los documentos ofrece noticias e indicios importantes a partir de las cuales pueden reconstruirse con detalle las comunidades mudéjares aragonesas. Y esto pasa consultando sólo uno de los muchos notarios que vivieron en el tránsito del siglo XV al XVI y que conservan su documentación en el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza, el más importante pero ni mucho menos el único fondo notarial existente para el estudio de los mudéjares en el reino de Aragón a finales de la Edad Media. A la vista está que hay mucho camino por recorrer en la investigación. Tal vez el éxito de la empresa radique más en pensar cómo se van a coordinar los esfuerzos antes de empezar a exhumar por aquí y por allá fuentes notariales sin un programa común de actuaciones. Creo que merece la pena intentarlo porque sino no lo hacemos dudo que podamos superar jamás la saturación que genera el positivismo incontrolado.

Apéndice documental

1476, mayo, 27. Mislata

Acto de vasallaje de la aljama de moros de Mislata ante el procurador de su nuevo señor don Lope Jiménez de Urrea, hijo y heredero del difunto don Lope Jiménez de Urrea, en el que se describe el ritual del vasallaje y se procede al cese y nuevo nombramiento del alamín de la aljama.

ARCHIVO DE PROTOCOLOS DEL COLEGIO DEL PATRIARCA DE VALENCIA, notario Joan del Mas, año 1476, signatura 27.371.

TRANSCRIPCIÓN

(*Die Lune intitulate XXVII madii anno iamdicto in moreria loci de Mizlata*)

Anno a Nativitate Domini Mº CCCCLXXVIº die intitulate XXVII madii, constituhyt personalment en la moreria del loch de Mizlata, orta de la ciutat de València, lo magníffich N'Alfonso Monyoç, donzell, en nom e com a procurador del molt noble e magníffich don Lop Ximénez d'Urrea, fill e hereu del spectable don Lop Ximénez d'Urrea, visrey del regne de Sicília, *quondam*, segons consta de la sua procuració ab carta feyta en la ciutat de Çaragoça a VIIII de març any present en poder d'en Anthon Mauran, notari, havent bastant poder a fer les coses deiús scrites segons que aprés se farà, mana e feu devant si venir en Martí Eximeno, misatge e guardia del dit loch, al qual mana e de continent convocàs e manàs ab veu de crida a tots los moros e vassalls de la dita moreria se ajustaren en la mezquita on lo dit procurador seria de continent.

E quasi *post paulului* hauda relació del dit misatge com havia feyta la dita convocació foren ajustats davant lo dit magnífich procurador, éssent aquell en un porche que és davant la porta de la mezquita, los següents los quals interrogats dixeren que eren la major part dels vehins e habitadors de la dita moreria *ut eide*

Juceff Xampenc, alamí
Caat Faraig
Momiem, fill de Aballa Momiem, jurats
Abrahim Palau
Caçim Bici
Ali Duayaç
Azmet Bencoda
Ali Xerelli
Ali Bencoda
Azmet Momiem
Abdulaziz Porturi
Abrahim Torramani
Abdalla Naxe
Naçon Palau
Mahomat Tunici
Ali Xampenc

Ubequer Aydaqui
Abdalla Xampenc
Cilim Alcala
Mahomat Momiem
Abdalla Jumelli
Ali Tatanero
Ali Ferric
Azmet Aradni
Culeymen Mencoda
Azmet Xerelli
Caat Faraig
Homar Palau
Mafomat Zopop
Momiem, fill de Mafomat
Abdalla Maurelli
Mafomat Cafet
Hacen Momiem, alfaquí
Eza Cozondo
Mahomat Gallart
Abrahim Garbi
Abdalla Frit
Maymo Tortamani
Mahomat Palau
Abrahim Gallart

Éssent tots justats, lo dit magnífich procurador en presència dels notari e testimonis deiús scrits dix que com ell hagués feyt lo dit ajust per fer ab la dita aljama certs actes necessaris et signanter volgués pendre possesió de la senyoria de la dita moreria per mort del dit spectable senyor don Lop Ximénez d'Urrea, darrer senyor de aquella, por tal requirí a lo dit notari que en presència de tots los que allí eren legís e notifficàs, splanàs entendre a aquells la sua procuració e lo poder que ell tenia del dit principal seu, lo qual se mostrava molt larch per una carta la qual en sa pública e auctèntica forma liurà al dit notari, de la qual dessús se fa menció. La qual carta de procuració fonch lecta per lo dit notari e vist lo poder en aquella atorgat al dit procurador e donat a entendre-hi a tots los que allí eren. E éssent certs del dit modo de continent lo dit magnífich procurador dix als dits moros tals e semblants paraules. En effecte bona gent no ignorau e a tots és més que cert com voluntat és stada de nostre senyor Déu appel·lar al seu sant rege lo spectable e virtuós senyor lo senyor don Lop Ximénez d'Urrea, senyor vostre e de aquesta moreria, lo qual és mort en Sicília éssent visrey de aquell regne, lo qual en la sua fi ha feyt testament ab lo qual ha feyt e instituhit hereu seu lo noble don Lop d'Urrea, fill de aquell legítim e natural, del qual com vist haveu yo so procurador e encara per què siau pus certs de la mort del dit senyor e de la dita herència vos fac demostració de un trellat auctèntich de la clausula del dit testament per la qual consta de la dita mort e herència, e per ço vos mane en nom, loch e persona del dit noble principal meu e senyor vostre que presteu en poder meu sagrament e homenatge de fidelat, confessant e regonexent aquell ésser vostre senyor natural e respondre a aquell de tots los drets e regalies pertanyents a senyor segons de justícia sou tenguts e obligats, e bé haveu acostumat als altres senyors passats. E imposada fi al dit parlament los dits moros e vassalls respongueren al dit magnífich procurador que per migà del dit Juceff Xampenç, qui de voluntat de tots respòs a

aquell dient com tot lo dit poble e aljama eren e havien hauda molta congoxa com havien perdut tant virtuós senyor, com era stat lo dit don Lop Ximénez d'Urrea, visrey, emperò, que ara dien molt alegres e aconsolats com la senyoria de la dita moreria era pervenguda en lo dit noble senyor principal de aquell e que eren prests e appel·lats hobeyr los seus manaments. Emperò que, per quant en lo dit principi de la senyoria del dit senyor visrey l'aljama e vassalls de la dita moreria haguéssen prestat semblant jurament del que ara se demanava en lo temps de la nova senyoria del dit senyor darrerament mort, que per ço la dita aljama supplicava e demanava que lo dit magnífich procurador per lo poder que tenia si, e en quant necessari fos, los absolgués lo dit sagrament e homenatge. E axí mateix dix lo dit alamí que com los novells senyors haguéssen acostumat en lo principi de la sua senyoria jurar e prometre que en les qüestions que serien entre aquells e en lurs juhis servaren e jutgaran aquells segons Çuna e Xara que per ço suplicava e demanava que lo dit magnífich procurador fes e prestàs la dita provissió e jurament. E imposada fi al dit parlament de continent, los dits moros dessús nomenats, tots començant primer lo dit alamí e aprés los altres per son degut orde prestaren jurament a Déu postrada la cara vers l'alquibla, segons Çuna e Xara de moros, e homenatge de mans e de boca en poder del dit magnífich procurador bessant a aquell en las mans e al muscle en virtut del qual prometeren que serien bons fels e verdaders vassalls del dit noble senyor don Lop com a senyor natural de aquells e tendran e fer faran al dit senyor totes aquelles coses que per fur del present regne són tenguts aquells que fan e presten jurament e fidelitat a lur senyor. E encara prometeren respondre e pagar al dit senyor totes aquelles regalies e drets que los vassalls poblats en la dita moreria són tenguts pagar e respondre a senyor e han acostumat als altres senyors que fins ací són scrits de la dita moreria, sots obligació de les sues persones e bens. E lo dit magnífich n'Alfonso Monyoç, en lo dit nom de procurador del dit noble senyor don Lop, acceptant lo dit vassallatge segons e dessús absolgué en quant necessari fos los dits vassalls o altres qualsevol de la dita moreria de qualsevol prestació de jurament que haguéssen feyt al dit spectable senyor don Lop e altre qualsevol verdader senyor, havent aquells per de lliures e replicant-los com a fels e verdaders vassalls. E promès en lo dit nom que jutgarà aquells en lurs qüestions e causes segons Çuna e Xara de moros, hoc e encara servarà aquells usos o bones costumes segons los senyors antecessors han acostumat fer e servar. De les quals coses axí lo dit magnífich procurador com la dita aljama requiriren ésser-los feyt a cascú per çon interès carta pública.

Presents testimonis foren a les dites coses lo honorable en Johan de Vilalonga, alcayt, e Martí Eximeno, misatge de la dita moreria, e Juceff Alcayat alias Madrella, moro.

E feytes les dites coses de continent en senyal de possesió de la dita senyoria, lo dit magnífich procurador dix que ell revocava e deffeyt revoca sens nota de infamia al dit Juceff Xampenç del offici de alamí, manant a aquell que no usàs pus del dit offici. Lo qual dix e respòs que era content servar son manament, e poch après lo dit magnífich procurador restituhí e tornà al dit Juceff Xampenç lo dit offici de alamí si, e, segons de primer lo tenia, e ara novament lo dit procurador pres jurament e homenatge de mans e de boqua de aquell segons Çuna e Xara de moros és acostumat. En virtut del qual promés que bé e lealment se haurà en lo regiment del dit offici, postposada tota amor e mala voluntat, fahent e ministrant justícia a qualsevol querellant e que servarà los drets e regalies pertanyents a la senyoria, no permetent que algun frau se faça ni comporte en aquelles al dit senyor. Et etiam sens divertir ab altres actes, lo dit magnífich procurador, continuant los actes de la sua possesió com li fos feyta clamor que Azmet Xerelli, moro vassall de la dita moreria, havia comès cert crim per lo qual devia ésser pres, manà a en Martí Eximeno, misatge, que prengués lo dit Xerelli e que metés aquell en la presó de la dita moreria per què justícia fos ministrada. Lo qual dit misatge, hauda la dita comissió, com fos present lo dit Azmet Xerelli, pres aquell lo qual portà a la presó e ans de plegar aquella lo dit magnífich procurador, supplicat per los jurats e aljama que allí eren los quals sabien que lo dit Azmet Xerelli no havia colpa en lo que era stat acusat, manà e féu soltar aquell sens que no fonch mes en la dita presó, de les quals coses lo dit magnífich procurador requirí en lo dit nom ésser feyta carta pública, presents los testimonis dessús dits. E se'ns divertiren altres actes, lo dit magnífich procurador, continuant los actes de la dita possesió, partint-se ab tota la dita aljama, de la dita mesquita anà a la plaça de la dita moreria e ab un coltell tallà una rama de una de aquelles moreres que són en la dita plaça e manà que, encara per major senyal de possesió de la jurisdicció criminal que lo dit senyor te en la dita moreria, fos penjada la dita rama ab una corda en la una de les dites moreres, requerint que de les dites coses li fos feyta carta pública, presents los dits testimonis. Et etiam, continuant los actes de la dita possesió, lo dit magnífich procurador entrà dins la casa de senyor, la qual és en la dita plaça, féu exir los que eren dins aquella e pres les claus de la porta forana e tanquà les portes majors, romanint aquell tot sols dins la dita casa, e interrogat per lo notari rebedor dels presents actes si tenia la possesió pascífiqua e de lliure del dit alberch en nom del dit senyor principal seu, lo qual dix e respòs que hoc, requerint ne carta pública presents los testimonis deiús scrits. Encara, continuant los actes de la dita possesió, lo dit magnífich procurador ensemps ab los notaris e testimonis dessús dits, partint de la dita moreria anaren a un molí appel·lat de senyor que stà en lo camí per on se va al riu, e éssent en aquell lo dit magnífich procurador entrà

dins lo dit molí e féu exir de fora los que dins aquell eren e tanquà les portes de aquell restant sols de part de dins, e fon interrogat si tenia la possesió pascífica del dit molí, lo qual dix e respòs que hoc, requerint-ne carta pública. E éssent fora lo dit molí, lo dit magnífich procurador, considerat que dessús havia provehit en senyal de la suprema jurisdicció que lo dit senyor te en los vassalls del dit loch, moros e altres qualsevol en aquell delinquents, fos penjada una rama de arbre e no fos stat feyt manà al dit en Martí Eximeno que tallàs una rama de una morera que stava a la porta del dit molí e que la penjàs ab una corda en lo dit arbre, e axí fonch feyt que de continent lo dit Martí ab una corda redona que hagué del dit molí penjà la dita rama en la dita morera e féu manament als que allí eren que no fos algú dels que allí eren que la despenjàs, de les quals coses lo dit magnífich procurador requirí ésser feyta carta pública presents los testimonis dessús dits. *Et actitatis permissis*, lo dit magnífich procurador ensemps ab los notari e testimonis dessús dits, partint del dit molí se tornà a la dita moreria e com fos al forn e a la carniceria de la dita moreria que stan prop la una de la altra pres possesió de aquelles segons havia feyt del dit molí, e fonch manat a Azmet Xerelli, que tallava en la dita carniceria, que hagués per senyor de aquella e de la dita moreria a lo dit noble don Lop d'Urrea. Lo qual dix que era content de les quals coses lo dit magnífich procurador dix e requirí que li fos feyta carta pública presents los testimonis dessús dits.

José Francisco Egea Gilaberte

Los Archivos Municipales

Introducción

Los archivos municipales han sido muy poco utilizados como fuentes documentales para el estudio de los mudéjares, según se aprecia al adentrarnos en la historiografía sobre este tema. Limitándonos al ámbito aragonés, vemos que los investigadores han preferido dirigir sus consultas al Archivo Histórico Nacional, al de la Corona de Aragón, o a los de protocolos notariales, principalmente.

Las razones por las que los archivos municipales han sido menos utilizados son dos: en primer lugar, la falta de organización que tradicionalmente han venido sufriendo la mayoría de ellos, lo que impedía saber al investigador qué documentación había en sus fondos. El otro motivo es la pérdida de gran parte del patrimonio documental de estos archivos a causa de las diferentes guerras, de las órdenes para reciclar papel en alguna posguerra, o de la falta de medios adecuados de sus titulares para asegurar la conservación, entre otras circunstancias adversas que les han afectado.

La pérdida de la documentación es un hecho irreversible contra el que nada se puede hacer. En cambio, contra la desorganización de estos archivos sí que se está trabajando, especialmente a partir de la década de los años 80 del siglo XX, en actuaciones promovidas

por los propios Ayuntamientos, por las Diputaciones Provinciales, por las Comunidades Autónomas, por asociaciones culturales o por otro tipo de instituciones. Los resultados son muy heterogéneos por cuanto también lo son los objetivos y los medios humanos y económicos disponibles en cada caso. Así, podemos encontrar transcripciones documentales de parte de estos fondos, inventarios con grados de descripción más o menos profundos, guías, etc.

Estas y otras circunstancias hacen que, respecto al tema que nos ocupa, no se pueda generalizar sobre los archivos municipales, pues cada uno de ellos es el resultado de su propia idiosincrasia, que afecta a la documentación producida; a la conservada; y a las diferentes actuaciones de organización, descripción y difusión de sus fondos que se hayan llevado a cabo, y que son las que nos permitirían saber, en caso de haberse realizado con el suficiente detalle descriptivo, qué documentación hay de interés para nuestro objetivo.

En cualquier caso, si a modo de ejemplo tomamos los municipios de la provincia de Zaragoza que en el censo de 1495[1] tienen población mudéjar, y que actualmente tienen sus archivos organizados, vemos que en muy pocos encontramos documentos cuya descripción haga referencia directa a los sarracenos, y que dichos documentos se hallan, en general, en los archivos de los municipios más grandes. El número de archivos con interés aumenta si incluimos referencias a los moriscos. Otros aspectos a tener en cuenta son el de la cantidad y tipos de documentos conservados en cada archivo, lo que nos añade una dificultad más para poder dar una visión global.

Estas razones nos han decidido a tomar sólo un archivo municipal, el de Borja, actualmente en una fase muy avanzada de organización, y entresacar de él aquellos documentos en los que se hace referencia directa a los mudéjares, sin pretender dar a esta elección el valor de ejemplo, pues dichos documentos son fruto de la administración local borjana de la época que los produjo, con al-

1 Archivo de la Diputación de Zaragoza, ms. 660, publicado por Antonio Serrano Montalvo, *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", Departamento de Economía y Hacienda, Instituto Aragonés de Estadística, 1997.

gunas circunstancias particulares y otras comunes a las de otras administraciones de este tipo; y han pasando por su propia criba a efectos de conservación.

A este respecto, sí que queremos destacar un hecho comprobado para la mayoría de documentos que ofrecemos: también han tenido interés jurídico, económico o de otra índole para el concejo cristiano, y sin duda por eso se han conservado. En muchos documentos esta afirmación es patente. En otros es necesario conocer mejor la historia institucional y la formación del archivo para apreciarlo, como las escrituras otorgadas entre particulares sobre fincas rústicas, algunas de las cuales pasaron a ser propiedad del municipal Hospital Sacti Spiritus en el siglo XIX.

El Archivo Municipal de Borja como fuente para el estudio de los mudéjares

La documentación sobre mudéjares existente en el Archivo Municipal de Borja se puede agrupar, en virtud de su contenido, según el siguiente esquema:

1. Aljama de los moros de Borja
 - 1.1. Demografía
 - 1.2. Geografía urbana
 - 1.3. Marco jurídico que regula las relaciones de la aljama con el concejo cristiano
 - 1.4. Órganos de gobierno y administración
 - 1.5. Economía: regadío
 - 1.6. Actos protocolarios en conmemoraciones y celebraciones
 - 1.7. Pago de impuestos
 - 1.8. Censales y pago de sus pensiones anuales
 - 1.9. Pagos efectuados por otros conceptos
2. Aljamas de otras entidades de población
 - 2.1. Relaciones señoriales y otras dependencias jurídicas

2.1.1. Órganos de gobierno y administración
2.1.2. Administración de Justicia
2.1.3. Urbanismo
2.1.4. Administración de acequias
2.1.5. Tributos de índole señorial y municipal
2.1.6. Tributos reales
2.1.7. Conflictos antiseñoriales
2.2. Aprovechamiento de montes y riegos
3. Documentos relativos a particulares
3.1. Actividad económica
3.1.1. Agricultura
3.1.2. Maestros de obras
3.1.3. Cargos administrativos

1. Aljama de los moros de Borja

1.1. Demografía

La única referencia encontrada al número de fuegos que componían la comunidad mudéjar borjana está en un documento inserto en el cartulario denominado Libro Lucero[2]. Allí se nos dice que, a efectos del pago de la sisa del Reino, la aljama tiene atribuidos 147 fuegos. El documento no tiene fecha, pero tanto el número de los fuegos moros como el de los cristianos, 322, coinciden con los reflejados en el fogaje de 1495[3].

1.2. Geografía urbana

De esa misma época, en concreto del 12 de octubre de 1495, es una Real Provisión de Fernando II de Aragón ordenando a Dio-

2 Archivo Municipal de Borja (en adelante, A.M.B.), 91-3, f. 58v.

3 Archivo de la Diputación de Zaragoza, ms. 660. En la ed. de A. Serrano citada en la nota 1, vol. II, pp. 75-81.

nisio Coscón, baile y alcaide de Borja, que adopte una serie de medidas, indicadas por el propio monarca, a fin de que algunos moros trasladen sus domicilios a las casas que han quedado vacías tras la expulsión de los judíos, de forma que todo el barrio del Cinto quede poblado[4].

1.3. Marco jurídico que regula las relaciones de la aljama con el concejo cristiano

El 24 de marzo de 1385, Sancho Martínez de Biota, gobernador de Aragón, como árbitro nombrado por el concejo cristiano y por la aljama de moros de Borja, dicta una sentencia que, entre otros puntos, autoriza a los miembros de ambas comunidades a comprar bienes inmuebles sitos en la villa, independientemente del credo del comprador y del vendedor. A cambio, quedarán sujetos al pago de las pechas y contribuciones que impongan el rey o la propia villa.

También se señala el porcentaje de dinero que deberá pagar cada una de las dos comunidades en los gastos que afecten a ambas, porcentaje que será revisado a los veinte años por el justicia y dos jurados del concejo cristiano y por el alfaquí y un jurado de la aljama mora, regulándolo nuevamente en virtud de la población de cada grupo y de los bienes inmuebles que posean.

Otra cláusula de dicha sentencia establece que cada vez que el concejo de los cristianos tome alguna iniciativa que afecte al común de la villa, estará obligado a contar con el consentimiento de la aljama mora, a la que llamarán mediante carta pública. Si no lo hacen así, los acuerdos que tomen no afectarán al colectivo mudéjar[5].

Un privilegio fechado en Valencia el 17 de julio de 1443, otorgado por la reina María (y posteriormente ratificado por el rey Alfonso V, según se indica en nota final) aprueba una capitulación establecida entre el concejo de cristianos y las aljamas de sarracenos y de judíos, de Borja. En este documento se indica que los oficiales del concejo cristiano no podrán ser jueces en pleitos donde

4 A.M.B., 91-3, ff. 33-34.

5 Idem, ff. 31-33.

las partes sean sólo judíos o sarracenos, pues estas causas serán juzgadas por el baile. Cuando el pleito sea sólo entre sarracenos o sólo entre judíos, el notario del baile será moro o judío, respectivamente. Con relación a las mujeres de estos dos colectivos que deban ser apresadas, las moras serán detenidas y custodiadas por el alfaquí, y las judías por los adelantados. Entre los artículos del acuerdo existe una cláusula por la que durante 10 años no se podrán hacer encuestas a los moros ni a los judíos[6].

Ya en el siglo XVI, encontramos un documento redactado para demostrar las competencias de los justicias de Borja frente a otras autoridades con relación a los moros de la aljama de su ciudad. Es el titulado *Memoria de cuando ahorcaron a dos moros, llamados el uno Mayxmot y el otro Çatico*, y en él se relatan unos hechos violentos acaecidos en Borja a partir del mes de septiembre de 1522, pero también ilustra sobre otros aspectos de interés[7].

En esa época, siendo justicia Juan del Arco, fue apresado por su lugarteniente un musulmán llamado Mahoma de Moro, que era vecino de Torrellas, de donde lo había desterrado el conde de Ribagorza, señor del lugar, por ciertos hurtos y delitos que había cometido. Durante su destierro continuó realizando más robos y fechorías hasta su detención.

Se le mantuvo en la cárcel esperando a que expirasen los días de fuero para ahorcarlo, pero el reo, antes de que se cumpliera este plazo, consiguió que el carcelero fuera a Ricla para cobrar ciertas cantidades, logrando que la prisión quedase a mal recaudo. Varias personas fueron por la noche a la cárcel y se escondieron, saliendo a las 9 de la noche y atacando a la carcelera y a la moza, a las que dejaron por muertas, y degollando a una hija del carcelero. Se llevaron al preso hasta la morería, donde le quitaron los grilletes, y allí lo acogió un sarraceno llamado Mayxmor, quien le facilitó la huida en la mañana siguiente.

De esto, asegura el documento, no se sabía nada en los barrios cristianos, pero sí en la morería, pues algunos fueron a la pri-

6 Idem, ff. 102v-105.

7 Idem.

sión para comprobar que era verdad. Se alborotó la ciudad, se llamó a los vecinos a toque de campana. El justicia, su lugarteniente y los jurados bajaron a la morería a hacer indagaciones, deteniendo a muchos. El lugarteniente del baile requirió al justicia para que soltase a los presos, pues le pertenecía a él dicha jurisdicción, pero el justicia se negó, alegando que el caso había afectado a cristianos, por lo que sería él quien lo juzgara.

La situación se fue haciendo más tensa, y el 4 de noviembre por mandato del justicia de Borja, se ahogaron públicamente a dos moros, uno de ellos Mayxmor, y otro Zariello, que después de muertos fueron paseados a lomos de asnos por toda la ciudad "como es costumbre". Quedaron expuestos en la plaza durante todo el día y toda la noche, y al día siguiente los colgaron en dos horcas fuera de la ciudad, donde estuvieron hasta el 15 de mayo de 1523, en que el justicia de Borja autorizó a que los enterraran en el fosar de los sarracenos.

Durante todo este tiempo, ningún otro juez, y esto es lo que les interesaba resaltar con el documento, hizo ningún requerimiento en contra, quedando ratificada la autoridad y la competencia del justicia de Borja.

El forzado bautismo de la comunidad mudéjar implicó una serie de cambios que afectaron a diferentes ámbitos jurídicos y económicos. En Borja, el concejo de cristianos viejos y el de los nuevos convertidos confiaron a Miguel de Gurrea, gobernador del Reino de Aragón, la resolución de los problemas existentes entre ambos grupos a causa de la nueva situación. La sentencia arbitral fue dada el 9 de octubre de 1529, y en ella se indica que ambos grupos formarán un único concejo, disfrutando los nuevos convertidos de las mismas prerrogativas que los cristianos viejos. Se hace hincapié en la administración del agua de riego, la gestión de las rentas que tenía el *barrio de San Juan* (es decir, el de los mudéjares), los censales cargados por ellos como colectivo, qué hacer con las casas y los campos que posee la mezquita, etc.[8].

8 A.M.B., 212-2.

1.4. Órganos de gobierno y administración

Algunos documentos hacen referencia a la organización administrativa de la aljama y a las autoridades competentes en esta materia. Así, la ya mencionada sentencia arbitral dada el 24 de marzo de 1385 por el gobernador de Aragón, Sancho Martínez de Biota, árbitro nombrado por el concejo cristiano y por la aljama de moros de Borja, autoriza a ésta a elegir a sus autoridades y oficiales (jurados, monteros, veladores, etc.).

Y en el también citado privilegio de 17 de julio de 1443 se establece que los moros puedan presentar a la reina una terna de candidatos a alcadí, de los cuales la reina elegirá a la persona que ejercerá el cargo durante los tres años siguientes.

1.5. Economía: regadío

En el archivo municipal encontramos algunos documentos que nos hablan sobre la regulación de turnos de riegos o sobre la construcción de acequias, en los que los mudéjares son parte afectada.

Así, sobre los turnos de riego con la acequia de Sopez trata la concordia establecida el 25 de abril de 1414 por los vecinos del lugar de Villamayor y el Monasterio de Veruela, como señor de aquél, de una parte, con el Concejo de cristianos y la aljama de moros de Borja, de la otra[9].

Respecto al uso de la acequia de Marbadón, las diferencias existentes entre la ciudad de Borja y la villa de Magallón se dejaron en manos de Dalmau, arzobispo de Zaragoza, cuya sentencia arbitral tiene fecha de 6 de mayo de 1446. En ella se señala que el agua que aproveche a Borja será para regar heredades tanto de cristianos como de judíos y moros, por lo que éstos, los moros, deberán contribuir también, al igual que los cristianos, a pagar los gastos que se deriven de dicho aprovechamiento. Este último apartado está remarcado en el documento. En uno de los últimos puntos de la sentencia, el arzobispo encarga al concejo cristiano de Bor-

9 A.M.B., 454-1.

ja que haga que la aljama de moros la apruebe también, pero estableciendo que, si se niegan a aprobarla, no podrán regar[10].

La actividad constructora de acequias desarrollada en la segunda mitad del siglo XV también ha tenido su reflejo documental. Así, el 13 de octubre de 1465 se establece un contrato por el concejo de cristianos y la aljama mudéjar de Borja con Amet de Marquan, moro, habitante en esta ciudad, para hacer una acequia que vaya desde la Fuente de Maleján hasta la acequia de Sorbán[11].

Unos años más tarde, el 8 de septiembre de 1480, se firma una concordia entre la ciudad de Borja y su aljama de moros con Pedro Torrellas, escudero, de Borja, sobre el traslado de un molino harinero de éste desde la morería, junto al Campo del Toro, hasta el huerto de la mezquita, para poder hacer una acequia que riegue el paraje de Porroyo[12].

1.6. Actos protocolarios en conmemoraciones y celebraciones

Que sepamos, sólo hay un documento referido a actos públicos de carácter protocolario en el que se mencione a los mudéjares. Se trata del relato de los actos organizados por la ciudad de Borja con motivo de las exequias por el príncipe Juan, iniciados el domingo 29 de octubre de 1497. Al día siguiente se celebró una misa, los oficiales publicaron un pregón para que nadie fuera a trabajar hasta después de acabada la misma, y los moros fueron obligados a estar en el claustro de la iglesia de Santa María mientras duró la ceremonia[13].

1.7. Pago de impuestos

Algunos recibos conservados dan cuenta del pago de impuestos por la población borjana, independientemente de su credo. Así, el albarán otorgado el 6 de junio de 1373 por Juan Royo, nota-

10 A.M.B., 91-3, ff. 10v-15.

11 A.M.B., 456-3.

12 A.M.B., 460-1.

13 A.M.B., 91-3.

rio general, vecino de Zaragoza, como comisario del noble Juan Ximénez de Urrea, tesorero por el brazo de los nobles del Reino de Aragón, a favor de los cristianos, judíos y moros de Borja, por el pago del resto que adeudaban en el reparto girado por casas en el Señorío de Beltrán de Claquí[14]. También el albarán otorgado el 22 de mayo de 1375 por el diputado tesorero a favor de los cristianos, judíos y moros de condición de Borja, por el pago de los 14 sueldos por casa establecidos en las cortes de Zaragoza para servicio del rey y defensa del reino[15]. Y, por último, el albarán otorgado el 21 de agosto de 1443 por Mateo Pujades, caballero, del consejo real y tesorero general, a favor de los concejos de cristianos y de las aljamas de judíos y moros de Borja y de Magallón[16].

Dejando aparte los recibos, en el mismo documento donde se señalaban el número de fuegos de la aljama y del concejo se indica que las ciudades del reino debían pagar 33 sueldos por cada fuego en concepto de sisa, por lo que a Borja le corresponde pagar en cada uno de los tres años de vigencia de ese canon 15.477 sueldos y de ellos, según podemos calcular nosotros, a la población mudéjar le correspondería pagar 4.851 sueldos.

1.8. Censales y pago de sus pensiones anuales

Se conservan en el archivo municipal una decena de censales de los siglos XV y XVI cargados por la aljama mora. Tras la conversión, y de acuerdo con los convenios existentes entre ambas comunidades, los cristianos se harán cargo del pago de las rentas devengadas. Así se indica, por ejemplo, en el albarán otorgado por un portero real de la Corte del Justicia de Aragón a favor del concejo de Borja, por el pago de la pensión anual de un censal que esta ciudad paga a Francisco Barrachina, jurista, ciudadano de Zaragoza, desde que incorporó la aljama de moros al concejo de Borja[17].

14 A.M.B., 470-5.

15 A.M.B., 470-8.

16 A.M.B., PL14-18.

17 El albarán lleva la fecha de 25 de mayo de 1549. A.M.B., 471-32.

Algunos de estos censales serán objeto de negociación por parte del concejo borjano. Así, el 6 de enero de 1532 dicho concejo compra al convento de Nuestra Señora de Altabás, de Zaragoza, un censal que se había cargado sobre la aljama de moros en 1494[18].

1.9. Pagos efectuados por otros conceptos

También encontramos un recibo, de 13 de noviembre de 1368, de la cantidad satisfecha por las tres comunidades de cristianos, judíos y moros de Borja, a los que se suma la villa de Magallón, en virtud de la sentencia condenatoria dictada por la Corte del Justicia de Aragón, sin que sepamos contra quién litigaban ni el motivo[19].

2. Aljamas de otras entidades de población

El Archivo Municipal de Borja conserva documentos que reflejan los derechos de la ciudad sobre sus entonces barrios de Maleján y Albeta, y sobre el lugar de Ribas, hoy despoblado. En los tres había población mudéjar, afectada por los derechos de Borja.

2.1. Relaciones señoriales y otras dependencias jurídicas

El lugar de Ribas había pertenecido al señorío de la catedral de Tarazona hasta que a finales del siglo XV su cabildo lo vendió a Dionís Coscón. El cambio de titular del señorío impulsó a Borja a presentarle el 11 de febrero de 1499 un memorial que recogía los derechos de la ciudad tanto sobre Ribas como sobre Maleján, que también tenía de señor a Dionís Coscón. Tales derechos, según el documento indicado, afectaban a:

– *Órganos de gobierno y administración.* Los dos jurados que nombran los de Ribas en la primera semana de enero han de pasar a Borja a jurar sus oficios ante el justicia de la ciudad. Lo mismo tenían que hacer los guardas de Maleján.

18 A.M.B., 1146-3.

19 A.M.B., PL14-2.

– *Administración de Justicia.* En Ribas, tanto la civil como la criminal estaba reservada a Borja.

– *Urbanismo,* aunque casi habría que decir mejor *Hacienda*, pues las dos normas existentes sobre edificación sin duda estaban más relacionadas con el cobro de tributos. Así, Borja había prohibido la construcción de casas a infanzones o personas que gozaran de otros privilegios. Además, los habitantes de Ribas tenían la obligación de contar con la licencia de los jurados borjanos para edificar fuera de dichos lugares.

– *Administración de acequias.* Están obligados los de Ribas a cumplir con lo que ordenen los justicia y jurados de Borja sobre régimen de las aguas de riego de una serie de acequias.

– *Tributos de índole señorial y municipal.* Relación de cantidades que deben pagar los de Ribas a Borja cada año por diversos conceptos: 50 sueldos por el libro de Cuadrillas; 1 sueldo por cada 1.000 que la ciudad gaste en reparaciones de muros, defensa de montes y aguas, etc.

– *Tributos reales.* Obligación de pagar los impuestos de las cenas reales.

Coscón no estaría de acuerdo con lo manifestado por Borja, y las desavenencias se dejaron en manos de dos árbitros, los caballeros Juan de Coloma y Juan de Francia, que emitieron su sentencia el 21 de enero de 1500. En ella declaran que *todas las heredades et posesiones de los moros* de Ribas están dentro de los términos de Borja, ciudad a la que le dan la jurisdicción civil y criminal sobre este barrio.

En la sentencia también se refleja un rechazo al nuevo señor por parte de la población de Ribas, pues los árbitros obligan a jurar al justicia y jurados de Borja que trabajarán para que los moros de Ribas, que se desavecindaron del lugar por temor a ser maltratados, yendo a vivir a Borja y otros lugares de la comarca, vuelvan a Ribas y presten a Coscón la obediencia que le deben como señor del lugar.

Respecto a la inclusión de los de Ribas en los libros de repartos girados en Borja por pechas y otros conceptos, en los de

los años 1386 a 1397 están los fuegos de los "singulares" de Rivas[20].

2.2. Aprovechamiento de montes y riegos

Dentro de esta temática encontramos la concordia establecida el 2 de abril de 1335 entre el concejo de Borja y la aljama de moros de Maleján sobre riego con la acequia de Vargas[21].

Y el 27 de enero de 1391 se produce una declaración entre representantes de Bureta (el alcaide designado por el conde de Luna, el alfaquí y otros 8 moros) y Albeta (su comisión la forman 8 sarracenos) sobre los límites de los términos existentes entre los dos municipios, que había dado lugar a varias disputas, pues los moros de Albeta decían que los moros de Bureta tenían que pagar las alfardas a Borja, y además se habían denunciado a ganados de Albeta por pastar en parajes objeto de litigio.

3. Documentos relativos a particulares

Además de la documentación donde se hace referencia a las aljamas, hay también otra otorgada por mudéjares a título particular. Algún ejemplo hemos visto ya más arriba, y aquí queremos completarlos con otros.

3.1. Actividad económica

3.1.1. Agricultura

Sobre este tema encontramos varias escrituras de donación a treudo perpetuo. Así, la de una pieza de tierra sita en el Recuenco, término de Borja, otorgada el 30 de abril de 1465 por el administrador de la encomienda de Ambel, a favor de María Deçat, mujer de Zalema de Bivas, que es mora del lugar de Ribas[22].

20 A.M.B., 459-1 a 459-4.

21 A.M.B., 457-14.

22 A.M.B., 472-14.

También la de una pieza de tierra sita en Luchares, término de Borja, otorgada el 21 de diciembre de 1479 por Juan de Las Foyas, escudero, habitante en Maleján, en nombre de su madre, María de Ortuvía, señora de dicho lugar, a favor de Amet el Condes, moro de Maleján[23].

El 18 de diciembre de 1486 se realiza otra escritura de donación a treudo perpetuo por el señor de Maleján, que entonces es Dionisio Coscón, escudero, en favor de Amet el Mendí, moro, habitante en ese lugar, de una pieza de tierra sita en Marreque, término de Borja[24].

Podemos encontrar referencias a explotaciones agrarias vinculadas a mudejáres y/o moriscos en otros documentos. Así, en un litigio sobre bienes, que enfrentó de una parte a María La Condesa (sin duda morisca dado el nombre de su difunto marido, Mahoma Condes) y su hija María, habitantes en Maleján, y de la otra parte a Miguel Escribano y otros, habitantes en Ribas y Malón; y que se resuelve mediante la sentencia dada el 6 de junio de 1542 por Juan de Reus, caballero, señor de Maleján y Ribas, como árbitro nombrado por las partes litigantes. Una nota en la cubierta del documento nos advierte de cuál era el interés que tuvo para la ciudad de Borja: el árbitro indica que la partida donde se ubica la finca está situada dentro de los términos de Borja[25].

3.1.2. Maestros de obras

Varios documentos nos hablan del maestro de obras Antón de Veoxar, aunque no de cuando era moro, sino de cuando ya es morisco. Contratado por el concejo borjano para la realización de diferentes trabajos, encontramos alguna información sobre los mismos:

> *Sea memoria que el sábado 23 de marzo de 1532 se comenzaron los cimientos de la casa de la ciudad de Borja, la cual se hace en el Campo del Toro (...) Que en el año siguiente de 1533 (...)*

23 A.M.B., 444-11.

24 A.M.B., 444-4.

25 A.M.B., 444-13.

acabose de todo punto [por] *el maestro Antón de Veoxa, nuevo convertido (...)*

Sea memoria que en lunes a 30 de marzo de 1534 se concluyó la capitulación de la obra y fábrica de la iglesia de Santa María, la cual se dio a maesse Antón de Veoxa, obrero de villa vecino de dicha ciudad. (...) dicha iglesia se reparó después por cuanto el dicho maesse Antón de Veoxa no la hizo conforme a dicha capitulación, antes bien, quedó falta, y se hizo reconocer y ver por maestros de Zaragoza. (...) Y así se volvió a hacer a costas de dicho Antón de Veoxar, y se le hizo construir la casilla para el sacristán, lo cual se hizo en el año 1543[26].

También tenemos la capitulación y concordia establecida el 24 de agosto de 1542 entre el concejo de Borja y Antón de Veoxa acerca de la finalización de la obra de construcción del boquero y casa de la Estanca[27].

3.1.3. Cargos administrativos

La presencia de mudéjares en la administración real ha quedado plasmada en documentos del Archivo Municipal. Sirvan como ejemplos el albarán otorgado el 26 de marzo de 1361 por Farach de Belvís, moro, menestral del rey, a favor de los jurados de Borja, por el pago de la pecha anual correspondiente al derecho de cena[28]. Y el albarán otorgado el 2 de enero de 1420 por Juce Benceit, moro de Borja, como comisario nombrado por la reina Violante, a favor del concejo de cristianos de Borja, por el pago de la pecha correspondiente a enero, y por el pago de la pecha antiguamente llamada cena, también del mismo mes[29].

26 A.M.B., 91-3, f 192.

27 A.M.B., 465-2.

28 A.M.B., PL14-1.

29 A.M.B., 470-61.

Índice

Presentación 7

María Teresa Ferrer i Mallol. **Documentación sobre mudéjares del Archivo de la Corona de Aragón** 9

Isabel Montes Romero-Camacho. **Archivos de la nobleza: el Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli** 55

Germán Navarro Espinach. **Archivos notariales** 109

José Francisco Egea Gilaberte. **Los Archivos Municipales** . 137

1.ª edición, septiembre de 2005
Tirada de 750 ejemplares

EDICIÓN
Centro de Estudios Mudéjares

El Centro de Estudios Mudéjares es una institución
adscrita al Instituto de Estudios Turolenses y patrocinada
por el Gobierno de Aragón, la Excma. Diputación Provincial de Teruel,
el Excmo. Ayuntamiento de Teruel y la Caja de Ahorros de la Inmaculada

DISEÑO DE LA COLECCIÓN
Víctor M. Lahuerta Guillén

IMPRESIÓN
INO Reproducciones, SA
Ctra. de Castellón, km 3,800, Pol. Miguel Servet, nave 13, 50013 Zaragoza

ENCUADERNACIÓN
Fontanet, SA
Lérida

DEPÓSITO LEGAL
Z-2458-2005

ISBN
84-96053-15-6

© María Teresa Ferrer i Mallol, Isabel Montes Romero-Camacho, Germán Navarro Espinach y
José Francisco Egea Gilaberte. Barcelona, Sevilla y Zaragoza, 2005
© del diseño de la colección, Víctor M. Lahuerta Guillén. Zaragoza, 2005
© de la presente edición, Centro de Estudios Mudéjares. Teruel, 2005

SERIE
Estudios Mudéjares

Títulos publicados

Gonzalo M. Borrás Gualis,
El arte mudéjar,
1990, 203 pp.

Ana Reyes Pacios Lozano,
Bibliografía de arquitectura y techumbres mudéjares, 1857-1991,
1993, 450 pp.

José Hinojosa Montalvo,
La morería de Elche en la Edad Media,
1994, 196 pp.

María Luisa Ledesma Rubio,
Estudios sobre los mudéjares en Aragón,
1996, 108 pp.

M.ª Blanca Basañez Villaluenga
Las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II. Catálogo de la documentación de la Cancillería Real. Volumen I (1291-1310),
1999, 502 pp.

José Hinojosa Montalvo,
Los mudéjares. La voz del Islam en la España cristiana,
Volumen I. Estudios, 2002, 336 pp.
Volumen II. Documentos, 2002, 598 pp.

Ana Reyes Pacios Lozano,
Bibliografía de arte mudéjar. Addenda, 1857-1991,
2002, 242 pp.

Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte,
Los mudéjares de Teruel y Albarracín. Familia, trabajo y riqueza en la Edad Media,
2003, 290 pp.

María Teresa Ferrer i Mallol, Isabel Montes Romero-Camacho, Germán Navarro Espinach y José Francisco Egea Gilaberte,
Fuentes documentales para el estudio de los mudéjares,
2005, 160 pp.

Otras publicaciones sobre mudejarismo

Gonzalo M. Borrás Gualis,
El arte mudéjar en Teruel y su provincia,
Cartilla Turolense Extra 3, 1989, 83 pp.

VV.AA., ***Teruel Mudéjar, patrimonio de la Humanidad,***
Catálogo de exposición, 1989, 50 pp.

María Luisa Ledesma Rubio,
Vidas Mudéjares,
1994, 103 pp.

María Dolores Aguilar,
Obra dispersa,
1995, 783 pp.

María Elena Díez Jorge,
El arte mudéjar: expresión estética de una convivencia,
2001, 424 pp.

Ángel Ramírez y Carlos Usón,
La repetición como argumento, la infinitud como objetivo. Los 17 grupos de simetría en el arte mudéjar aragonés,
2002, 44 pp.

Centro de Estudios Mudéjares,
Memoria 1993-2003,
2004, 118 pp.

Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo (1975),
1981, 542 pp. con 99 láms.

Actas del II Simposio Internacional de Mudejarismo (1981),
1982, 403 pp. con 40 láms.

Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo (1984),
1986, 705 pp. con 49 láms.

Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo (1987),
1990, 718 pp.

Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo (1990),
1991, 468 pp.

Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo (1993),
1995, 898 pp.

Actas del VII Simposio Internacional de Mudejarismo (1996),
1999, 694 pp.

Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo (1999),
2002, 2 vols., 1076 pp.

Actas del IX Simposio Internacional de Mudejarismo (2002),
2004, 612 pp.

Sharq al-Andalus. Estudios Mudéjares y Moriscos, 12,
1995, 714 pp.

Sharq al-Andalus. Estudios Mudéjares y Moriscos, 13,
1996, 337 pp.

Sharq al-Andalus. Estudios Mudéjares y Moriscos, 14-15,
1997-1998, 542 pp.

Sharq al-Andalus. Estudios Mudéjares y Moriscos, 16-17,
1999-2002, 364 pp.





CENTRO
DE ESTUDIOS
MUDÉJARES

Instituto de Estudios Turolenses

9 788496 053151